

II ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

CELEBRADA EN MADRID LOS DIAS 16, 17 Y 18 DE MAYO DE 1907

BAJO LA PRESIDENCIA DEL

EXCMO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR DELEGACIÓN DEL

EXCMO. SR. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Trabajos preparatorios, dictámenes, discusiones, proposiciones,
conclusiones y acuerdos adoptados.



MADRID, 1908

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS HIJOS DE R. ÁLVAREZ

Á CARGO DE MANUEL ÁLVAREZ

15, Ronda de Atocha, 15.

Teléfono 809.



II ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

II ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

CELEBRADA EN MADRID LOS DIAS 16, 17 Y 18 DE MAYO DE 1907

BAJO LA PRESIDENCIA DEL

EXCMO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR DELEGACIÓN DEL

EXCMO. SR. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Trabajos preparatorios, dictámenes, discusiones, proposiciones
y acuerdos adoptados.



MADRID, 1907

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS HIJOS DE R. ÁLVAREZ

A CARGO DE MANUEL ÁLVAREZ

15, Ronda de Atocha, 15.

Teléfono 809.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID

ó

COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA

PRESIDENTE

D. Dalmacio García Izcara.

VICEPRESIDENTE

D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.

SECRETARIO GENERAL

D. Eusebio Molina Serrano.

VICESECRETARIO

D. Antonio Ortiz y Rodas.

TESORERO

D. Juan Miguel Montero.

CONTADOR

D. Luis Rodríguez Pedrajas.

— 6 —

VOCALES

- D. Julián Mut y Mandilego.
» Pantaleón Cuadrado.
» Agapito Pérez Gallego.
» Juan de Castro y Valero.
» Ernesto García Pérez.
» Francisco Pardo Mena.
» Pedro Herreros González.
-

MESA DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA

PRESIDENTE DE HONOR

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael
Conde y Luque, representante del Gobierno de S. M.

PRESIDENTES HONORARIOS

Excmo. Sr. Duque de Veragua, ex Ministro.

- » Dr. D. Carlos María Cortezo, ex Ministro.
- » D. Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado.
- » Dr. D. Angel Pulido, ex Subsecretario de Gobernación.
- » D. Eduardo Vincenti, ex Director general de Instrucción pública.
- » D. José de la Bastida, ex Diputado y Senador.

Ilmo. Sr. Vizconde de Eza, Director general de Agricultura.

- » Conde del Retamoso, ex Diputado á Cortes.
- » Marqués de la Frontera, Secretario general de la Asociación de Ganaderos.

— 8 —

Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa, Director de la Escuela Central de Veterinaria.

» D. Ramón Turró, Director del Laboratorio bacteriológico municipal de Barcelona.

PRESIDENTE EFECTIVO

Ilmo. Sr. D. Dalmacio García é Izcara, Vicedirector de la Escuela Central de Veterinaria.

VICEPRESIDENTES

D. Juan Morcillo, Subdelegado de Veterinaria de Játiva.

Ilmo. Sr. D. Simón Sánchez, Diputado provincial de Madrid.

D. Juan Arderíus, Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Gerona.

» Tiburcio Alarcón, Catedrático de la Escuela Central de Veterinaria.

SECRETARIO GENERAL

D. Eusebio Molina Serrano, Subinspector de segunda clase del Cuerpo de Veterinaria militar.

SECRETARIOS DE SESIONES

D. José Barceló, Secretario del Colegio de Barcelona.

» Antonio Rodríguez Palacios, Secretario del Colegio de Sevilla.

» Amadeo Barcina, Veterinario en Viso del Marqués.

» Ernesto García Pérez, Veterinario en Madrid.

— 9 —

TESORERO

D. Juan Miguel Montero, Inspector del Cuerpo de Veterinarios municipales de Madrid.

VOCALES

D. Juan de Castro Valero, Catedrático de la Escuela Central de Veterinaria.

- » Julián Mut, Veterinario Mayor del ejército.
 - » Pantaleón Cuadrado, Veterinario titular de Carbanchel.
 - » Juan M. Díaz Villar, Catedrático de la Escuela Central de Veterinaria.
-

PRIMERA PARTE

ORIGEN Y TRABAJOS PREPARATORIOS

DE LA

II ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

ORIGEN Y TRABAJOS PREPARATORIOS

La conclusión 20.^a aprobada por la I Asamblea Nacional Veterinaria celebrada en Valencia el mes de Julio de 1904, dice así:

«20.^a Que la II Asamblea Nacional Veterinaria se celebre en Madrid el mes de Mayo de 1905, ó, en su defecto, en la capital en que se constituya el segundo Colegio con carácter de corporación oficial, dejando la designación de fecha á la Junta directiva del mismo.»

Constituido el Colegio de Veterinarios de la provincia de Madrid y declarado corporación oficial á fines del año 1905, en la sesión celebrada por su Junta directiva el dia 14 de Mayo de 1906, el Sr. Molina Serrano, como Presidente que fué de la I Asamblea, propuso, y así se acordó, que el Colegio se ocupase de la celebración de la II Asamblea Nacional Veterinaria. En sesión de Junta general ordinaria celebrada el dia 28 del expresado mes, los señores Rodriguez Tavera y Melgar, colegiados correspondientes, indicaron la necesidad de que se celebrase un Congreso Nacional Veterinario, respondiendo el Sr. Molina que había sido ya tratado por la Junta directiva y acordado estudiar detenidamente el medio más factible de celebrar el segundo Congreso ó Asamblea, como así lo hizo en sesiones posteriores.

En la sesión de 23 de Julio se dió lectura de dos comunicaciones de los Presidentes de los Colegios de Valencia y de Córdoba, fechas 20 de Junio y 2 de Julio, respectivamente, así como á una carta del Secretario del de Barcelona, proponiendo que el Colegio de Madrid tomara la iniciativa para celebrar una Asamblea de Veterinarios en esta Corte y ofreciendo al efecto su concurso y decidido apoyo. La Direc-

tiva acordó dirigir una circular á los Veterinarios de Madrid que no fuesen colegiados, rogándoles su adhesión y concurso para tenerlos en cuenta al nombrar la Junta organizadora de la Asamblea ó Congreso Nacional Veterinario, suplicándoles que contestaran cuanto antes, y que se diera cuenta del acuerdo de la sesión del 14 de Mayo último y del de esta sesión á los Presidentes de los Colegios que ofrecieron y ofreciesen, en lo sucesivo, su concurso.

En sesión de 5 de Septiembre, el Secretario general Sr. Molina dió lectura á dos borradores de circular, dirigidos uno á los Presidentes de los Colegios y Asociaciones é Inspectores provinciales Veterinarios y otro á la clase, anunciando oficialmente la celebración de la Asamblea, así como al Reglamento de la misma. La Directiva aprobó por unanimidad los expresados documentos; acordando que desde luego se enviase la circular dirigida á los Presidentes de Colegios, Asociaciones é Inspectores provinciales donde no existiese la colegiación, y que la circular dirigida á la clase y el Reglamento no se imprimieran ni remitiesen hasta que contestasen á la otra y se viera si el número de adhesiones de los Colegios era suficiente para dar al público la noticia sin exponer al de Madrid á un fracaso.

Celebrada sesión el dia 9 de Octubre, el Secretario dió cuenta de las contestaciones oficiales de varios Colegios y de dos Inspectores provinciales, que no sólo se adherían á la idea de celebrar la Asamblea, sino que aplaudían la labor del Colegio de Madrid y ofrecían influir cerca de sus respectivos colegiados y compañeros á fin de que la mayoría de los Veterinarios se suscribiesen como asambleistas. Igualmente se acordó que la Asamblea se celebrase en el mes de Mayo del año próximo, y que se reitere la circular á los Colegios é Inspectores que no hubieran contestado. En sesión de 23 del mismo mes, dió cuenta de las contestaciones y adhesiones de varios Colegios, indicó la conveniencia de acordar los días fijos del mes de Mayo en que haya de celebrarse la Asamblea y elección de ponentes para el desarrollo de los temas. Se acordó que la fecha, á ser posible, coincidiese con la Exposición de Ganados y fiestas de San Isidro para aprovechar la rebaja de los billetes de ferrocarriles y que á la mayor brevedad se impriman la circular general y el Reglamento, que será enviado á todos los Veterinarios españoles.

En la sesión de 8 de Noviembre se leyeron las adhesiones de otros Colegios, se acordó que la Asamblea se celebre los días 16, 17 y 18 de Mayo de 1907 y se nombraron ponentes para desarrollar los temas á los señores González Pizarro, Medina Ruiz, Cantalapiedra, Turró y Castro Valero. En la del dia 24 se acordó la impresión de una tarjeta de asambleístas.

Reunido el Colegio en Junta general el dia 27 de Noviembre, después de dar cuenta el Secretario de las adhesiones oficiales y particulares recibidas por la Asamblea, del entusiasmo que existía en algunas provincias y de la obligación moral y material en que están los colegiados de la provincia de Madrid de inscribirse todos como asambleístas, el Presidente consultó á la reunión si debia llamarse Asamblea ó Congreso, y, después de detenida discusión, se acordó que se llamase II Asamblea Nacional Veterinaria.

En las sesiones celebradas por la Junta directiva los días 14 de Diciembre de 1906, 12 de Enero, 9 de Febrero, 2 de Marzo, 6, 13, 20 y 27 de Abril de 1907, se tomaron los acuerdos siguientes: Que se imprimieran las tarjetas de asambleístas en buena cartulina, elegantes, sencillas y artísticas á la vez; que se adquiriera el papel de cartas, volantes, B. L. M. y recibos que fuesen necesarios con membrete de la II Asamblea Nacional Veterinaria; que se pidiera al Gobierno civil una lista de fondas y casas de huéspedes para publicarla en la Gaceta de Medicina Zoológica, órgano oficial del Colegio, y ponerla á disposición de los asambleístas; que los Presidentes y colegiados de honor del Colegio de Cádiz, que no sean Veterinarios, pudieran asistir á la Asamblea sin derecho á intervenir en las discusiones y deliberaciones de la misma; se aprobó una circular que el Secretario había redactado, á nombre de la Directiva, dirigida á todos los colegiados de la provincia de Madrid estimulándoles á que se suscribieran como asambleístas y asistieran á las sesiones de la Asamblea; se acordó invitar á los excelentísimos señores Ministro y Subsecretario de Instrucción pública, Ministro de Fomento y Director de Agricultura, Presidentes de honor de Colegio y de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, Jefes del Cuerpo de Veterinaria militar y de Inspectores de carnes de Madrid, prensa profesional y política de gran circulación y revistas ilustradas; fué acuerdo unánime cele-

brar un banquete oficial el último día de la Asamblea, al que podrían asistir todos los asambleistas que lo desearan y las personalidades y periodistas á quienes se invitase; recabar del Ministro de Instrucción pública autorización para que pudieran asistir á la Asamblea los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria de provincias que lo desearen; proponer en su dia á la Asamblea el nombramiento de las personas que, con arreglo al art. 9.^º del Reglamento, han de desempeñar los cargos de Presidentes de honor, Vicepresidentes, Secretario general, Secretario de sección, Tesorero y Vocales.

En las dos últimas sesiones de 4 y 11 de Mayo se acordó preparar el salón de actos públicos de la Escuela Veterinaria donde había de celebrarse la Asamblea; que además de las tarjetas se entregase á cada congresista un lazo como distintivo; que se publicasen en seguida las conclusiones de las ponencias, á medida que las entregaran los ponentes, para repartirlas á los asambleistas; que se autorizase á los alumnos de Veterinaria para asistir á las sesiones de la Asamblea, siempre que haya asientos vacíos. Se nombrará una comisión de recepción compuesta de los señores García Izcará, Molina, Castro, Alarcón, Ortiz, y para que se ocuparan del lunch y banquete, á los señores Mut, Montero y García Pérez. Se acordó que el dia de la inauguración de la Asamblea estuviesen representadas en el estrado, además de las Autoridades, personajes y Comité de organización, los siguientes: Escuelas de Veterinaria, un Catedrático por cada una; Colegios provinciales, el Presidente, ó delegado oficial del de Valencia; Cuerpo de Veterinaria Militar, D. Mariano de Viedma; Subdelegados, D. Juan Arderius; Inspectores de carnes, D. Juan Morcillo; Titulares, don Simón Sánchez; Inspectores provinciales, D. Gregorio Arzoz; Clase civil en general, D. Ignacio Guerricabeitia; Inspectores municipales de Madrid, D. César Chicote. Por último se acordó celebrar sesión el dia 14, á fin de ultimar detalles y resolver cualquier asunto que pudiera surgir.

He aquí, pues, lacónicamente la narración relativa al origen y á los trabajos preparatorios de esta II Asamblea Nacional Veterinaria en España.

CIRCULAR DIRIGIDA A TODOS LOS VETERINARIOS DE MADRID NO COLEGIADOS

Encargado este Colegio de organizar la II Asamblea Nacional Veterinaria que ha de celebrarse en esta Corte el año actual, la Junta directiva del mismo ha acordado manifestarlo así á los compañeros de Madrid, por si desean adherirse á tan loable pensamiento y prestar su valioso concurso personal.

Si está usted conforme con la idea y dispuesto á ayudarnos en la labor preparatoria de dicha Asamblea, le ruego se sirva contestar con la brevedad que le sea posible.

Madrid y Agosto de 1906.

El Presidente,
DALMACIO GARCÍA É IZCARA.

Señor Don.....

CIRCULAR DIRIGIDA A LOS PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES
Y A LOS INSPECTORES PROVINCIALES

En sesión celebrada por la Junta directiva de este Colegio en 5 del actual, se aprobó la circular general y el Reglamento de la *II Asamblea Nacional Veterinaria*, redactado por el Secretario con el fin de ganar tiempo, siendo aprobados por unanimidad, pero quedando en suspenso su impresión y circulación hasta que contesten los Colegios á la presente circular que se acordó dirigirles, rogándoles que exploren la voluntad de sus colegiados para que se inscriban como asambleístas y manifiesten antes de fin de Octubre próximo, los respectivos Presidentes, los nombres de los compañeros que deseen pertenecer particularmente á la Asamblea, así como también el número de colegiados que cada Colegio nombre como delegados oficiales ó representantes de los mismos.

Igualmente se acordó rogar á los Presidentes de los Colegios y Asociaciones, que con la mayor brevedad que les sea posible remitan á este Colegio una relación de los nombres y residencia de sus colegiados y si fuese factible otra de los no colegiados, á fin de enviar á todos la circular general y Reglamento.

Por último, fué acuerdo unánime el que cada asambleísta contribuya con la cuota de inscripción de *diez pesetas* para sufragar los gastos de la Asamblea y publicación del libro de las discusiones y acuerdos que se tomen, así como el nombramiento de tres ó cuatro ponencias para el desarrollo de los temas oficiales, en la forma siguiente:

PONENCIAS

TEMAS

1. ^a —Reformas en la enseñanza...	Modificación del ingreso.
	Modificación del plan de estudios.
	Modificación del Reglamento y personal de las Escuelas.
2. ^a —Organización sanitaria...	Ley y Reglamento de Policía sanitaria.
	Inspectores Veterinarios de salubridad pública, centrales, provinciales, municipales y de puertos y fronteras.
	Intrusismo profesional.
	Institutos de bacteriología, suero-terapia y vacunación.
	Reconocimiento de los caballos y toros de lidia.
3. ^a —Servicios zootécnicos . . .	Reseñas-guías de animales.
	Granjas pecuarias.
	Depósitos y paradas de sementales.
	Depósitos de aclimatación, cría y recría.
	Inspecciones zootécnicas provinciales.

Para facilitar el trabajo se ruega que las contestaciones las dirijan al Secretario de este Colegio, Gravina, 19, 2.^o.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.

El Presidente,
DALMACIO GARCÍA É IZCARA.

Señores.....

CIRCULAR GENERAL DIRIGIDA A LOS VETERINARIOS ESPAÑOLES

El lamentable estado de desatención oficial y social en que se halla en España la Medicina Veterinaria y los repetidos casos de intrusismo en el ejercicio de esta profesión, cometidos unos desde los Centros que están obligados á ser fieles guardadores de las leyes y disposiciones vigentes, y otros por clases afines á la Medicina zoológica, que hacen aún más daño á los intereses sanitarios y ganaderos que los ocasionados á diario por esa otra plaga de parásitos semianalfabetos que ejercen en todo ó en parte la profesión, así como las ridículas pretensiones de los obreros herradores dependientes de los Veterinarios que, falsamente apoyados en la injusta y malhadada disposición que autorizó la creación de herradores de ganado vacuno, pretenden que se les autorice para ejercer el herrado en toda su extensión, ha venido á agravar más y más la angustiosa situación del profesorado, creando un estado de tensión en el ánimo de todos, temerosos de que, á seguir por tal camino, llegue un día que por ignorancia ó complacencia en las regiones gubernativas, se acceda á las injustas demandas de los que intentan despojar á la Medicina zoológica de lo que es propio y exclusivo suyo, como lo es en todos los pueblos cultos. Afortunadamente, y gracias á la unión de la clase y á las gestiones d los Colegios de Veterinarios de las provincias de Madrid, Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén, se ha parado el golpe que amenazaba en este sentido á la clase con la denegación de las preten-

siones indicadas, y conseguido una Real orden notabilísima contra el intrusismo.

Recientes están los casos de despojos efectivos por ministeriales polacadas, de intrusiones oficiales por individuos de clases afines que subrepticiamente logran misiones zootécnicas y de patología Veterinaria que no les competen por falta de capacidad legal y técnica; individuos de tan ilustradas y respetadas clases, casi hermanas de la nuestra, exhaustos de pudor profesional que, con tal de cobrar miles de pesetas del presupuesto, que Ministros dilapidadores les regalaran, olvidan la deontología profesional y salen por los pueblos á actuar de curanderos de ganados, arrastrando y manchando la sagrada investidura que recibieran para conservarla pura y sin mancha en el honroso y honrado ejercicio de la patología vegetal y del hombre, y no en el de la patología de los animales.

Esos atentados á los legítimos derechos y deberes de la clase Veterinaria y el ejemplo de indisciplina social de algunas otras clases que apelan á la huelga para conseguir reivindicaciones que estiman de equidad, ha hecho pensar á muchos Veterinarios si convendría salir de la corrección y mansedumbre en que siempre ha vivido esta sufrida clase, é imitando á otras, no apelar á la huelga, pero sí retirarse en absoluto del ejercicio de la profesión, á ver si de ese modo los Gobiernos paraban mientes en el conflicto que habían de producir, y haciendo justicia y honrando á España, daban á la Veterinaria nacional lo que en derecho le corresponde y solicita, que no es otra cosa que mayores ó mejores medios de enseñanza en las Escuelas, reorganización racional, equitativa y justa de los servicios sanitarios y zootécnicos de su exclusiva competencia técnica y modificación ó abolición de la anacrónica y denigrante tarifa de honorarios. Pero como la clase Veterinaria tiene conciencia de sus deberes profesionales, un probado espíritu de disciplina social, un acreditado celo por los intereses ganaderos y sanitarios del país y un acendrado amor á su Patria, no quiere seguir ese movimiento huelguista, no quiere salirse del camino recto de la razonada demanda, no quiere, en una palabra, rebelarse aun á trueque de tardar más tiempo en lograr sus honradas

y justísimas aspiraciones, en alcanzar un estado de derecho de que hoy carece, que más que á la clase ocasiona grandes perjuicios materiales y morales á nuestra Nación.

Por tales razones se ha decidido, espontánea y unánimemente, á celebrar la II Asamblea Nacional Veterinaria para acordar en definitiva, concreta, explicita y claramente las cuestiones que, por ser de positiva conveniencia para los intereses ganaderos y sanitarios del país, ha de someter á la consideración del Gobierno y aun de las Cortes, gestionando un dia y otro dia con perseverancia y sin desmayos hasta lograr su aprobación.

Como esos son los ideales nobilísimos que persigue la clase en masa, el Colegio de Madrid ha cristalizado el pensamiento de todos los Veterinarios españoles y ha tomado á su cargo la penosa labor de organizar la II Asamblea Nacional Veterinaria *que se celebrará los días 16, 17 y 18 de Mayo de 1907*, en la confianza de que todos se han de inscribir como asambleístas, aunque no todos puedan asistir á las deliberaciones, en las que seguramente tomarán parte todos los Colegios y Asociaciones Veterinarias por conducto de los delegados oficiales que ya han nombrado muchos y seguramente nombrarán los restantes.

Los apremios del tiempo obligan á rogar muy encarecidamente á los Presidentes de los Colegios, á los Inspectores provinciales, á los Subdelegados y á los Profesores todos, que individual ó colectivamente remitan de oficio ó en carta particular sus adhesiones con la mayor urgencia al Secretario del Colegio de Madrid, don Eusebio Molina Serrano, calle de Gravina, núm. 19, segundo, y las cuotas de inscripción de *diez pesetas* que determina el art. 6.^o del Reglamento de la Asamblea al Tesorero del mismo, D. Juan Miguel Montero, calle de la Libertad, núm. 37.

Madrid y Noviembre de 1906.

EUSEBIO MOLINA.—DALMACIO GARCÍA.—TIBURCIO ALARCÓN.—
JUAN DE CASTRO.—JULIÁN MUT.—JUAN MIGUEL MONTERO.—ANTONIO ORTIZ.—LUIS RODRÍGUEZ PEDRAJAS.—PANTALEÓN CUADRA-

— 24 —

DO.—AGAPITO PÉREZ GALLEGO.—ERNESTO GARCÍA.—FRANCISCO
PARDO MENA.—PEDRO HERREROS.

NOTA. Aunque esta circular se remite á todos los Veterinarios
españoles, por los extravíos que puedan ocurrir, se ruega á los que
la reciban la den á conocer á los compañeros á cuyo poder no
llegue.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 1.º Los días 16, 17 y 18 de Mayo de 1907 se celebrará en Madrid la *II Asamblea Nacional Veterinaria*, patrocinada por el Colegio oficial de Veterinarios de esta provincia.

Art. 2.º La sesión inaugural tendrá lugar el día 16, á las nueve de la mañana, en el salón de actos públicos de la Escuela de Veterinaria. Las ordinarias los días 16, 17 y 18, á las nueve de la mañana y tres de la tarde, no excediendo su duración de cuatro horas cada sesión. La sesión de clausura se celebrará el día 18 á las nueve de la mañana.

Art. 3.º El objeto de la Asamblea es el ocuparse exclusivamente de las reformas en la enseñanza; de la organización sanitaria de los servicios veterinarios centrales, provinciales y municipales; de la organización de los servicios zootécnicos nacionales, y de los medios de impedir y corregir el intrusismo.

Art. 4.º La Asamblea se compondrá:

- a) De miembros delegados de los Colegios Veterinarios.
- b) De Veterinarios que particularmente lo soliciten.

Art. 5.º Los Colegios Veterinarios provinciales que nombren delegados, y los Veterinarios particulares que deseen inscribirse como asambleístas, lo manifestarán por escrito al Secretario del Colegio de Madrid, calle de Gravina, núm. 19, segundo, antes del 15 de Abril del próximo año.

Art. 6.º Para atender á los gastos de la Asamblea y publicación de los trabajos de la misma, cada asambleísta contribuirá con *diez*

pesetas, que remitirá al Tesorero del Colegio, D. Juan Miguel Montero, calle de la Libertad, núm. 37.

Art. 7.º A cada asambleísta se le remitirá ó entregará antes de la apertura de la sesión inaugural una tarjeta para que pueda acreditar su personalidad durante las sesiones de la Asamblea.

Art. 8.º La organización é instalación de la Asamblea la llevará á cabo la Junta directiva del Colegio de Madrid que constituyen el Comité de organización.

Art. 9.º La sesión inaugural, á la que serán invitadas las Autoridades correspondientes, dará principio, con la venia de la Presidencia, por la lectura de la Memoria que el Secretario general redactará acerca de los trabajos efectuados para celebrar la Asamblea, resultados obtenidos y consideraciones pertinentes al acto. Á continuación hablarán el Presidente del Comité de organización y las Autoridades que lo tengan á bien, declarando la que presida el acto inaugurada la Asamblea. Inmediatamente después de retirarse las Autoridades se procederá á constituir la Mesa definitiva, que se compondrá:

- De Presidentes de honor.
- De Presidente efectivo.
- De cuatro Vicepresidentes.
- De Secretario general.
- De cuatro Secretarios de sesión.
- De cuatro Vocales.
- De Tesorero.

Art. 10. Las decisiones de la Mesa serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 11. Para facilitar la discusión de los temas se designarán con la anticipación debida Ponentes que los desarrollen por escrito, en el que constarán las conclusiones que son precisamente las que han de discutirse y votarse por el orden siguiente:

1.º—REFORMAS EN LA ENSEÑANZA.

Modificación del ingreso y del plan de estudios en la carrera.

Modificación del Reglamento y personal docente de las Escuelas.
Ponente: D. Juan de Dios González Pizarro.

2.º—ORGANIZACIÓN SANITARIA.

a) Ley y Reglamento de Policía sanitaria.—Inspectores Veterinarios de salubridad, centrales, provinciales, municipales, de pueblos y fronteras.—Intrusismo profesional.—Ponente: D. Victoriano Medina.

b) Institutos de bacteriología, sueroterapia y vacunación.—Ponente: D. Ramón Turró.

c) Reconocimiento de los caballos y de los toros de lidia.—Reseñas-guías de animales. — Ponente: D. Cipriano Manrique Cantalapiedra.

3.º—SERVICIOS ZOOTÉCNICOS.

Granjas pecuarias. — Depósitos y paradas de sementales. — Depósitos de aclimatación, cría y recría. — Inspecciones zootécnicas provinciales. — *Ponente: D. Juan de Castro Valero.*

Los Ponentes remitirán sus trabajos en la primera quincena de Abril de 1907, por si el Comité de organización creyera pertinente publicar las conclusiones de los mismos para estudio de los asambleístas.

Art. 12. Las proposiciones que se presenten firmadas por seis asambleístas sobre asuntos no comprendidos en los temas oficiales podrán ser discutidas después de éstos, si á juicio de la Mesa contienen materia de verdadera importancia.

Art. 13. La entrada en el salón de sesiones estará reservada exclusivamente á los asambleístas, á las Autoridades, á los periodistas y personas expresamente invitadas.

Art. 14. El Presidente efectivo de la Asamblea cuidará del orden interior y tomará eventualmente las medidas disciplinarias á que hubiere lugar, conforme á los usos y costumbres en estas Asambleas.

Art. 15. Las sesiones darán comienzo á la hora reglamentaria y

serán presididas por los Presidentes de honor ó efectivo ó los Vicepresidentes en caso de ausencia de los primeros. Abierta la sesión, el Secretario general dará lectura de la correspondencia, memorias, escritos, notas, publicaciones, etc., remitidas á la Mesa, y á continuación uno de los Secretarios de sesión leerá el acta de la anterior, que una vez sometida por el Presidente á la aprobación y aprobada, dispondrá que se entre en la orden del día, rogando al ponente dé lectura de su trabajo ó de las conclusiones, las cuales serán discutidas y aprobadas.

Art. 16. En la discusión de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y salvo autorización especial de la Asamblea, no podrá el mismo orador hacer uso de la palabra más que dos veces sobre el mismo objeto, y la duración de su primer discurso no pasará de diez minutos y de cinco la rectificación. Los ponentes é individuos de la Mesa quedan exceptuados de esta medida.

Art. 17. Ninguna discusión podrá cerrarse sin haberse consumido los tres turnos en pro y los tres en contra, mientras haya asambleistas que tengan pedida la palabra; cuando se consuman los turnos ó no haya quien los consuma se procederá á la votación, levantándose los que voten en pro y permaneciendo sentados los que voten en contra, á menos que la aprobación sea por aclamación.

Art. 18. Los Secretarios de sesiones son los encargados de redactar el acta, leer la orden del día para la sesión siguiente y entregar al Secretario general las memorias, escritos, notas, etc., presentadas por los miembros de la Asamblea. Se hará constar en las actas el nombre y número de los votantes, si el acuerdo no fuese por unanimidad.

Art. 19. Después de cada sesión, á fin de facilitar los trabajos de los Secretarios y para que las actas sean el reflejo exacto de las discusiones, los oradores les entregarán, antes de abandonar el local, un resumen sucinto de lo que hayan manifestado.

Art. 20. En la sesión de clausura se dará lectura general á las conclusiones aprobadas en las sesiones anteriores, limitándose los asambleistas á simples indicaciones sobre la forma de redacción. Seguidamente se procederá á acordar los medios más prácticos y

eficaces de someter las conclusiones á la consideración y aprobación del Gobierno, nombrándose, si se estimase conveniente, una Junta permanente de defensa de la clase, y terminado esto el Presidente cerrará la Asamblea.

Art. 21. Los trabajos de la Asamblea serán publicados en un volumen por la Junta directiva del Colegio de Madrid, remitiendo un ejemplar á todos los asambleístas que hayan abonado la cuota de inscripción al Tesorero.

SEGUNDA PARTE

DICTÁMENES DE LOS PONENTES ACERCA DE LOS TEMAS OFICIALES

TEMA PRIMERO

REFORMAS EN LA ENSEÑANZA

Bases propuestas por el ponente D. Juan de Dios González Pizarro.

1.^a Las reformas que se introducen en el vigente plan de estudios de las Escuelas de Veterinaria deberán tener estos dos fines: 1.^o, aumentar la cultura general del Veterinario, y 2.^o, ampliar y especializar las enseñanzas clínica, zootécnica y de higiene pública.

2.^a Para conseguir el primer objeto indicado en la *base* anterior, en la medida que lo permite la actual situación económica y social del Veterinario, se exigirá para ingresar en las Escuelas de Veterinaria tener aprobados en un Instituto, *con validez académica*, los cuatro primeros cursos del Bachillerato, que comprenden los estudios siguientes:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, Gramática.
Geografía general **y** de Europa.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.
Religión (voluntaria).
Caligrafía.

SEGUNDO CURSO

Lengua latina, primer curso.
Geografía especial de España.
Aritmética.
Religión (voluntaria).
Gimnasia.

TERCER CURSO

Lengua latina, segundo curso.
Historia de España.
Geometría.
Lengua francesa, primer curso.
Religión (voluntaria).

CUARTO CURSO

Preceptiva literaria y composición.
Historia universal.
Álgebra y Trigonometría.
Lengua francesa, segundo curso.
Dibujo.

3.^a La carrera de Veterinaria comprenderá las siguientes asignaturas:

- 1.^a Física y Análisis físico con aplicación á los estudios veterinarios.
- 2.^a Química y Análisis químico con aplicación á la Veterinaria.
- 3.^a Anatomía general y descriptiva de los animales domésticos.
- 4.^a Técnica anatómica.
- 5.^a Fisiología veterinaria.
- 6.^a Higiene de los animales domésticos.
- 7.^a Historia Natural y Parasitología veterinaria.
- 8.^a Patología general, Anatomía patológica y nociones de Teratología.
- 9.^a Terapéutica farmacológica y Toxicología veterinarias.
10. Patología y clínica médicas de enfermedades no contagiosas de los animales domésticos.
11. Patología y clínica quirúrgicas de los animales domésticos.
12. Terapéutica quirúrgica veterinaria.
13. Arte deerrar.
14. Bacteriología y elaboración de sueros y vacunas.
15. Patología y clínica de enfermedades contagiosas de los animales domésticos.
16. Policía sanitaria de los animales domésticos.
17. Inspección de las substancias alimenticias de abasto público.
18. Obstetricia veterinaria.
19. Medicina legal y Derecho veterinario.
20. Exterior de los animales domésticos y prácticas de reconocimiento.
21. Zootecnia.

22. Nociones de Economía rural y Agricultura aplicada á la Veterinaria.

4.^a Las asignaturas anteriores se estudiarán en *cinco cursos escolares* en la forma siguiente:

PRIMER CURSO

Física y Análisis físico aplicado á los estudios veterinarios. — Lección alterna.

Química y Análisis químico con aplicación á la Veterinaria. — Lección alterna.

Anatomía general y descriptiva. — Lección diaria.

Técnica anatómica. — Lección diaria.

SEGUNDO CURSO

Fisiología é Higiene. — Lección diaria.

Historia natural y Parasitología veterinaria. — Lección diaria.

TERCER CURSO

Patología general, Anatomía patológica y Nociones de Teratología. — Lección alterna.

Terapéutica farmacológica y Toxicología veterinarias. — Lección alterna.

Bacteriología y elaboración de sueros y vacunas. — Lección alterna.

Nociones de Economía rural y Agricultura. — Lección alterna.

CUARTO CURSO

Patología y clínica médicas de las enfermedades no contagiosas. — Lección alterna.

Patología y clínica quirúrgicas, Terapéutica quirúrgica y Arte de herrar. Lección diaria.

Prácticas de Arte de herrar. — Lección diaria.

QUINTO CURSO

Patología de las enfermedades contagiosas y Policía sanitaria de los animales domésticos. — Lección alterna.

Inspección de las substancias alimenticias de abasto público. — Lección alterna.

Obstetricia, Medicina legal y Derecho veterinario. — Lección alterna.
Exterior y Zootecnia. — Lección diaria.

5.^a Las enseñanzas teórico-prácticas se darán en cada Escuela por *diez* Catedráticos y *cinco* Auxiliares numerarios, distribuyéndose en la siguiente forma:

Un Catedrático { Física y Análisis físico aplicado á los estudios veterinarios.
Química y Análisis químico con aplicación á la Veterinaria.

Otro Anatomía general y descriptiva.

Otro Historia natural y Parasitología veterinaria.

Otro Fisiología é Higiene.

Otro { Patología general, Anatomía patológica y nociones de Teratología.
Inspección de las substancias alimenticias de abasto público.

Otro { Terapéutica farmacológica y Toxicología veterinarias.
Patología y clínica médicas de las enfermedades no contagiosas.

Otro { Patología y clínica quirúrgicas, Terapéutica quirúrgica y Arte deerrar.

Otro { Bacteriología y elaboración de sueros y vacunas.
Patología de las enfermedades contagiosas y Policía sanitaria.

Otro { Obstetricia, Medicina legal y Derecho veterinario.
Nociones de Economía rural y Agricultura.

Otro Exterior y Zootecnia.

6.^a Cada Auxiliar tendrá á su cargo, bajo la dirección de los respectivos Catedráticos, los ejercicios prácticos de dos cátedras, estando además obligados á sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos titulares de ellas.

7.^a Además de los deberes consignados en la anterior *base*, el Auxiliar di-

sector anatómico estará encargado de la Técnica anatómica, y el Auxiliar profesor de herrado, de las prácticas del Arte de herrar.

8.º Todos los Auxiliares numerarios tendrán la misma categoría y disfrutarán de iguales sueldos.

9.º Además de los Auxiliares de número, habrá otros honorarios para sustituir en ausencias y enfermedades á los primeros y ayudar en los ejercicios prácticos cuando sean necesarios á juicio de los Catedráticos respectivos.

El número de estos Auxiliares lo determinará los Claustros respectivos y su nombramiento se hará según lo dispuesto por la vigente legislación.

10. Á todas las Escuelas se les dotará de cuantos laboratorios, gabinetes y museos sean precisos para las enseñanzas prácticas que se den en ellas.

11. También habrá en cada Escuela *tres clínicas*: una para Patología médica de enfermedades no contagiosas, otra para Patología quirúrgica y otra para Patología de enfermedades contagiosas.

12. Para que las clínicas estén durante todo el curso debidamente concursadas, se hará en ellas la asistencia facultativa completamente gratuita, debiendo pagar los dueños de los animales enfermos tan sólo los gastos de manutención y medicinas.

13. En todas las Escuelas se creará una *Estación pecuaria* ó Granja de experimentación para los estudios prácticos de la Zootecnia, Higiene, Exterior y Agricultura.

14. Á las Escuelas de provincias se les dotará con el mismo presupuesto que á la Escuela de Madrid, por cuanto sus necesidades y enseñanzas son completamente iguales.

15. La organización y reglamentación detallada de todos los servicios á que se refieren las anteriores *bases*, se hará por los respectivos Claustros, ó mejor por una Junta de Catedráticos en la que todas las Escuelas estuvieran representadas.

TEMA SEGUNDO

ORGANIZACIÓN SANITARIA

A.—Ley y Reglamento de Policía sanitaria.—Inspectores Veterinarios de salubridad, centrales, provinciales, municipales, de puertos y fronteras.—Intrusismo profesional.

Dictamen presentado por el ponente D. Victoriano Medina Ruiz.

Cuando la ilustrada Comisión organizadora de esta grandiosa Asamblea Nacional, llevada sin duda de la excesiva simpatía que hacia nosotros sienten algunos de los que la componen, tuvo á bien honrarnos con el inmerecido nombramiento de ponente para el desarrollo de uno de los temas que constituyen el cuestionario que había de ser en ella objeto de estudio; una satisfacción inexplicable, una alegría inmensa embargó nuestro ánimo, al propio tiempo que un temor harto justificado. Halagábanos en extremo, nos enorgullecía sobremanera el haber sido objeto de tan alta como injustificada designación, porque con ella se nos presentaba ocasión propicia de demostrar, en ocasión solemne, el ilimitado cariño, el grandísimo amor que tenemos á nuestra clase y lo dispuestos que estamos siempre á poner todas nuestras energías, todos nuestros sentimientos, nuestra vida toda al servicio de su causa, pero nos asaltaban temores justísimos de que, dada la pobreza de conocimientos y carencia de condiciones de nuestra humilde personalidad, ésta no fuera capaz de dar cima á la importante misión que se la encomendara, no respondiendo, por tanto, á las confiadas esperanzas de los que, al reflejo de su benevolencia, la habían visto revestida de cualidades suficientes para resolver con acierto los intrincados asuntos de carácter sanitario y profesional que forman la base del tema cuya redacción la confiaron. Aceptamos el encargo porque le consideramos como un deber ineludible que teníamos que cumplir, y dispuestos á trabajar con fe y entusiasmo, hemos tratado de darle solución, si no con

la brillantez y competencia que reclama, dando, al menos, una satisfaccion á los que nos le confiaron, á la vez que á nuestra conciencia que tranquila espera el fallo que este trabajo merezca de los concurrentes á esta Asamblea.

Entremos de lleno en el estudio de las cuestiones que abarca el tema objeto de esta ponencia, siguiendo el orden con que aparecen en el mismo.

LEY Y REGLAMENTO DE POLICÍA SANITARIA

En la ciencia del derecho administrativo es hoy incuestionable la necesidad imperiosa, suprema, de que todos los pueblos que aspiren á figurar como cultos y civilizados estén dotados de un código de la legislación sanitaria que en armonía con las manifestaciones vitales y circunstancias especiales que en cada país concurren, sus costumbres, sus usos, su alimentación, sus ciencias y sus artes, y sus medios de vida industrial, mercantil, agricola y ganadera, determine taxativamente á los ciudadanos los deberes que tienen que cumplir y las obligaciones que tienen que observar á fin de que esté asegurada y garantida la pública salud.

Así lo han comprendido, y no de ahora, las naciones que marchan al frente del movimiento progresivo que en todas las ramas del saber humano caracteriza á nuestra época actual.

Detenernos á demostrar los incalculables beneficios que una racional, científica y bien entendida legislación sanitaria reporta á los pueblos donde se promulga y después se aplica con la severidad y la constancia que es preciso, si después sus efectos saludables y humanitarios han de responder en la práctica al importantísimo objeto con que se implantan, sería hasta ofensivo para los que han de tomar parte en las deliberaciones de esta Asamblea, toda vez que estas cuestiones constituyen la base de sus conocimientos científicos. Y como por otro lado se han escrito y publicado tan excelentes trabajos sobre esta materia, nos consideramos dispensados de extenderlos en latas consideraciones acerca de asunto tan vitalísimo.

Para formarse idea algo exacta del influjo decisivo que en la vida y desarrollo de las naciones tiene la buena codificación y observancia de los preceptos sanitarios, no hay más que dirigir una mirada á los países cultos que desde muy antiguo vienen dedicándose al estudio asiduo y aplicación constante de los sanos é interesantes principios que la Higiene y la Policía los facilita.

Inspirándose sus legisladores en materias sanitarias en el grandioso y sacroso lema *salus populi suprema lex*, han obtenido en este sentido las conquistas más grandes de nuestra época.

Los pueblos que han dedicado los mayores esfuerzos y las más solicitas

atenciones al desarrollo de la Higiene, son los que han recogido mas tempranos y mejores frutos de sus desvelos y cuidados.

Y es que esos pueblos á que nos referimos, en su constante é interesante afán de alcanzar el mayor refinamiento de perfección al aplicar las medidas profilácticas que la Higiene dicta, se han compenetrado perfectamente de que los preceptos generales de esta hermosa y universal ciencia no pueden desceder á esos detalles minuciosos que estudian las leyes particulares que de la misma se desprenden, y, estableciendo el gran principio de la especialización en los servicios, han conseguido formar un perfecto y acabado cuerpo de doctrina sanitaria, donde están incluidos todos los medios profilácticos que la ciencia enseña y la experiencia y la observación acreditan como apropiados y eficaces.

Han hecho aun más; profundizando incesantemente en el estudio de estas cuestiones que, por su capitalísima importancia y palpitante interés en los tiempos modernos constituyen el problema más interesante de los llamados sociales, llegaron á reconocer el principalísimo é indiscutible valor que, para resolver un problema tan vastísimo como el sanitario, el que tan múltiples y complejos aspectos presenta en su estudio y aplicación, tenía la Medicina zoológica. Consideraron á esta utilísima y meritoria ciencia como uno de los elementos fundamentales para construir el grandioso y monumental edificio sanitario, al que sirviera de base la Higiene y la Policía sanitaria pecuaria, y los Profesores Veterinarios fueron siempre, desde entonces, los encargados de interpretar y aplicar lo que la ciencia había cristalizado en las leyes sanitarias de los distintos países.

Y era lógico que así ocurriese; la indole de los conocimientos veterinarios hace de estos obreros científicos peritos insustituibles en estas materias, con los que toda competencia es imposible, y á los que muy pocos tratan ya de discutir los perfectísimos derechos que, para intervenir en estos asuntos sanitarios, veian hasta hace poco mutilados.

Todas, absolutamente todas las naciones civilizadas han tratado de interpretar en leyes las conquistas de la Higiene y la Policía pecuaria, y han conciliado armónicamente las exigencias de esta ciencia con las necesidades económicas; á favor de las modernas adquisiciones científicas, el espíritu público y la educación popular han sentido la cautivadora caricia de la Higiene, y los Gobiernos cuidadosos de la salud de sus pueblos como de su tranquilidad y bienestar material, han reconocido la obligación sagrada en que estaban de intervenir activa y directamente en el cumplimiento exacto de las prescripciones que los señalaba este gran libro. Y aquellos pueblos que más rehacios estaban, aquéllos que con más punible tenacidad desoían las voces de alarma con que la ciencia les advertía de los peligros posibles, viéronse precisados á reconocer, siquiera fuera en algunos tarde y con daño para sus intereses, la omnipotencia de la ley de Policía sanitaria de los animales domésticos. Tal su-

cedió, entre otros, á los Estados Unidos, uno de los pueblos más desprovistos de disposiciones legales en lo que á esta cuestión atañe; pero los numerosos cerdos triquinosos que se denunciaban en Alemania procedentes del Norte de América, cerraron á este país los mercados europeos. Esta consecuencia económica provocó en él una favorable reacción, y el 30 de Agosto de 1890 se promulgó por el Gobierno de los Estados Unidos una ley de Policía sanitaria zoológica.

Preciso es confesar, y grato debe ser para todos reconocerlo así, que España, si no ha sido de las naciones que mayor actividad desplegaron por la conquista de la salud pública, tampoco ha permanecido inactiva ante el general movimiento científico iniciado. Lo prueba el sinnúmero de decretos, órdenes, reglamentos, disposiciones, bandos y circulares sanitarias dictadas con objeto de garantir estos tan sagrados intereses. Lo que si hay que declarar es que por la anómala forma de publicarse estas disposiciones, han producido tal confusión en lo legislado, que no han podido, en modo alguno, dar origen á los beneficiosos resultados que indudablemente se propusieron los que las dictaron.

Faltaba un Código de Policía sanitaria que, dando la unidad necesaria de que carecía la tan abigarrada y confusa legislación española en esta tan interesante cuestión, obligara con sus taxativos preceptos á cumplirle á todos los ciudadanos. De llenar este vacío se trató, con mejor voluntad que acierto, con la promulgación del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos que con fecha 3 de Julio de 1904 hizo el entonces Ministro de la Gobernación, Sr. Sánchez Guerra.

Al anunciar la publicación de este Reglamento, la clase veterinaria recibió la noticia con verdadero y desinteresado entusiasmo porque era la aspiración sentida por todos los que á ella pertenecemos, á la vez que una satisfacción cumplida que se daba á todos los que tienen interés en que mejore y prospere la riqueza ganadera y la salud pública de nuestro país. Experimentamos tan grande alegría porque creíamos que con la reglamentación de la policía se obtenían para nuestros ganados el crédito que habían perdido; veríamos desaparecer las trabas que, con tanta frecuencia, y muchas veces sin motivo, se les pone al exportarlos; se obtendría la inmediata regeneración de tan importante fuente de riqueza nacional, evitando la aparición tan frecuente, el desarrollo y propagación de las enfermedades infectocontagiosas de los animales domésticos entre sí y de éstos al hombre; la salud pública estaría garantizada; la nación española recobraría su antigua importancia y esplendor, y la clase veterinaria se colocaría en el lugar preeminente que por derecho la corresponde entre las demás profesiones útiles á la Humanidad. Pero joh, qué desencanto tan cruel sufrimos al conocerle! No se trataba de una ley sancionada por las Cortes, que era lo que venía pidiendo hace ya mucho tiempo nuestra clase, y carecía, por tanto, del rigor imprescindible que requieren

esta clase de disposiciones gubernativas para producir los provechosos resultados perseguidos desde las esferas oficiales; no tenía la fuerza que da á las leyes cuando son votadas y sancionadas por los representantes de la nación, y esto hacia que la acción fiscal de los funcionarios técnicos y administrativos que habían de imponer la práctica de su articulado no estuviera revestida del principio de autoridad necesario para obligar estrechamente á todos á cumplirla, y, sobre todo, veíamos con pena y con sonrojo que no se establecía una lógica y equitativa equiparación entre los deberes que dicho Reglamento impone á los Veterinarios y los derechos que el mismo los concede. Los primeros resultan múltiples y de suma responsabilidad, mientras los segundos son tan exiguos é irrisorios que más bien parecen una burla sanguinaria que se hace á la clase, considerándola inmerecedora de una remuneración justa por los importantes servicios que se la encomiendan.

Á esto es debido el que los beneficiosos efectos de este nuevo Código no hayan podido notarse, porque ninguno de los compelidos por él á cumplir alguna obligación se ha supeditado á la prescripción, y no pocos han alterado la parte prohibitiva de su articulado, haciendo así que resulten estériles y baladíos los patrióticos esfuerzos de los que pusieron á contribución sus especiales conocimientos y valiosas energías para confeccionarle.

Y es que no es bastante para la tranquilidad de un país el reglamentar los medios que se consideren capaces de garantir la salud de los ciudadanos y recuperar para la nación su crédito agrícola y ganadero, sino que, además, es preciso hacer aplicación de esos medios con el metodismo que la ciencia enseña y con la energía, la justicia y la escrupulosa severidad necesarias á fin de que su mejoradora influencia se deje sentir y los efectos que se obtengan sean palpables.

La aprobación del Reglamento de Policía sanitaria pecuaria á que nos referimos fué algo así como una exposición de medios de defensa. Ahora se impone que nuestro Gobierno, con los poderosos recursos de que dispone y en presencia de las enseñanzas obtenidas, presente á la aprobación de los Cuerpos Colegisladores españoles una verdadera *Ley de Policía sanitaria pecuaria* que sea la salvaguardia de los intereses agrícolas, ganaderos y sanitarios del país.

Aquí sería el lugar apropiado; ahora sería el momento oportuno de que nosotros expusiéramos ante la consideración de tan ilustrada Asamblea un proyecto de la ley que con tanta insistencia pedimos, á fin de que fuera ampliamente discutido y sabiamente corregido, pero felizmente estamos relevados de ejecutar trabajo tan grande, que rebasaría los límites á que nuestras escasas fuerzas pueden llegar. Imposible de todo punto nos hubiera sido hacer nada en este sentido tan completo y acabado como el magnífico proyecto de ley de Policía sanitaria pecuaria redactado por el ilustradísimo Veterinario militar é insigne publicista profesional D. Eusebio Molina y Serrano.

Presentado este proyecto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la Sección de Medicina veterinaria del Fomento de las Artes de Madrid á fin de que fuera sometido á las Cortes para su estudio y aprobación, como ya lo había sido por el IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en esta corte en el mes de Abril de 1898, y por el Congreso Nacional de Ganaderos de 1904, de cuyas entidades científicas mereció unánime aceptación, de sobra comprendemos no seríamos capaces de llevar á cabo una obra que se aproximara siquiera á la que nos ocupa. Y no se crea que nuestros elogios á tan excelente trabajo son como agradecimiento del peso quitado, no, brotan espontáneamente ante la feliz hermanación que de la ciencia médica y administrativa y la literatura ha sabido hacer en él tan meritísimo compafesor, honra de la Veterinaria patria.

Si antes decíamos que en España hay exceso de leyes sanitarias, y de leyes malas, es lógico que al encontrarnos con lo que puede ser una buena ley la alabemos como se merece y sea acogida por nosotros con la misma justicia y entusiasmo con que lo fué por organismos de gran reputación en el mundo científico y con tanta más razón cuanto que el actual Director general de Agricultura, Sr. Vizconde de Eza, ha encontrado en dicho proyecto méritos suficientes para hacerle digno de su valioso concurso para que prontamente llegue á ser ley sancionada por las Cortes.

Por todas estas razones, y por considerar insustituible ventajosamente el proyecto de ley á que aludimos, *esta Ponencia le adopta como suyo* para todos cuantos efectos no se refieran á la gloria que por él tiene merecida su esclarecido autor.

Pero hay otra cuestión que surge concomitante con la que acabamos de tratar y de tan marcadísima importancia en el orden social como en el profesional: el cumplimiento de la futura ley; á nuestro modo de ver, lo más difícil, con serlo mucho, no es conseguir su promulgación, sino lograr después su exacto cumplimiento, alcanzar que esa ley no caiga en el olvido á poco de promulgarse por la indiferencia innata en nuestros gobernantes en la aplicación de las disposiciones que se refieren á la Medicina veterinaria. De aquí que opinemos que no debe hacerse de este asunto cuestión secundaria, sino que debe ir unido intimamente á la pretensión principal no como un accesorio, sino como elemento esencialísimo sin el que toda virtualidad de la ley desaparece.

Si esto se consigue, si ante la vista de nuestros gobernantes aparece el hermosísimo cuadro, la seductora cinta cinematográfica que con los beneficios de la ley que reclamamos pueden hacerse al país, á su riqueza ganadera, y más principalmente á la salud de sus habitantes, y esto les convence de la imperiosa necesidad de su implantación, no pasará mucho tiempo sin que sus primicias se manifiesten, y con ello daremos un gran paso, paso de gigante, en el camino de nuestro engrandecimiento higiénico y pecuario, obteniendo

en breve plazo los frutos de esa solución reclamada con evidente urgencia por las aspiraciones generales del país.

«La salud pública es la riqueza pública», ha dicho un gran pensador, y un pueblo sano y rico es necesariamente feliz, tranquilo é ilustrado.

CONCLUSIONES

1.^a Para que España deje de ser una nota discordante en el concierto de las naciones civilizadas en cuestiones sanitarias, es de urgente necesidad la publicación é implantación de una ley de Policía sanitaria zoológica.

2.^a El Reglamento de Policía sanitaria pecuaria decretado en 1904, si bien pone de manifiesto los grandes conocimientos y patrióticos deseos de los que le redactaron y representa un gran paso dado en la legislación sanitaria de nuestro país, adolece de gravísimos defectos que después la práctica ha patentizado, procediendo, por tanto, su sustitución por una verdadera ley sancionada por las Cortes.

3.^a El proyecto que esta Ponencia hace suyo por considerarle el más perfecto, el que mejor responde á los últimos adelantos de la Higiene moderna y el que satisface todas las necesidades que en España se dejan sentir en materia sanitaria, es el redactado por el ilustrado Subinspector del Cuerpo de Veterinaria militar D. Eusebio Molina y Serrano.

4.^a Habiendo merecido este proyecto la aprobación unánime de los hombres de ciencia que concurrieron al IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, de la I Asamblea Nacional Veterinaria y de los no menos científicos que asistieron al Congreso Nacional de Ganaderos celebrado en Madrid en 1904, elogiado vehementemente por el Sr. Vizconde de Eza y aceptado con entusiasmo por casi todas las entidades profesionales, organismos científicos y por los Veterinarios y ganaderos de España, es indudable que deja poco ó nada que desear en el sentido de conseguir mejoras para el país, bajo el triple aspecto de conservación de la salud pública, fomento de la riqueza pecuaria y garantía eficaz para los intereses ganaderos.

5.^a Para evitar intrusiones incomprensibles é ingerencias ilegales en la aplicación de los preceptos de esta ley, conviene hacer constar que los servicios de policía sanitaria pecuaria corresponden única y exclusivamente al personal veterinario, siendo, por tanto, condición indispensable el ostentar este título profesional para el desempeño de los cargos que sean precisos.

6.^a La II Asamblea Nacional de Veterinarios debe aprobar el proyecto que esta Ponencia adopta como suyo para después someterle á la consideración del Gobierno, solicitando del mismo lo presente á las Cortes á la mayor brevedad á fin de que sea sancionado por ellas y promulgado después en forma de ley.

INSPECTORES VETERINARIOS DE SALUBRIDAD, CENTRALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, DE PUERTOS Y FRONTERAS

La independencia que dentro de su indudable relación existe entre las partes del tema objeto de este trabajo, nos han obligado á tratarlas aisladamente para mejor puntualizar los conceptos que á cada una corresponden y no incurrir en confusión que agravaría más aún la angustiosa situación en que nos encontramos para dar solución á las trascendentales cuestiones de cuyo desarrollo fuimos graciosamente encargados.

Preciso es reconocer que si la primera parte del tema tiene gran importancia, no la va en zaga la que ahora ocupa nuestra atención, y cuyo solo enunciado basta para dar exacta idea del vitalísimo interés que en el sentido que estudiamos tiene, no ya sólo por lo que á la reivindicación de los derechos del profesorado veterinario se refiere, sino también por lo que concierne á la tranquilidad del país, digno de que el Estado, organizando un buen servicio sanitario, vele por su salubridad y evite por cuantos medios tenga á su alcance que ésta se altere.

Nuestro objeto, pues, al tratar esta cuestión por separado, no obstante la relación íntima en que se encuentra con la primeramente estudiada, no es otro que el de facilitar su examen aun cuando reconociendo siempre que son inseparables hasta el extremo de no ser ésta más que una consecuencia de la primera, toda vez que las dos tienden á un mismo fin, cual es el de aplicar las reglas que la ley de Policía sanitaria pecuaria prescribe.

Así y todo declaramos que nos va á ser difícil decir nada nuevo, algo que nadie haya dicho al ocuparse de este asunto. Son tantos los que sobre este tema han hablado, tantas veces se ha puesto sobre el tapete esta cuestión, que irremisiblemente hemos de repetir conceptos é ideas que ya hayan sido expuestas por otros más competentes que nosotros para tratar de estas materias.

En todos los tiempos se han ocupado los hombres de gobierno de garantir en lo posible la salubridad de los alimentos de que hacían uso su gobernados, á fin de que la pública salud no se alterara, en todas las naciones civilizadas se han dictado medidas encaminadas á que se hiciera metódica y oportuna aplicación de los preceptos de la Higiene para conservar en el mejor estado posible la salud de los ciudadanos, y en todas ellas han puesto en acción, con más ó menos sentido científico y práctico, cuantos medios han considerado como eficaces para poner á cubierto á sus habitantes de las múltiples alteraciones morbosas que los animales domésticos pueden transmitirles.

Desde luego se comprende que, para hacer cumplir estos preceptos higiénicos en forma ordenada, había necesidad de traducirlos en disposiciones legislativas más ó menos coercitivas, y después, para aplicarlas, se hacia pre-

ciso disponer de funcionarios que, dotados de los conocimientos técnicos necesarios, pudieran, por medio de la inspección, dar la interpretación debida á estas disposiciones sanitarias.

Todos los Gobiernos han reconocido la utilidad de esta inspección, y los servicios de Policía sanitaria han sido creados sucesivamente en Bélgica, Italia, Francia, Alemania, etc., siendo confiados en todos estos países á la exclusiva competencia de los Profesores Veterinarios.

Antes de exponer la forma que á nuestro entender conviene adoptar para regularizar el servicio de los Inspectores Veterinarios de salubridad en nuestro país, convendría el que hiciéramos un ligero examen del estado en que esta cuestión se encuentra en otras naciones, de la organización que por otros Gobiernos se ha dado á estas inspecciones; pero esto haría más largo este trabajo, de suyo ya pesado, y resultaría completamente inútil toda vez que esa ojeada internacional no nos demostraría otra cosa que todos los estados europeos que no quieren aparecer como suicidas, han concedido una especialísima atención á estas cuestiones sanitarias y las bases para reglamentar estos servicios han sido sentadas, modificándose después á medida que el tiempo, con el progreso de las ciencias y el cambio de costumbres de los pueblos, ha ido haciendo comprender á sus gobernantes la necesidad imperiosa de adaptarlas al espíritu progresivo de la época.

* *

El servicio de inspección veterinaria sanitaria, como hoy está constituido en España, deja mucho que desear, carece de dirección, de cohesión, de unidad de miras; hay falta de armonía entre las actividades funcionales de los que desempeñan los cargos de Inspectores, y de aquí dimana un desconcierto, un desorden laberíntico, más perjudicial, si cabe, que la misma inacción.

Todos los servicios públicos que responden á un plan de organización bien meditado, tienen á su frente personas que por su superior competencia y especiales conocimientos, están encargadas de su dirección. La única excepción que se nota es el de inspección de salubridad veterinaria. Así resulta que los miles de inspectores municipales y los que tienen á su cargo las subdelegaciones é inspecciones provinciales de nuestra profesión, presentando un caso de irregularidad sin ejemplo, no tienen vínculos de unión entre sí, y lo que es más estupendo, carecen de un jefe superior que por la autoridad de que estuviera revestido, sirviera de director de las múltiples y complicadas funciones que á diario tienen que ejecutar los encargados de poner en práctica una misión tan sagrada como la sanitaria.

Con el actual estado de cosas no es posible que los Inspectores Veterinarios de salubridad puedan cumplir con su cometido, dada la rutinaria y ridícula intervención que hoy se les da en tan importantes cuestiones. En tanto que no

se rompan los anticuados moldes en que está vaciada la actual legislación sanitaria zoológica, los valiosos trabajos de los Inspectores Veterinarios serán mal juzgados y peor apreciados, graves intereses continuarán comprometidos, amenazada de alterarse con frecuencia la salud pública y nuestra ya empobrecida ganadería seguirá experimentando los anómalos efectos de esta desquiciada organización de los servicios de higiene y policía por las dificultades que á cada paso encontrará en las transacciones internacionales.

Existe en España una verdadera anarquía, un lamentable desconcierto en lo que á la organización del servicio de Policía sanitaria pecuaria se refiere, no ya en los pueblos pequeños, sino en los de alguna importancia. Los defectos que en este sentido se notan en los grandes centros de población, se dejan sentir en las pequeñas localidades con más alarmantes proporciones, con señales más evidentes y, por ende, más perjudiciales. La mayoría de los Municipios tienen olvidada esta tan sagrada obligación de poner en práctica los preceptos de la Higiene; son muchos los pueblos que carecen de Inspectores de salubridad; otros en que no tienen locales apropiados para mataderos, destinando á este objeto corrales inmundos, cuadras malsanas ó habitaciones antihigiénicas; no pocos que, pudiendo blasonar de disponer de estos valiosos elementos, les son sencillamente inútiles, toda vez que á los funcionarios inspectores no los facilitan los medios de investigación precisos é indispensables, con lo cual la inspección veterinaria resulta una pantomima indigna y al funcionario técnico le colocan en el caso ridículo de aquel que intentara defendérse de algún enemigo con balas y sin revólver.

Aun en las mismas capitales de provincias se notan grandes deficiencias en este ramo de la Higiene. Organizado en ellas el servicio de inspección con arreglo á los reglamentos especiales redactados por las respectivas Municipalidades, se comprende fácilmente que en cada una de éstas no tuvieran en cuenta al confeccionarlos otra cosa que el atender de preferencia á las condiciones, necesidades y costumbres de cada localidad. Esto da lugar á que resulten divergencias considerables en la forma de aplicar los preceptos sanitarios entre poblaciones colindantes, divergencias que anulan el objeto de la ley de Sanidad que es de general observancia para toda la nación, y, por ende, hacen estériles los sacrificios personales de los Inspectores Veterinarios. Esto sin contar con las notables deficiencias y rutinarias prescripciones se notan en la mayor parte de estos Reglamentos, redactados casi siempre que por personas que carecen de los conocimientos técnicos precisos para codificar con acierto en asuntos de tanta trascendencia y, sobre todo, en consonancia con las exigencias que la moderna Higiene pública demanda.

Así se ve que los Inspectores que ejercen sus funciones en los establecimientos destinados á mataderos públicos son considerados como uno de tantos empleados como en ellos trabajan, con la misma categoría que los llamados matarifes y subordinados á la jefatura de otro empleado que, con el nom-

bre de Administrador ó Alcaide del matadero, tiene omnímodas atribuciones para dirigir, con manifiesta inopia técnica, todas las operaciones que en el mismo se practican.

En resumen, que los Inspectores veterinarios, á la vez que están desprovistos de medios de investigación con que poder cumplir debidamente su delicada misión, se ven privados de los atributos de consideración e independencia que el ejercicio de su cargo requiere, y, por ende, tan irrisoria y vergonzosamente retribuidos, que su sueldo es inferior, en muchos casos, al que disfrutan los encargados de la limpieza ó barrenderos del mismo matadero donde prestan sus servicios, exponiendo á tan meritorios funcionarios á terribles prevaricaciones á que serían impulsados por deficiencias de recursos.

Tan anormal estado de cosas no puede continuar por más tiempo. Se impone con urgencia, es de imprescindible necesidad la pronta y radical reorganización de estos servicios sanitarios.

Nosotros, de acuerdo con el enunciado del tema que estudiamos y con el compromiso adquirido al encargarnos de su desarrollo, vamos á presentar un ligero esquema de organización de los mismos.

Claro es que para confeccionarle hemos tenido á la vista otros proyectos propuestos con anterioridad por ilustrados profesores que, en su constante afán de mejorar el deficiente estado actual de este servicio de inspección en nuestro país, se han dedicado asiduamente á esta clase de trabajos, presentando después el resultado de su incesante labor á la aprobación de las entidades profesionales y científicas que, por su indiscutible autoridad, debían aquilitar el valor e importancia de los mismos.

En la exposición del proyecto que nosotros presentamos, seguiremos un orden gradualmente ascendente en lo que á la categoría de los funcionarios se refiere, exponiendo de paso cuantos razonamientos se nos ocurran en apoyo de la forma de reorganización que para el buen servicio de inspección sanitaria proponemos.

Para que la inspección de salubridad veterinaria de nuestro país salga de la bochornosa, inmetódica, irregular y anticientífica situación en que hoy se encuentra, á la vez que se coloque en condiciones de garantir la salud pública y el fomento de nuestra riqueza pecuaria, es de notoria precisión, en primer término, la creación de un *Cuerpo de Inspectores sanitarios de Veterinaria*.

Esto, así como la reorganización del servicio sanitario zoológico veterinario, requiere, ante todo, la aprobación de la ley de Policía sanitaria pecuaria, y, para su realización conveniente y práctica precisa, que tanto el ejercicio de la profesión veterinaria como todos los servicios referentes á la policía de los animales domésticos dependa del Ministerio de Agricultura.

Siendo la ganadería una de las principales fuentes de riqueza nacional y estando considerados como servicios agronómicos todos los que se efectúan para atender á su desarrollo, conservación y estudio de las enfermedades epi-

zoóticas que la puedan diezmar, se comprende que el centro director de estos servicios radique en el Ministerio que tiene á su cargo el fomento de esta industria, y que los Veterinarios sean los únicos encargados de solucionar los problemas que tengan que resolverse con tal objeto, por ser los que poseen especiales conocimientos en estas materias.

En este Ministerio deben organizarse los negociados precisos para el funcionamiento de estos servicios sanitarios y muy especialmente el relativo al servicio de epizootias, cuyos empleados deben ser todos Profesores de Veterinaria á fin de que estén dotados del tecnicismo necesario para cumplir perfectamente con la importante misión que tienen á su cargo.

El Cuerpo de Inspectores sanitarios de Veterinaria se constituirá con los Veterinarios que actualmente son Inspectores de carnes y con los que, por oposición, ingresen en el mismo, formándose con todos, por orden de rigurosa antigüedad ó lugar en la propuesta, el escalafón general de dicho Cuerpo.

Estos funcionarios tomarán el nombre de *Inspectores municipales de servicios sanitarios de Veterinaria*, y ejercerán sus funciones en todos aquellos pueblos que tengan 400 vecinos en adelante.

En las capitales de provincia y poblaciones importantes habrá el número de Inspectores que exijan las necesidades del servicio sanitario, de conformidad con la clasificación que se establezca al promulgar la ley y Reglamento de Policía sanitaria zoológica. En los pueblos que tengan menos de 400 vecinos y el Municipio no pudiera sostener el cargo de Inspector veterinario, se servirán del que ejerza en la localidad más próxima, pero indemnizándole con arreglo á los sueldos que para estos funcionarios se señalen. Los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria efectuarán todos los servicios técnicos de higiene pública comprendidos en el importantísimo ramo de la policía sanitaria pecuaria.

Los que desempeñen las funciones de Inspector de carnes en los mataderos serán los Jefes técnicos de estos establecimientos, y á ellos estará encamendada, sólo y exclusivamente, la dirección higiénica y facultativa de todas las operaciones que, á excepción de las administrativas, se practiquen en ellos. El ejercicio de su misión será autónomo, y sólo dará cuenta de sus actos, como funcionario técnico, á la primera autoridad municipal, con la que se entenderá directamente.

Los sueldos que disfruten los Inspectores municipales no serán nunca inferiores á 800 pesetas anuales, cantidad que servirá de tipo para los pueblos de 400 vecinos y que se aumentará en forma gradual ascendente y proporcional al número de vecinos que tengan las poblaciones, estableciéndose como regla el aumento de 100 pesetas anuales por cada 200 vecinos que existan en las localidades.

Organizado de esta forma el servicio sanitario municipal, se harán con regularidad todas las funciones técnicas que los Inspectores tienen que lle-

var á cabo; éstos obrarían con independencia en la ejecución de sus actos, no viéndose, como ahora, sujetos á los caprichos y genialidades del mandarín; desempeñarían su misión con dignidad y sin rebajamiento, y, sobre todo, la pública salud estaría garantida.

Todas estas mejoras es indudable que se obtendrían, pero no serían suficientes para poder considerar sin defectos fundamentales la organización de este servicio. Dejando así las cosas, faltaría la unidad y relación armónica que en todo organismo técnico debe existir; las disposiciones sanitarias serían aplicadas según la iniciativa particular y modo de apreciarlas cada Inspector veterinario, y muchos por mala interpretación de lo decretado no obrarían en consonancia con las disposiciones legisladas, y en ocasiones, no queriendo asumir responsabilidades que en realidad no les correspondían, se abstendrían de tomar ciertas medidas que oportunamente aplicadas serían provechosas, dando todo esto como resultado el que aparecieran diferencias tan notables en la manera de obrar de estos funcionarios, que muchas veces hasta se podría traducir en perjuicio para los sagrados intereses que se los había encomendado.

Para evitar todo esto; para que el gasto de energías resulte armónico y ordenado; en una palabra, para que el ejército sanitario formado por los Inspectores veterinarios municipales funcione con arreglo á una táctica bien estudiada, es de absoluta necesidad la designación de Jefes encargados de dirigir á los distintos núcleos que componen este Cuerpo; que sean los que reciban y transmitan las órdenes para entrar en campaña y los que determinen sobre el terreno la forma más apropiada de emplear los medios de defensa que, facilitados por la Higiene y la Policía sanitaria, puedan servir para obtener los beneficiosos resultados que se desean.

Estos Jefes del ejército sanitario, de categoría distinta y con atribuciones de amplitud diversa funcionarán, según su clase, en aquellos sitios donde mejor puedan cumplir su importante cometido.

Los *Inspectores sanitarios provinciales* serán los Jefes inmediatos de los municipales y estarán en directa relación con los de cada provincia. Su campo de operaciones serán los Gobiernos civiles, estarán á las órdenes del Gobernador y de la Inspección central del ramo, con residencia en la capital de la provincia donde desempeñen su cargo y serán retribuidos en armonía con la importante función que tienen que ejercer y en relación con la categoría de la capital en que presten sus servicios, pero nunca su sueldo deberá ser menor á 2.500 pesetas.

La misión de estos 49 Inspectores provinciales será la de informar en todos los asuntos sanitarios de la provincia; asesorar técnicamente á los gobernadores en todas aquellas cuestiones relacionadas con la Policía sanitaria pecuaria, visitar á los animales que aparezcan con enfermedades infectocontagiosas, informando á las autoridades, y si es preciso á los ganaderos, de las medidas

de policía que proceda adoptar para evitar su propagación ó contener su contagio; practicar las visitas de inspección necesarias á los mataderos, vaquerías, fábricas de substancias alimenticias, paradas de sementales y demás establecimientos obligados por la ley á la observancia de los preceptos de la Policía sanitaria pecuaria, exigiendo se pongan en condiciones higiénicas aquellos que no las tengan; señalar la naturaleza y gravedad de las enfermedades enzoóticas y epizoóticas que aparezcan en los ganados de la provincia, dando las instrucciones oportunas para evitar su difusión y, si es posible, extinguirlas; desempeñar cuantas comisiones sanitarias se le ordenen por la superioridad; recibir los partes mensuales que le remitan los Inspectores municipales para formar los estados sanitarios, y, por último, redactar á fin de cada año una Memoria descriptiva de los servicios efectuados durante el mismo.

Para optar al cargo de Inspector veterinario provincial, será condición indispensable poseer el título profesional de superior categoría, y sólo se confeirá mediante oposición ó concurso entre los Veterinarios que, desempeñando en la actualidad dichas plazas, demuestren haberse distinguido más por sus trabajos en este ramo de la Higiene.

Al frente de estos servicios y ejerciendo las funciones de Jefe superior, se nombrará un *Inspector general ó central de servicios sanitarios de veterinaria*, que, en unión de los cuatro *Inspectores regionales*, formarán la *Inspección central del Cuerpo*.

Los Inspectores regionales serán cuatro, uno para cada una de las cuatro regiones en que se considera dividida la Península para los efectos de estos servicios. Estos Inspectores se ocuparán de resolver todos los asuntos sanitarios de su región; despacharán toda clase de expedientes y comisiones relacionadas con la índole de los asuntos sanitarios de su distrito, y evacuarán, de acuerdo con el Inspector general, á cuyas órdenes estarán, todo cuanto sea de su competencia y tienda al buen orden y distribución de las funciones sanitarias en la zona regional que tienen á su cargo.

Los sueldos que deberán disfrutar estos Inspectores regionales será el de 5.000 pesetas, y residirán en Madrid, ejerciendo sus funciones afectos á la Dirección central del Cuerpo.

Para el desempeño del cargo de *Inspector central* se designará, como también para los de *Inspectores regionales*, á los Veterinarios que entre los que soliciten estas plazas presenten justificantes que acrediten su superior competencia en asuntos sanitarios, lleven mayor número de años en el ejercicio profesional, hayan obtenido otros cargos técnicos por oposición y demostrado por sus trabajos y libros publicados estar en posesión de conocimientos especialísimos en este ramo de Higiene pública.

El que mayor competencia demuestre será nombrado Inspector general del Cuerpo.

Este Jefe de servicios sanitarios pecuarios despachará todos los asuntos en

que tenga que intervenir en el Ministerio de Agricultura, donde radicará la Inspección central y habrá establecidos los negociados respectivos, y se entenderá directamente con el Director general del ramo y con el Ministro.

Como Director técnico del Cuerpo de Inspectores Veterinarios, será el encargado de recibir y transmitir á los Inspectores provinciales, sirviéndose de la intervención de los regionales á que corresponda, todas las disposiciones que emanen del Ministro relacionadas con los servicios de higiene y policía pecuaria, así como de recoger y centralizar los informes y trabajos que remitan á la central los Inspectores de las distintas categorías. La resolución de todas las dificultades que surjan inopinadamente, así como apreciar los defectos de la legislación para subsanarlos, estarán también dentro de sus facultades.

Organizado de esta forma el Cuerpo sanitario de Veterinaria, está fuera de duda que las más débiles oscilaciones que hubiera en el estado sanitario de la ganadería nacional serían prontamente transmitidas á los centros receptores, los que tras un examen completo pero rápido de las alteraciones que aparecieran, ordenarían las medidas conducentes á la normalización de lo anormal.

* * *

El proyecto de organización que venimos estudiando sólo se ha ocupado del modo de funcionar los servicios sanitarios, sin sacarlos de los límites que á la higiene y policía interior de nuestro territorio se refiere; pero hace falta, es de necesidad absoluta, completar esta reorganización teniendo en cuenta las relaciones mercantiles ganaderas de nuestra nación con los demás países extranjeros.

Si nuestro crédito ganadero está hoy decaído y los productos de la industria pecuaria española son admitidos con prevención, y muchas veces rechazados por las naciones con quien estamos en relaciones comerciales, por no poderlos ofrecer las garantías sanitarias precisas; si con tan lamentable frecuencia ponen cortapisas á la exportación de nuestros ganados los Gobiernos de los países vecinos es porque saben carecemos de una ley de Policía pecuaria y no tenemos quien se encargue de examinar á los animales que salen por nuestras fronteras ó por nuestros puertos á fin de cerciorarse de su estado de sanidad; si todo esto ocurre y sabemos cuál es la causa, se comprende fácilmente la necesidad imperiosa y urgente que hay de completar este proyecto de organización sanitaria, en forma tal que resulte una obra de armonía y de conjunto, dotada de todos los elementos indispensables para que sus beneficiosos efectos no sólo sirvan para el interior, sino que sus medios de acción lleguen hasta impedir que la salud pública se altere por invasiones epizoóticas venidas de otros países por los animales que se importan, á la vez que ponga á cubierto á nuestra riqueza ganadera contra las medidas vejatorias á

que la someten al exportarlas bajo el pretexto de supuestas ó reales epizootias en nuestro país.

Para conseguir todas las ventajas apuntadas no hay otro medio que la implantación de un buen servicio de *inspección sanitaria veterinaria de puertos y fronteras*.

Los funcionarios Veterinarios á quienes se encomienda esta inspección, demostrarán, mediante oposición, que poseen los conocimientos técnicos necesarios para su buen desempeño; dependerán, para los efectos legales, del Cuerpo general sanitario, si bien tendrán escalafón separado de los llamados municipales, y sus sueldos serán superiores á mil pesetas anuales y gradualmente ascendente, según la categoría de la aduana y punto donde ejerzan su cargo.

La misión de estos Inspectores es la de proceder al reconocimiento de todos los animales domésticos que se importen y exporten en España, sea por mar ó por tierra, como asimismo todas las substancias alimenticias de procedencia animal que, con destino á nuestro país, se presenten en los puertos ó aduanas de entrada.

Dependerán directamente, como los municipales, del Inspector de la provincia en que radique la aduana ó puerto donde presten sus servicios, y estarán sujetos, como éstos, al cumplimiento de todas cuantas disposiciones emanen de la Inspección central.

Los sueldos del Inspector general, de los regionales, de los provinciales y de los de puertos y fronteras se consignarán anualmente en los presupuestos generales de la nación, y el de los Inspectores municipales en el de los respectivos Municipios, abonándose á estos funcionarios sus haberes por mensualidades.

Para mejor abarcar este importante extremo, hemos de consignar que al proponer que el sostenimiento de los Inspectores veterinarios que funcionen cerca del Estado ó de la provincia se consigne en los presupuestos generales del Estado, así como el de los Inspectores municipales en el de los Ayuntamientos, lo hacemos teniendo en cuenta el estado de penuria por que atraviesan las Diputaciones y Municipios, desde que el Poder central, cercenando á estos organismos su autonomía económica administrativa, no hace más que imponerlos cargas pesadísimas, á las que no pueden atender con sus recursos ordinarios.

Nosotros no queremos agravar más la situación de estas entidades, como tampoco queremos empeorar la situación económica del presupuesto nacional. Para atender á lo que pedimos sin que haya necesidad de hacer grandes modificaciones en el Código administrativo por que se rige el Estado, basta con aplicar en debida forma el *impuesto sanitario* propuesto, después de concienzudamente estudiado por el Sr. Molina y Serrano en su ya citado y nunca bien alabado proyecto de Ley de Policía sanitaria pecuaria.

De esta forma, los Inspectores veterinarios percibirán sus haberes de los ingresos que el Tesoro obtenga de esta justa y equitativa tributación que se establece, sin tener que echar mano de lo consignado en el presupuesto para otras atenciones, sin más que tener cuidado de no hacer ingresar el importe de ese impuesto en el Tesoro nacional, confundido con los demás ingresos del país, sino formando partida especial, á fin de que el Estado, al asumir el pago de estas atenciones, pudiera después reintegrarse con creces de su gasto.

Este principio económico aplicado á los Municipios nos dará resuelto el problema que indicamos con relación á los Inspectores municipales, realizando de este modo, pronto y con la mayor eficacia, la reforma propuesta y radical, que con toda perentoriedad necesitan los servicios de Veterinaria en España.

A nuestro entender queda demostrada la necesidad y ventajas de la organización del servicio de Policía sanitaria veterinaria; también hemos presentado una fórmula de proyecto para regularizar la manera de funcionar este importantísimo ramo de la higiene; no hemos, pues, de insistir en exponer nuevos razonamientos.

No tenemos grandes pretensiones; por eso no creemos haber presentado una obra perfecta y acabada; adolecerá, sin duda alguna, de grandes deficiencias, pero tenemos una esperanza: que la discusión las podrá disipar y hacer desaparecer. Dediquémonos ahora todos á perfeccionarla en cuanto sea posible, proponiendo cada cual aquellas modificaciones que crea convenientes; si ninguno de los materiales empleados por nosotros en su construcción sirven para la edificación de otra que, por sus condiciones de solidez y grandiosidad pueda resultar más perfecta, deséchense en buen hora, que no por eso hemos de considerarnos desairados; al contrario, coadyuvaremos hasta obtener un trabajo completo.

Pongamos después en juego todas nuestras influencias cerca de los representantes del país con quienes tengamos confianza que han de ser justicieros y han de dispensarnos su apoyo; dirijamos mensajes á nuestros Gobiernos haciéndoles ver las ventajas que se obtendrían con estas reformas de carácter sanitario que pedimos; lleguemos, si es preciso, hasta las gradas del Trono de nuestro joven Monarca, ya que tenemos la suerte de encontrarle tan propicio á prestar su valiosa e incomparable ayuda á todo cuanto tienda al fomento de la riqueza agrícola nacional; no descansemos hasta conseguir lo que con tanto anhelo procuramos, la reivindicación de nuestros indiscutibles derechos, y cuando llegue el día feliz en que esto ocurra, podremos decir satisfechos los Veterinarios españoles: Hemos redimido á nuestra clase, pero también hemos redimido á nuestra patria querida.

CONCLUSIONES

1.^a Para que los servicios sanitarios de Veterinaria de nuestro país respon-

dan á las exigencias de la Higiene y la Policía sanitaria modernas, á la vez que resulten eficaces y beneficiosos en cuanto á la garantía de la salud pública y fomento de la riqueza ganadera se refiere, es de perentoria necesidad la creación en España de un *Cuerpo de Inspectores sanitarios de Veterinaria*.

2.^a Este Cuerpo estará formado por un *Inspector general*, que en unión de los cuatro *Inspectores regionales* constituirán la Inspección central de los servicios sanitarios de veterinaria; por 49 *Inspectores provinciales* y por el número de *Inspectores municipales* y de *puertos y fronteras* que las necesidades de los servicios exijan.

3.^a Para que la creación de este Cuerpo, así como la reorganización de los servicios sanitarios pecuarios veterinarios, en la forma proyectada en esta ponencia, den los resultados que nos proponemos, es necesario, ante todo, que se apruebe la Ley de Policía sanitaria zoológica, y que tanto el ejercicio de la profesión Veterinaria como todos los servicios sanitarios veterinarios, estén bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura.

4.^a En este Ministerio, donde radicará la Dirección central del Cuerpo de Sanidad Veterinaria, deben organizarse los negociados precisos para el funcionamiento ordenado y armónico de los distintos servicios sanitarios, y muy especialmente el relativo al servicio de epizootias donde se formará la estadística de la morbilidad de nuestra ganadería, enfermedades más frecuentes en ella, forma de su aparición, mortalidad que ocasionan, y todo cuanto se requiere tener en cuenta para obrar profilácticamente y evitar en lo posible la presentación tan frecuente de estas epizootias en nuestros ganados.

5.^a El Jefe de estos negociados lo será el Director central del Cuerpo, y los empleados que en los mismos desempeñen funciones serán todos Veterinarios, que bien por oposición ó por concurso demuestren poseer los conocimientos que requieren estos cargos burocrático-científicos.

6.^a El personal del Cuerpo se formará con los Profesores Veterinarios que actualmente ejercen los cargos de Inspectores de carnes y provinciales y lo soliciten, con los que mediante oposición demuestren ser aptos para desempeñar las plazas vacantes á que aspiran: y por una sola y única vez, con los que justifiquen por concurso estar en posesión de conocimientos especialísimos en estas materias, para ocupar los cargos de Inspectores superiores del Cuerpo

7.^a Una vez comprendidos los Inspectores veterinarios sanitarios en el escalafón del Cuerpo, que por orden riguroso de ingreso y antigüedad se ha de formar, no podrán ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente, que se incoará por la Inspección general veterinaria.

8.^a Todos los servicios higiénicos y sanitarios que abarca el ramo de Policía sanitaria pecuaria, serán desempeñados, única y exclusivamente, por los Inspectores de este Cuerpo. Los que presten los servicios de inspección en los puertos y fronteras, que por su importancia están destinadas á la expon-

tación é importación de ganados, formarán parte del Cuerpo sanitario y se entenderán directamente con los Inspectores de sus respectivas provincias, pero tendrán escalafón aparte del general.

9.^a Los Inspectores veterinarios municipales que ejerzan cargos en los mataderos serán los Jefes técnicos de estos establecimientos y á ellos solamente estará encomendada su dirección facultativa. Estos funcionarios tendrán la autonomía necesaria para el ejercicio de sus funciones y sólo darán cuenta de los actos que como técnicos ejecuten á la primera Autoridad municipal ó á quien la represente, á la vez que al Inspector provincial de que dependan. En aquellos mataderos que por su importancia tuviesen más de un Profesor veterinario ejerciendo la inspección, será el Director-Jefe del Establecimiento el de mayor categoría y antigüedad en el escalafón.

10. Los sueldos que se asignarán á los Profesores veterinarios serán: 7.000 pesetas anuales, como mínimo, al Inspector general; 6.000 á cada uno de los cuatro Inspectores regionales; la asignación de los Inspectores provinciales nunca será inferior á 2.500 pesetas en las capitales de tercera clase, elevándose en proporción de 500, con la categoría de la en que ejerzan sus funciones. El sueldo de los Inspectores municipales no será menor de 800 pesetas anuales en los pueblos de 400 vecinos, cantidad que será mayor en relación gradual y ascendente con los vecinos que tenga la localidad donde residan, estableciéndose la proporción de 100 pesetas de aumento por cada 200 vecinos que los pueblos tengan. Los Inspectores de aduanas y puertos estarán dotados con sueldos superiores á 1.000 pesetas, é igualmente relacionados para su elevación con la importancia del puerto ó aduana donde presten sus servicios sanitarios.

11. Teniendo en cuenta la difícil situación por que atraviesa el Tesoro nacional y el angustioso estado de las Diputaciones y Municipios españoles y á fin de no gravar más los esquilmados presupuestos de estos organismos, los sueldos asignados en este proyecto á los funcionarios del Cuerpo de Inspectores sanitarios de Veterinaria serán satisfechos con los ingresos que proporcione el *impuesto sanitario* propuesto por D. Eusebio Molina y Serrano en su nunca bien ponderado proyecto de Ley de Policía sanitaria pecuaria, impuesto que se aplicará, ya como el Sr. Molina propone, gravando con una cantidad determinada cada animal, bien imponiendo esta cantidad, y esta es una idea que nos atrevemos á lanzar, á la unidad de peso.

INTRUSISMO PROFESIONAL

Con tanta oportunidad como justificado motivo, la ilustrada Comisión organizadora de esta Asamblea ha dado cabida, entre los temas á discutir en la misma, á este del intrusismo, de carácter puramente profesional, y de una

importancia y de un interés tan marcadísimo, que su estirpación, como consecuencia de nuestros acuerdos, constituiría por sí sola una conquista invaluable, más que suficiente para compensar los trabajos de organización realizados por la misma.

La citada Comisión ha obrado en justicia incluyendo en su programa el presente tema, porque siendo el intrusismo una de las cuestiones qué más deben preocupar, y de hecho preocupan al profesorado Veterinario español, no ha querido perder la ocasión que se presentaba de que la clase patentizara sus desdichas, hiciera oír sus lamentos y pusiera de relieve, significadamente, las desgracias y desventuras que para ella supone la existencia de ese cáncer profesional, que de tan antiguo y con tan característico poder destructor é indole invasora corroe y cercena nuestros derechos. Y nada más oportuno que presentar al estudio de los que experimentan sus efectos perniciosos, de sus mismas víctimas, que son los qué mejor conocen el mal, para ver de señalar un medio con que hacerle desaparecer radicalmente.

Nosotros no podemos menos de aplaudir con efusión entusiasta tan laudable determinación al par que reconocer el feliz acierto que ha presidido la iniciativa de colocar en tan debatido como importante asunto del intrusismo entre los que formaban el cuestionario publicado al anunciar la celebración de esta Asamblea.

En lo que creemos que la citada Comisión ha demostrado escaso tacto y ninguna fortuna, y en lo que necesariamente hemos de regatearla elogios, es en lo que se refiere á la elección de ponente; escogernos para el desarrollo de tan vastísima como intrincada cuestión, supone tener de nosotros un concepto equivocado que armoniza muy mal con la perspicacia y concienzuda penetración que caracteriza los juicios de los organizadores; pero la designación está hecha, el deber obliga, y nos vemos impelidos á dar cima, lo menos mal que nos sea posible, á esta, para nosotros, colosal empresa.

Hacer una observación meticulosa y delicada de las influencias recíprocas entre el Veterinario y el intruso en todas las diferentes modalidades con que este último puede presentársenos en su invasora campaña de destrucción, es obra ardua y difícil para nosotros y que demanda la autoridad de un espíritu analizador, de una inteligencia altamente perfeccionada en la especialidad de observar qué estamos muy lejos de poseer. Desentrañar el problema de la etiología de este proceso, que congénitamente, al parecer, adquirió nuestra profesión, y descubrir las circunstancias propicias que favorecen su evolución y desarrollo alarmantes, supone una suma de datos históricos que no tenemos, y una facultad de deducción de que estamos desprovistos. Criticar razonadamente el sinnúmero de disposiciones legislativas que se han prodigado en nuestro país para obstaculizar el desarrollo del intrusismo y favorecer su extinción, con ser quizá el trabajo más fácil para nosotros, pues la crítica está hecha con sólo emplear las palabras *malas* ó *inútiles*, exige, sin em-

bargo, un dominio de las cuestiones de Derecho administrativo, civil y penal, de que no podemos alardear. Presentar debidamente caracterizadas las distintas formas con que el intrusismo nos discute siempre y arrebata cuando puede nuestras atribuciones, derechos y medios de vida, sería una repetición infecunda de lo que todos los que ejercen la Medicina zoológica saben á fondo por una desgraciada experiencia. Y, por último, preconizar como de acción específica un tratamiento que cure y robustezca á nuestra clase de tan crónica y persistente dolencia, precisa un atrevimiento del que carecemos, porque no estamos convencidos de poseer tan codiciado y salvador remedio.

Abruma pensar que todo esto que sobre nosotros pesa, que esto que hemos considerado, ora difícil, ya imposible, y que para la clase constituye la síntesis del más capital problema por resolyer lo concerniente al ejercicio profesional, es, precisamente, el programa de nuestra ponencia y, sin embargo, es ineludible la obligación en que estamos de abordarle.

Adaptándonos al estilo y gusto metafórico de los que tratando esta cuestión han considerado al intrusismo como un proceso morboso que nuestro organismo profesional padece, vamos á hacer de él un estudio que consideramos imprescindible y que trataremos resulte algo completo: tal como en Patología médica se hace el estudio de una individualidad morbosa.

* * *

Si consultamos la historia, no muy añeja, de la Veterinaria española como tal profesión, advertiremos en sus primeras páginas que al nacer ya sufrió las infames maquinaciones del intrusismo. La historia de este proceso en Veterinaria se halla, por tanto, ligada intimamente con la historia de nuestra profesión. De aquí el porqué antes consideramos á esta dolencia como congénita, y porqué ahora afirmamos que á esto es debido el que siempre la Veterinaria haya vivido raquítica y endeble.

Cuando allá por el último tercio del siglo XVIII apareció la Medicina zoológica, con el carácter de titulada, entre las demás profesiones científicas, los que se dedicaban á la explotación del intrusismo de las ciencias médicas, y sobre todo de la *cenicienta*, eran individuos incultos, sujetos tan ignorantes como intrépidos que, á beneficio del atraso intelectual de aquella sociedad, poco infiltrada todavía de los novísimos ideales del progreso y del atraso moral que suponen las preocupaciones y creencias absurdas que el fanatismo abonaba, y á las que nuestro país ha sido y sigue siendo muy dado, aparecían ante las gentes como seres dotados de gracia divina, de poder sobrenatural, haciendo que sus signos y conjuras se consideraran como *mano de santo* en la curación de enfermedades.

Hubo algunos, de conciencia más estrecha dentro de la amplitud precisa ó de aspiraciones absorbentes mas limitadas, que se dedicaron á intrusarse

en la rama de nuestra profesión que ellos, erróneamente por supuesto, miraban como menos exigentes de conocimientos científicos; y en el arte de herrar encontraron apropiado campo para cercenar los ingresos que en este sentido podía obtener el profesorado.

Era lógico pensar que cimentado el intrusismo sobre terreno de tan poca solidez y ofreciendo tan raquícticas garantías de resistencia los fundamentos que le servian de base, el más débil rayo de ilustración bastaria para derrocarle; parecía lo más natural que, á medida que la Veterinaria, obedeciendo á la ley progresiva de los tiempos, se elevara hasta llegar á colocarse al unisono de las demás clases científicas, el intrusismo iría decayendo proporcionalmente por no encontrar en la sociedad terreno abonado para germinar y crecer, dada su acción tan perjudicial, tan antiprogresista y, sobre todo, tan ilegal; y, sin embargo, por un inexplicable fenómeno de anormalidad social, el intrusismo, lejos de decaer, ha prosperado también, no sólo por lo que á su número, mayor cada día, se refiere, sino por lo que atañe á los procedimientos, cada vez más atrevidos, que emplea; á las manifestaciones, cada vez más descaradas, que pone en práctica, y, sobre todo, al desvergonzado proteccionismo de que dispone; lo que antes era un asalto en un camino desierto es hoy un desfalco meditado tranquila y concienzudamente, y que se efectúa sin ocultación, sin precauciones y, lo que es peor, sin consecuencias.

Para probar la verdad de lo que decimos, basta con tener en cuenta que si entonces los intrusos eran gentes sin conocimientos científicos de ninguna especie, á los que su misma ignorancia disculpaba y cuyo fin práctico era resolver el problema de la vida, agravando el de los Veterinarios, al presente contamos con otra clase de intrusos más distinguidos, de reciente aparición en escena, pero con unas tragaderas privilegiadas y provistos de sus correspondientes títulos académicos en los que se escudan para ponerse á cubierto de sus rapacerías; aquél era un intrusismo *histórico, rural y empírico*, éste es un intrusismo más *modernista*.

Como después, al hacer el estudio sintomatológico del intrusismo, hemos de detallar lo que á las diversas categorías de intrusos se refiere, continuaremos ahora su monografía, expresando el concepto que nos merece tal dolencia.

Considerando que esta anomalía profesional puede reducirse, en último término, á un desequilibrio funcional en el organismo Veterinario ocasionado por los desórdenes que motiva la constante usurpación de energías, derechos, atribuciones y medios de vida de que es víctima por parte de los intrusos, conceptuamos al intruso como un *parásito*, y á la alteración que nuestra clase padece de naturaleza *parasitaria*.

Sabida es la significación que en la antigua Roma se daba á la voz parásito; llamaban así á los truhanes que, no teniendo oficio, profesión ni industria, se procuraban, á costa de los ciudadanos pudientes, una vida regalada; por esto los patólogos y naturalistas designan con tan depresivo nombre á los se-

res inferiores que viven á espensas de otros más perfectos, y por esto nosotros no vacilamos en emplear el mismo calificativo á los que tanto nos perjudican vegetando á costa nuestra en el campo de la Medicina zoológica.

No en todas las fases de su evolución los intrusos son igualmente temibles y atacan del mismo modo, como tampoco obran de igual manera las diferentes formas de ellos que pueden modificar maléficamente á nuestra profesión; su influencia patogénica se deja sentir con intensidades y caracteres variables que corresponden á las cinco modalidades que, á nuestro entender, puede afectar y que describiremos sucintamente: 1.^º Los que, sin razón legal alguna, se dedican á ejercer parte ó la totalidad de la profesión en las mismas localidades ó en lugares próximos á los en que se halla establecido el Veterinario. Pudiera erróneamente considerárseles como inofensivos teniendo en cuenta su ignorancia, que, necesariamente, ha de delatarse en infinidad de ocasiones, y, sin embargo, son temidos y temibles por su voracidad insaciable, la proximidad de su campo de operaciones á nosotros y la maledicencia con que emplean su criterio. Son éstos los que nosotros calificamos de *intrusos vulgares*. — 2.^º Los que parapetados en la posesión de un título que, cosa increíble, le es proporcionado por nuestros centros de enseñanza, invaden todo el terreno, para ellos vedado, de la Veterinaria por creerse autorizados al efecto. Un diploma de castrador ó de herrador de ganado vacuno es la patente de intrusión con que cuentan. Á éstos los llamamos *intrusos inviolables ó autorizados*. — 3.^º Los que ostentando títulos académicos de aptitud para otras profesiones, más ó menos afines á la nuestra, se apropián de algunas fuentes de producción de la Medicina zoológica, quizás por carecer de armas de defensa dentro de su esfera de acción legal, tal vez porque su insaciable avaricia les hace obtener, por estos medios bastardos, un mayor número de ingresos de que nos despojan. En su mayoría, forman este grupo los Profesores de otras ciencias médicas y los Ingenieros agrónomos. Distinguimos á éstos con el calificativo de *intrusos titulados*. — 4.^º Los más desahogados y, por ende, los mejor retribuidos son los que están en posesión de títulos ajenos á nuestra ciencia ó sin título ninguno, pero con *agarraderas y agayas* suficientes; se aprovechan de su influencia cerca de nuestros gobernantes para conseguir la encomienda de comisiones de carácter indiscutiblemente profesional y científico, de la exclusiva competencia de los Veterinarios, con lo cual no solo despojan de estos beneficios á la profesión, que legal y razonablemente debía gozarlos, sino que, perjudicando á la ganadería y escarneciendo á la Higiene pública y á la Policía sanitaria pecuaria, comprometen la salud y la riqueza del país. Este es el grupo de *intrusos oficiales*. Y, por último, un quinto grupo que, con ser el menos numeroso, es el más difícil de extirpar y aquél cuya existencia debe ser más sensible para todos los Profesores de Medicina zoológica que se comporten con su madre científica como buenos hijos de familia y como inmejorables y cariñosos hermanos para con sus profesores. Hay, por des-

gracia, algunos Veterinarios que pueden ser tachados de traidores á su causa. Los que, por una mezquina cantidad, se rinden á los designios de uno de los parásitos clasificados para cubrir, con la apariencia legal que su título concede, las hazañas de su protegido. Están calificados por este hecho; su pérdida no debe de sernos muy sensible, y únicamente debemos condolernos de que ostenten legítimamente un título que, moralmente, les sienta mal y del que son materialmente indignos. Á estos *queridísimos* hermanos de profesión les designamos con el distintivo de *pseudo-Veterinarios* ó *intrusos fraticidas*.

Y ya planteada la cuestión en estos términos, y hecha la clasificación de los intrusos, pasaremos revista á la táctica particular que, para la consecución de sus malvados y perturbadores fines, emplean cada una de estas agrupaciones.

* *

Los que en primer lugar hemos denominado *intrusos vulgares* usan armas diferentes en la obscura y desigual lucha que con el profesorado entablan; pero las que más frecuentemente ponen en juego son: la cercenación de derechos y usurpación constante de los regateados y exiguos ingresos que el Veterinario obtiene como recompensa de sus asiduos estudios y utilitarias funciones. Estos enemigos son tan numerosos y, por ende, al igual que los parásitos patógenos, tan extremadamente voraces que así se explica den lugar al empobrecimiento del profesorado, llegando hasta su aniquilamiento y constituyendo en ocasiones, muy frecuentes por desgracia, un peligro serio y amenazador para los Veterinarios sobre que dirijan sus ataques; siembran, además, su descrédito propalando públicamente la falta de pericia y conocimientos científicos aun de los más ilustrados, y realzando, en cambio, presuntuosa y asquerosamente su *incomensurable sabiduría*. Descienden á un terreno en que la lucha es imposible sin dejar á un lado la dignidad y el decoro personales, lo que proporciona á estos vampiros una impunidad que, favorecida por la general ignorancia, decide, en no pocos casos, á su favor los solapados y rastreros combates que empeñan á diario con los Profesores establecidos.

Sus rutinarias y anticientíficas proezas son acogidas con alabanzas sin cuento por la falange de imbéciles aduladores que, tan degradados é ignorantes como su ídolo, ven en estos embrutecidos y degenerados individuos seres elevados capaces de resolver fácilmente los intrincados problemas científicos de la Medicina zoológica, en tanto que dudan que el Profesor titulado é instruido pueda darlos solución. Es decir, que miran á los intrusos como hombres superiores y privilegiados por esfuvios de divinidad, en condiciones de abordar y dar cima á las difíciles cuestiones que surgen en nuestra laberíntica ciencia, mientras que el Veterinario ilustrado, el que merced al estudio

asiduo y profundo ha conseguido formar un verdadero cuerpo de doctrina científica es mirado por esas gentes como inepto y digno de los calificativos denigrantes de que le hacen pacientísima víctima.

Vemos, pues, que esta agrupación de intrusos, esta clase de parásitos que nuestra clase sufre ya con carácter endémico es perjudicial no ya únicamente para los que perteneciendo á la clase veterinaria experimentamos sus desastrosos efectos, sino para la riqueza pecuaria del país y aun para la humanidad misma. Para la riqueza pecuaria por las bajas que ésta sufre por su torpeza, presunción y falta de conocimientos para combatir las enfermedades de los animales domésticos que ponen en sus manos. Para la humanidad por las transmisiones frecuentes de enfermedades infectocontagiosas de los animales al hombre, como consecuencia de los imprudentes y descabellados consejos que los intrusos proporcionan á los inocentes dueños de animales respecto á las medidas profilácticas que deben adoptar.

Y vamos con el segundo grupo de nuestra clasificación: *intrusos inviolables ó autorizados*, perfectamente conocidos también por todos nosotros, y los que, con más facilidad que los anteriores, pueden ser atacados y derrotados.

Tan pronto como estos intrusos diplomados se dan cuenta de la inmunidad que adquieren con la posesión de su título ominoso, que no queremos analizar cómo obtienen pero que está abiertamente en contra de la ley, invaden nuestro terreno profesional y haciendo mil exabruptos, martirizando á los Veterinarios con tan brutal ahínco como emplean con los animales, maltratándolos sin piedad y produciéndolos disgustos y contrariedades sin cuento, van abriéndose ancho y despejado camino con su absorbente y empirica manera de practicar su flamante y conocido oficio, dejando en pos de si el des crédito del profesorado, la miseria y la desolación en las familias de estos obreros de la ciencia, y la ruina de nuestra vacilante ganadería.

Su penetración en el organismo profesional veterinario no puede ser más ignominiosa é ilegal; sirveles de billete de ingreso un mal llamado examen, que si bien no consigue, ni remotamente, probar la escasa suficiencia que se demanda para ser castrador ó herrador de ganado vacuno, pone, en cambio, de manifiesto la crasisima ignorancia, la petulancia asquerosa y el burdo empirismo en que cimentan sus egoistas y exageradas pretensiones.

Se ha dicho ya que no toda la culpa de que estas monstruosidades existan en nuestra profesión es de los monstruos mismos, que una gran parte corresponde á nosotros; nada más cierto; pero no una gran parte, sino toda, absolutamente toda la culpabilidad de esta gran desgracia que nos abate es de la clase misma; á ella y sólo á ella cabe la mayor responsabilidad de lo que ocurre. Se comprenderá la razón con que lanzamos estas acusaciones si se tienen en cuenta dos circunstancias que abonan en su favor: para que los aspirantes al título que anatematizamos puedan *probar su suficiencia* en el indispensable *examen*, es preciso que estén en posesión de un certificado en que un Pro-

fesor de Veterinaria haga constar que á su lado ha estado el futuro castrador practicando cuatro años; por otra parte, las Escuelas de Veterinaria cuentan en su Reglamento orgánico con un art. 8.^º en el que taxativamente se dispone que «no haya más clases de títulos que el de Veterinarios para ejercer la profesión á que este diploma se refiere».

Nadie negará, después de saber esto, que si hubo castradores y herradores de ganado vacuno y si hay castradores de toda clase de animales, es porque queremos los Veterinarios.

Más tarde, al tratar de los medios de combatir estas plagas, ampliaremos el concepto que aquí esbozamos

Condensando todo lo posible, reseñaremos los procedimientos y consecuencias que corresponden á los *intrusos titulados*. Hablar de éstos vale tanto como decir Médicos, Farmacéuticos é Ingenieros agrónomos y otros. En efecto, aprovechándose algunos de estos señores de la escasa ó ninguna severidad con que en España se aplican las leyes y encontrando el único y exclusivo medio apropiado para saciar sus desenfrenadas ambiciones intrusándose en el ejercicio de nuestra profesión, no vacilan en hacerlo, demostrando así un descaro mayor, si cabe, que el que hemos visto distinguir á los intrusos vulgares, y digno de más acerbas censuras toda vez que se trata de poseedores de títulos científicos que suponen una ilustración más ó menos acabada, pero suficiente para hacerlos comprender hasta dónde llegan las atribuciones de cada cual, y que es un robo intromiscuarse en las que no les pertenece.

Á pesar de conocer todo esto, hoy es un Médico que, gracias á sus influencias, consigue verse encargado del servicio de inspección de carnes ó designado para resolver un asunto de policía pecuaria; mañana es un Farmacéutico que, tergiversando la ley á su antojo, hace un despojo parecido; aquí son un Ingeniero agrónomo ó un Médico los que solucionan y resuelven cuestiones científicas de la competencia del Veterinario. Y lo inexplicable y lo que subleva el ánimo hasta sonrojarse de ira y de vergüenza es ver que los perjuicios frecuentísimos, que los desaciertos que estos sabios ocasionan no consiguen hacer comprender, á los que por razones de sus cargos deben comprenderlo, que todo ello es debido á que operan en terreno para ellos baldío, y que con sólo reivindicar sus derechos á los Veterinarios se resolvían favorablemente esos problemas sin solución ó tan dolorosamente solucionados.

Creemos inútil recordar, porque ya se habrá comprendido por todos, que éstos que así obran ostentan títulos de profesiones que llaman hermana de la nuestra, como también será reconocido que practican para con nosotros una verdadera protección fraternal, á beneficio de una impunidad bien poco lisonjera para nuestros administradores de justicia.

Y pasemos al cuarto grupo de nuestra seriación, el de *intrusos oficiales*, modalidad típica de parásitos de la Veterinaria y de la patria.

Son éstos, en su mayoría, personas ilustradas ó, por lo menos, que debían

serlo dado el rango elevado que ocupan en la sociedad: políticos ó personas de ciencia que, no satisfechos con los productos que así obtienen y acostumbrándose á vivir de la rapiña, no desperdician ocasión propicia para lanzarse sobre nuestra débil clase, á la que toman por su presa, y despojarla de lo que indiscutiblemente es suyo, de lo que integra su organización científica. Dotados de especializados órganos suuctores, y llevados de un indefinido desahogo, aceptan misiones exclusivamente propias de los Profesores de Medicina zoológica, en las que ni remotamente podemos concederlos la más superficial competencia ni la más rudimentaria aptitud legal para desempeñarlas. ¿Los resultados? ¿Y qué importan á ellos los resultados si han obtenido los productos que se proponían, ni á los que los comisionaron si han conquistado su agradecimiento y voluntad con la satisfacción de su deseo?

Consiguen estos señores que los que están encargados de guardar el derecho de todos y ser los más respetuosos con las leyes cometan transgresiones de ellas á cada paso y sólo por servirlos; olvidándose de la verdadera é importante misión de la Medicina zoológica, en consonancia con el Reglamento y plan de estudios de la misma y, sobre todo, con la legislación vigente, encienden á los Médicos, Ingenieros agrónomos y otros que todos conocen, el desempeño de misiones técnicas que no les competen porque corresponden de hecho y de derecho á nuestra profesión, que es la única capacitada para entender y solucionar todo lo que se refiera á la producción, conservación, perfeccionamiento y curación de los animales domésticos.

Y llegamos, por fin, al grupo final, el más absurdo y más perjudicial porque supone una predisposición vergonzosa á la vez que dolorosísima en nuestro organismo profesional, una receptividad extremada para los esquilmantes huéspedes de los que somos pacientes autosistas.

Encontramos nosotros, si no disculpa, al menos explicación teniendo en cuenta las debilidades humanas y las aberraciones del espíritu para los casos en que, ineptos los profesionales para la lucha científica, operan con armas rastreras, bajas é impropias para esta clase de peleas, con lo que se perjudican é indignifican los que así obran, sin que la indignidad llegue hasta la profesión á que pertenecen, perdiendo ellos mucho en el concepto de sus compañeros, que ven en tales seres hijos parias, dignos de lástima, porque su ignorancia les hace incurrir en tales inmoralidades. Pero lo que no podemos explicarnos, lo que nos subleva el ánimo de ira y para lo que no encontramos disculpa, á pesar de nuestra predisposición al perdón, es que haya quien se convierta en aliado servil de los intrusos, ayudando á éstos en los combates que tienen que librarse contra sus hermanos profesionales. No de otro modo obran los Veterinarios que en nuestra clasificación del intrusismo hemos designado con el nombre de *pseudo-Veterinarios ó intrusos fraticidas*.

No tratar de capturar á estos parásitos, al tener la más leve sospecha de su existencia, supone, por parte de los Veterinarios, una punible tranquilidad.

dad; permitir la vegetación de un intruso, conociendo sus desastrosos efectos cuando se enseñorea de un determinado territorio, delata una pasividad duramente censurable y para la que no hay excusa posible; pero más punible que todo esto, más execrable que la misma intrusión, menos perdonable y, sobre todo, menos racional es la protección dispensada á un intruso por un Veterinario, á un verdugo por su víctima, á un ladrón por su robado. Esto ocurre, sí, y permitidnos recalcarlo, porque como parece inverosímil pudiera no creerse; esto ocurre porque hay entre nosotros, existe en nuestro censo profesional hermanos nuestros que unidos al intruso, respondiendo de sus acciones, confundiendo sus entidades se arrastran juntos con él por el asqueroso lodo de su aborrecible proceder. Y ¿cómo no ha de rodearse el intruso de una aureola de sublimidad en aquellas localidades en que el Veterinario acata sus disposiciones é inclina ante él su frente, en la que debiera leerse el estigma de desertor y fraticida?

He aquí los procedimientos con que éstos, que pudiéramos llamar gráficamente *sangre de nuestra sangre*, consiguen, á la vez que su indignificación y desprecio, nuestro decaimiento material y nuestro continuo sufrir ante el lamentable espectáculo que ofrece á nuestra vista esa horda de bandoleros de ciencia, cuya extirpación trataremos ahora de trazar.

* * *

Hecho el boceto de cada una de las formas del intrusismo que, como cuestión preliminar, nos pareció indispensable, vamos á entrar de lleno en lo que realmente constituye la parte principal del tema cuyo desarrollo nos fué encomendado. Hasta ahora no hemos hecho más que bosquejar una exposición de males que conjurar, no ya tanto por darlos á conocer, pues de sobra lo son por todos los que los padecemos, como para aprovechar las distinciones que, para la enumeración de los medios de ataque, hemos de proponer según la agrupación de que se trate.

Inútil nos parece indicar siquiera que siendo distintas las manifestaciones, sitios de elección y desarrollo de estos agentes destructores, diversos han de ser también los esfuerzos que contra ellos pongamos en juego para destruirlos, como ha de variar la energía con que han de ser empleados.

Dada la importancia vital que esta cuestión, de vida ó muerte para nosotros, encierra, es claro que siempre, en todos los tiempos, ha preocupado á la clase Veterinaria y ha tratado de desembarazarse de esto que la perjudicaba. De esta natural defensa emana el tratamiento que desde muy antiguo viene aplicándose, fundamentado en el concepto que el Código civil tiene del intrusismo.

Al intruso en Veterinaria se le ha perseguido constantemente y con diversa fortuna; en esta persecución han tomado parte los Veterinarios ayuda-

dos, con más ó menos eficacia y vigor, por los Gobiernos y los Tribunales de justicia, y como consecuencia de la demanda de los primeros y concesiones más ó menos limitadas de los segundos, ha surgido esa nutrida serie de disposiciones que componen la actual legislación cuyo análisis particular sería inútil y haría más pesado este trabajo, para después venir á demostrar lo que todos sabemos; que todas estas leyes promulgadas contra el intrusismo tienen de común una cosa: la diferente inutilidad de sus efectos.

Desde que una orden dictada por el señor Duque de Alagón y expedida el año 37, cuyo preámbulo honra al genial y esclarecido protector de la Veterinaria española, se acudía á detener el absorbente movimiento del intrusismo; después de esto que pudiera considerarse como el fundamento legislativo ha venido condenándose en infinidad de pragmáticas, disposiciones, Reales órdenes, reglamentos y leyes de Sanidad, etc., etc. Todas las disposiciones promulgadas han resultado ineficaces para combatir á los intrusos. ¿Por qué? Son varias las circunstancias que determinan la inutilidad de leyes que, atendiendo á lo que reglamentan, serían de una conveniencia incontestable.

La desarmonía que existe entre los Veterinarios deja indubitablemente sentir sus efectos sobre esta cuestión; los que ostentan nuestro título profesional, parece que poseen, con la condición de innata, la cualidad de pasividad; todo lo encomiendan y todo lo esperan de los que gobiernan al país, pero no se crea por esto que la natural ayuda que ellos podrían prestar, y que sería de positiva utilidad, se prodiga espontáneamente, sino que, por el contrario, se regatea cuanto es posible, si no se niega en absoluto. Por eso es preciso adquirir el convencimiento del error en que está al suponer que han de darnos *todo hecho*; hasta ahora así se ha pensado, y así han sido los efectos.

La falta de interés con que generalmente han mirado las Autoridades la resolución de los asuntos jurídicos relacionados con el intrusismo, es otra de las circunstancias que han determinado la inutilidad de cuantos medios se han aconsejado como conducentes á su exterminación.

Pero quizás no pueda culparse ni á las Autoridades gubernativas ni á las judiciales de esta carencia de resultados prácticos contra los intrusos; quizás la falta de efectos útiles no dependa exclusivamente de su inactividad, y hasta no es raro que no debamos culparlas si unas y otras no hacen, en ocasiones, caso de nuestras quejas. Las leyes con que actualmente contamos para reprimir la intrusión son poco explícitas y dan lugar, con su ambigüedad y confusión, á que quede impune, muchas veces, lo que se pretende castigar; no hay, por desgracia, en la legislación de que disponemos ese criterio fijo, un precepto concreto y determinado donde sentar los fallos, donde fundamentar la justicia; existe, por el contrario, una lamentabilísima confusión anárquica entre las mismas leyes, bien por lo que á su espíritu se refiere, bien por lo que á su letra atañe, por lo que muchas veces se aprecian de distinto modo, apa-

recen diversos criterios en que están encargados de aplicarlas, y como esto es verdad, como falta una base inamovible sobre que edificar, como la ley no dice, como debía decir, lo que significa, son precisas é inevitables las interpretaciones, y en esto estriba precisamente nuestra desdicha y la vida del intrusismo; porque sabido es que lo sujeto á interpretación no siempre se entiende por todos de igual manera.

Así se explica el que no sea raro que al establecer una denuncia surjan, durante su enojosa tramitación, por lo menos, obstáculos ó incidentes que interrumpan el litigio y quede éste sin resolver; y se comprende esto perfectamente si se tiene en cuenta que no se ha sabido, ó no se ha querido aún, justipreciar lo que se castiga; no hay nadie que deduzca de lo legislado sobre intrusión, un concepto claro y acabado de lo que debe entenderse por intrusismo y el castigo que merece.

Y como taxativamente y de modo que no deje lugar á dudas, la ley no especifica si la intrusión es delito ó falta, resulta que cada cual resuelve á su manera estas contiendas judiciales; y como por añadidura el Código penal establece, para la imposición de castigos, la distinción de si el intruso declara haber hecho ó no uso del dictado de Profesor, esto, que supone una candidez ó un deseo de favorecer al que falta, es otra puerta de escape de la justicia; y se ven con tal desbarajuste y tan increíble desacuerdo sentencias, apreciaciones judiciales las más contradictorias sobre un mismo caso de justicia. Así hemos visto ocasiones en que, suponiendo que el intruso no se ha presentado en el terreno de nuestra profesión como Profesor, sino como tal intruso, se le ha considerado exento de responsabilidad ó, cuando más, se ha mirado el hecho como falta, para los efectos del Código penal, y nosotros preguntamos: ¿Es que no es lo mismo un robo de atribuciones el que se realiza, llámese de un modo ú otro? Luego será igualmente punible en ambos casos. Así debía ser, pero no es.

En no pocas ocasiones resuelven los encargados de administrar justicia estas cuestiones con una falta de lógica tal que llegan hasta asegurar que el herrero es un arte mecánico que cualquiera está en libertad de ejercer; inútil nos parece señalar aquí la falta de verdad que hay en esta apreciación y que, siendo el arte de herrar una parte integrante de nuestra profesión, el que le practica sin estar autorizado comete un acto ilegal y punible.

Y lo mejor del caso es que el intruso, ese ente despreciable y repugnante que nosotros hemos retratado á grandes trazos, ese que hemos calificado de vulgar y que no contento con robar, deshonra; que tras el despojo nos proporciona el escarnio, es, no pocas veces, mirado con commiseración, con lástima y llegan hasta á prodigarle aplauso por su manera de proceder: «mejor es que haga eso que no sea ladrón...»; todo esto, á pesar de que el Código penal califica como delito la usurpación de funciones, calidad y títulos, y á pesar de que el art. 343 del mismo Código está redactado temiblemente contra el

que, valiéndose de engaño, se atribuye públicamente competencia ó facultad para ejercer una profesión.

Mientras estas anomalías no se subsanen, estéril ha de ser cuanto se haga; y prueba evidente de cuanto decimos es los fallidos resultados obtenidos con la reciente modificación introducida en la ley en lo que á esto se refiere. Las Cortes del reino han aclarado, no ha mucho, algunos artículos del Código penal, y, entre ellos, el 591 que es el que señala la penalidad de los intrusos. Esta modificación consiste en elevar la cuantía de las multas y penas que pueden imponerse á los que así delinquen. Por otra parte, el Ministro de la Gobernación recordó, en fecha próxima, la obligación en que están los Gobernadores de hacer uso de estas facultades para obligar á cumplir la vigente Instrucción de Sanidad en lo que se refiere á la persecución del intrusismo y haciendo ver á los Subdelegados la conveniencia de que formulen con urgencia las denuncias precisas.

Esto demuestra palpablemente que no pasa desapercibido para nuestros gobernantes el constante martirio en que estamos los que á la práctica de las ciencias médicas y especialmente á la zoológica nos dedicamos, por las tropelías y barbaridades que con nosotros cometen esos seres desgraciados; y no sólo se dan cuenta de esto, sino que tratan de evitarlo; pero ahora cabe preguntar: ¿Es esto suficiente para hacer desaparecer el intrusismo? No titubearemos en afirmar que no. Quizás se consiga contener algo la avalancha que con su vertiginoso progresar amenaza arrollarnos; tal vez estas bien intencionadas medidas logren suavizar el desenfrenado proceder de esos asquerosos parásitos; pero pretender que su extinción completa, que su desaparición absoluta va á conseguirse de esta manera, es ilusorio y supone un desconocimiento del asunto que hace posible el error.

Para acabar de una vez con el intrusismo, para atacarle racionalmente y destruirle, es imprescindible, en primer término, que la ley determine, clara, taxativamente y de una manera explícita, qué es lo que se debe entender por intrusión, y una vez hecho esto, ya puntualizada la cuestión de modo que la duda, madre de la arbitrariedad, no tenga pretexto, considerar aplicable, en todos los casos donde la intrusión se pruebe, el art. 343 del expresado Código penal.

Nosotros entendemos que ejecuta acto de intrusión en Veterinaria todo el que, sin título que le autorice, se ocupa en practicar funciones de la exclusiva competencia del que ostenta el diploma de Profesor de esta ciencia, sean cualesquiera las circunstancias que acompañen á esta acción y sin establecer para nada distingos que, como el de hacerse ó no pasar por Profesor, sin desvirtuar en modo alguno el hecho, añaden confusiones al problema.

Superfluo nos parece puntualizar que en aquellos casos en que un título garantice ciertas atribuciones, hay intrusión desde el momento en que los actos ejecutados estén fuera de los derechos concedidos por el título en cuestión.

De primera necesidad es que no sean precisas aclaraciones secundarias para probar el delito, siempre que existan las esenciales que le demuestren; la ley debe aplicarse por sí misma, sin necesidad de que un gran discernimiento previo justifique su aplicación.

En tanto que persistan las ambigüedades que hoy presenta el Código, la aplicación de la ley será anómala y arbitraria, y de nada servirá que se extremen los castigos si hay posibilidad de evadir su imposición, como inútil será todo el interés que se tomen los Gobernadores y Subdelegados en la persecución de estos estafadores de derechos.

El dilema no es más que uno; la solución del problema está en estas lacónicas palabras, elevadas á la categoría de hechos: *Considérese al intrusismo como delito y castiguese como tal.*

Claro es que á nadie se ocultará el papel de concurrencia que juegan otras circunstancias que hoy favorecen al intrusismo y que en adelante han de desaparecer, si se quiere conseguir un triunfo efectivo y real, no ficticio é ilusorio. Tal ocurre, por ejemplo, con la perniciosa influencia del caciquismo reinante en todos los asuntos que se desarrollan dentro de su dominio; su voluntad impera sobre los designios de la razón, la moral y la justicia; por esto, muchas de las tentativas que para desembarazarse de la opresora y perturbadora influencia del intruso se hacen, resultan infructuosas y hasta en ocasiones contraproducentes, pues la expliación adquiere entonces más alarmantes caracteres, y procedimientos más descarados se emplean contra nosotros, amparados, y mejor obedeciendo á los mandatos tiránicos del reyezuelo del distrito.

Pero si esto ocurre ahora, se debe precisamente á lo que antes hemos puesto de manifiesto, á la ambigüedad y á la indeterminación de las leyes, que permiten todo género de cábalas y componendas, que son como otras tantas puertas de escape disimuladas que aprovecha el criminal para evadir la acción de la justicia. Aquilatada la cuestión, redactada la ley de modo que toda evasión se haga imposible, se habrá conseguido cerrar herméticamente toda salida favorecedora de la fuga, y la justicia será aplicada con sujeción al principio que la integra: dar á cada cual su merecido.

Mucho puede hacer el profesorado para coadyuvar á la acción de los Tribunales de justicia en la persecución del intrusismo. El Colegio Veterinario toledano, con cuya presidencia nos honramos, tiene ya hace algún tiempo acordados los procedimientos que considera como eficaces para conseguir tan importantes fines. El hecho de haber sido nosotros los iniciadores de la implantación de estos medios de defensa, nos evitan ensalzar como se merece la bondad y eficacia obtenidas con ellos, allí donde han sido puestos en práctica con la diplomacia, rigor y oportunidad necesarios, por lo cual nos limitamos á señalarlos por si se consideran admisibles. Consisten éstos: 1.º En hacer saber á los dueños de animales que utilicen los servicios de un intruso, por

medio de oficio dirigido por la Junta de distrito, que todos los Veterinarios colegiados de la comarca se negarán á asistir á sus ganados cuando lo necesiten, así como á actuar en cuantos asuntos precisen la intervención del Profesor.—2.º Denunciar ante los Tribunales judiciales á todo el que ejerza, en todo ó en parte nuestra profesión, costeando los gastos que esto origine de los fondos del Colegio y actuando en la defensa el Letrado consultor del mismo.

Por lo que se refiere á los *intrusos autorizados* su desaparición es menos costosa, puesto que todo queda reducido, primero, á que los Profesores veterinarios establecidos, los que más directamente sufren las fatales consecuencias de estos parásitos, dejen de proporcionarles armas que esgrimir en contra suya, no expidiendo los certificados que ponen á los que aspiran á la inviolabilidad en condiciones legales para obtenerla; y segundo, á que en el caso de que aún haya Veterinarios que desconociendo lo que les conviene y lo que su proceder les perjudica faciliten tales certificados, las Escuelas de Veterinaria cumplimenten el art. 8.º del Reglamento por que se rijen. Estas medidas de aplicación inmediata, unidas á lo mucho que, si quieren y con muy poco esfuerzo, pueden hacer personas que por pertenecer al cuerpo docente de nuestras Escuelas son las más directamente encargadas de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que á estos centros se refieren, lograrían, sin duda alguna, acabar con esos vergonzosos diplomas que después usan los que los adquieren como armas ofensivas contra la Veterinaria, con esa suicida expedición de licencias de castradores, coartadoras de la tranquilidad y prestigio del profesorado.

En cuanto á los *intrusos titulados*, que siendo más fácilmente combatibles si la ley se cumple, son al presente los de más cuidado, preciso es hacerles comprender su incompetencia legal para el desempeño de algunos cargos de la incumbencia única y exclusiva de los Profesores de Veterinaria, y que han pretendido, apropiado en no pocos sitios y conseguido en algunos de ellos.

Es necesario solicitar de los Poderes públicos determinen de una vez que la función inspectora del servicio de reconocimiento de carnes y ganados, como todos los cargos, para poner en práctica los preceptos de la Higiene pública y de su importante rama la Policía sanitaria pecuaria, deben ser desempeñados solamente por los Veterinarios. Así lo exigen los más rudimentarios principios de derecho, definidos y amparados por la ley, basados en la opinión pública y vinculados en esa aptitud y pericia de que los títulos profesionales dan atestado académico.

Y si la lógica de los hechos, unida á los principios de legalidad no sirven para que las Autoridades se den cuenta de la especial disposición del Veterinario en cuestiones de la índole que apuntamos y encarga de su desempeño á los que carecen de conocimientos apropiados y de condiciones legales, todo queda reducido á tratarlos como á uno de tantos intrusos vulgares, y, fundamentando nuestra denuncia en ese recto sentido jurídico que parece inspirar

á nuestros actuales legisladores, llevarlos ante los Tribunales de justicia para que en ellos expliquen el porqué así se intrusan en el ejercicio de una profesión que no pueden practicar por carecer de título que les autorice para ello.

En realidad, menos consideraciones se deben á estos de que tratamos que á los intrusos vulgares; éstos tienen su ignorancia como explicación de cuantos actos ejecuten; los actos de aquéllos no se explican sino por el deseo de molestar y por la ambición.

Otro tanto decimos de los que por estar en posesión de un título que les autoriza para resolver todas las cuestiones agronómicas referentes á la agricultura, se entrometen en el terreno de la Zootecnia y tratan de dirigir la multiplicación, conservación, perfeccionamiento y hasta la curación de animales domésticos, siendo así que esto incumbe de hecho y de derecho á los Profesores de Medicina Zoológica.

Es doctrina sentada en todos los Códigos de nuestra patria, que ni los reglamentos ni las mismas leyes tienen carácter retroactivo más que en los tres casos siguientes: *Cuando una ley restituye su vigor á otra; para restablecer derechos que jamás debieron ser concedidos, y para devolver un derecho natural que no pudo anular la razón civil.* En ninguno de estos tres casos puede fundarse el poder judicial y menos el administrativo, para despojar á la Veterinaria de su intervención directa y exclusiva en todos los asuntos señalados como de su propia competencia y que caen dentro de su esfera titular. Obrar de otro modo es no respetar el fuero jurisdiccional á favor de los especialistas titulados.

Pero donde la falta de consideraciones merece ser mayor, llegar hasta su maximum, es con aquellos cuya desfachatez llega hasta el colmo: con los *intrusos oficiales*. Ningún delito más digno de castigo que este, que sobre ser un despojo rastrero de atribuciones que se hace á una clase científica, digna como la primera de ser atendida, considerada y defendida, constituye una expoliación para el Tesoro nacional, una sangría que se hace al país y una manera de poner en peligro los intereses sacratísimos de dos fuentes de riqueza nacional: la ganadería y la salud pública.

Con estos deben extremarse los procedimientos de rigorismo para extirparlos y atacar á la vez y con igual energía á los esporos y al cuerpo esporulante, á los que se intrusan y á los que los autorizan y hasta proponen para estas intrusiones oficiales.

De no querer reconocer á nuestra profesión sus sagrados é indiscutibles derechos para intervenir de una manera exclusiva en todos los asuntos relacionados con la Higiene y Policía sanitaria pecuaria, en las cuestiones de carácter zootécnico, no queda á nuestro entender otro dilema que el que muy oportunamente presentaba un ilustrado publicista veterinario, el Sr. Molina, en uno de sus valientes y razonados artículos en defensa de la Medicina zoológica, es como sigue: «Reintegrar á esta profesión en la plena y justa posesión de sus deberes, derechos y funciones técnico-profesionales, ó suprimir de un

plumazo ministerial esta clase social si no fuera factible, quemar las Escuelas y ahorcar á todos los Veterinarios españoles.»

Entretanto, procede también pedir se modifiquen los art. 48 y 54 de la vigente Instrucción de Sanidad en el sentido de que los Inspectores veterinarios provinciales nombrados por el Reglamento de Policía sanitaria pecuaria, sean los encargados de entender en todas las cuestiones sanitarias-pecuarias que se presenten, á fin de evitar de este modo los casos de intrusión oficial que con tanta frecuencia se repiten encomendando á los Médicos é Ingenieros agrónomos servicios propios y de la exclusiva competencia de los Veterinarios.

Y hemos llegado al estudio de medios con que combatir á los *pseudo-Veterinarios*, grupo que es el primero que debe desaparecer, pues mientras él exista no podemos hacernos la ilusión de ver exterminada por completo la temible y amenazadora plaga de parásitos que venimos estudiando. Cuantos esfuerzos se hagan por Autoridades y Veterinarios de buena fe se estrellarán ante la insuperable barrera representada por esos malos hermanos, que no merecían otra cosa que verse despojados de su título; de ese título que los ennoblecen y les da estimación y que ellos con sus acciones bajas, inmundas y rastreras le degradan y le llenan de lodo, contrariando de este modo las actividades de los que por su progreso y elevación trabajan incansables.

Á los que así obran, á los que de tal modo agradecen la protección que les dispensa nuestra madre científica, igualmente amorosa para todos, se les debe considerar como focos infecciosos, de los que cuanto más lejos nos encontremos mejor. El abandono, el completo aislamiento es el remedio profiláctico de más positivos resultados, si es practicado á conciencia, y eso es precisamente lo que nosotros hemos de hacer para evitar el peligroso contacto con los que por lo menos podían manchar nuestras ropas con la sangre que en su infame fratricidio succionan de los Veterinarios honrados, morales y amantes de la ciencia.

Para llenar estas indicaciones no hay otro medio más apropiado que la colegiación, forma de asociarse la más perfecta para estrechar los lazos de compañerismo y perseguir estas inmoralidades. Comprendiéndolo así el Colegio Veterinario toledano, tomó en este sentido algunas medidas que consideró como oportunas.

Para evitar la protección que algunos Profesores, rebajando su dignidad profesional, dispensan á los intrusos ya directa ó indirectamente, no encontró otro medio más factible que el de obligar, por medio de un compromiso escrito que firmaron en cada distrito los Profesores que á él pertenecen, para responder siempre que se les pruebe que protegen á un intruso y se les imponga la multa acordada como primera corrección, y para que sirva á la vez de justificante ante el juzgado en el caso de negarse á abonarla y haya necesidad de denunciarle. En el caso de reincidencia será expulsado del Colegio y condenado al más completo aislamiento por parte de los colegiados.

Como se ve, los Colegios pueden influir directamente para evitar estos hechos que tanto rebajan y tanto daño causan al profesorado.

Ya es tiempo de que demos por terminado este soporífero trabajo; en él no encontrarán más que una desaliñada exposición de nuestras mal concebidas y peor expresadas ideas, en la que, desprovistas de todos sus muchos defectos, queda vibrante en cada frase, en cada palabra, aun en cada letra, un espíritu de indignación, un ambiente de incredulidad y un convencimiento de la necesidad de lo preconizado; cuyos tres sentimientos confundidos armónicamente dan como resultante la esperanza, que miramos como fundada, de que nuestras energías unidas, siguiendo nuestras voluntades una misma dirección, asociadas nuestras nobles ambiciones por la identidad del medio para conseguirlas, lograremos gradualmente encauzar lo que tan lejos vemos, lo que tan difícil nos parece, el engrandecimiento de nuestra muy amada Veterinaria.

CONCLUSIONES

1.^a Para que desaparezca la continua cercenación de derechos, despojo de atribuciones y constante usurpación de ingresos de que es víctima nuestra profesión por parte del intrusismo, cuyos perturbadores efectos no sólo perjudican al profesorado Veterinario sino también á la riqueza ganadera y á la salud pública de nuestro país, se hace preciso que el Código penal castigue con más dureza estos actos abusivos de intrusión; pero antes es necesario, se impone, la modificación de dicho Código en el sentido de que determine de un modo explícito y claro lo que debe entenderse por intrusión para los efectos de su calificación penal.

2.^a Con el fin de evitar la diversa *interpretación* que puede darse, y de hecho se da, por los Tribunales de justicia á los actos de intrusión, según concorra ó no en ellos la condición de ostentar carácter facultativo, es de necesidad establecer una innovación en el Código de modo que declare con precisión y categóricamente que «es intruso todo el que, sin título que le autorice para ello, ejecute alguna función ó acto de la profesión Veterinaria, sean cualesquiera las circunstancias que acompañen al hecho, y sin establecer distingos que, como el que ahora se tiene en cuenta para calificarle, de hacerse ó no pasar por Profesor, sólo sirven para añadir confusión sin desvirtuar en nada el acto ilegal y punible que se lleva á cabo por el delincuente.

3.^a Sentada la doctrina de apreciar la intrusión en la forma señalada para los efectos de su sanción penal, haciendo desaparecer, al propio tiempo, las ambigüedades que en el actual Código se notan para la aplicación de la penalidad en los casos de intrusiones, es también de urgencia y necesidad modificar el citado Código en forma que *considere al intrusismo como delito y le castigue como tal*, siempre que su ejecución se pruebe, y siendo aplicable en todos

los casos el art. 343 del mismo, que es el que señala el castigo que ha de imponerse al hecho de la usurpación ó engaño de que se vale quien públicamente se atribuye competencia ó facultad para ejercer una profesión.

4.^a Estando fuera de duda que la expedición de licencias de castradores implica una infracción del Reglamento por que se rigen las Escuelas de Veterinaria, una ilegal usurpación de su propiedad á los Veterinarios y un arbitrario é injusto despojo de intereses á la clase, procede poner en práctica los medios exterminadores de estas licencias y exigir la terminante prohibición de conceder licencias de esta ó cualquiera otra índole para ejercer actos de la profesión Veterinaria.

5.^a Con el fin de coadyuvar á la extinción del intrusismo, la profesión Veterinaria se organizará, donde ya no lo esté, constituyendo Colegios provinciales que se pondrán en intima relación y cuya finalidad principal será la de prestar su valiosa y eficaz ayuda á las Autoridades judiciales y gubernativas en cuanto se refiera á la persecución de los que se entrometan en el ejercicio de nuestra profesión, así como defender los derechos y prerrogativas del profesorado cuando en este sentido traten de mermarlos, sin perjuicio de emplear, por su cuenta, cuantas medidas consideren precisas para la extirpación de los intrusos.

6.^a Entre los medios de defensa contra la intrusión que el profesorado puede poner en práctica, por sí, y una vez agrupado, nos atrevemos á proponer los dos empleados por el Colegio Oficial de Veterinarios toledanos con felices y provechosos resultados. Consisten éstos: 1.^o En hacer saber á los dueños de animales que utilicen los servicios de un intruso, por medio de un oficio dirigido á los mismos por la Junta de distrito, que todos los Veterinarios colegiados de la comarca se negarán á prestar asistencia facultativa á sus ganados cuando la necesiten, así como á actuar en cuantos asuntos precisen la intervención del Profesor.—Y 2.^o Denunciar ante las autoridades judiciales á todo el que ejerza, en todo ó en parte, nuestra profesión, costeando los gastos que esto origine con los fondos del Colegio y actuando en la defensa el Letrado consultor del mismo.

7.^a Solicitar de los Poderes públicos determinen por medio de una ley que la función inspectora de los servicios de reconocimiento de carnes y ganados, como el desempeño de todos los cargos para llevar á la práctica los preceptos de la vigente Instrucción de Sanidad, dentro de la importante rama de Policía sanitaria pecuaria, así como los de carácter zootécnico, deben ser confiados solamente á los Veterinarios, siendo, como consecuencia, incompetentes para su desempeño todos los que no posean este requisito legal, pertenezcan ó no á otras profesiones más ó menos afines á la Medicina zoológica.

8.^a También procede pedir la modificación de los artículos 48 y 54 de la vigente Instrucción de Sanidad en el sentido de que los Inspectores Veterinarios provinciales nombrados para la aplicación del articulado del novísimo

Reglamento de Policía sanitaria zoológica, sean los únicos que deben entender en todas las cuestiones sanitariopecuarias que por mandato gubernativo se presenten, á fin de evitar esas ingerencias extrañas y esos casos de intrusión oficial que con tanta frecuencia se repiten.

9.^a Para combatir á los pseudo-Veterinarios ó intrusos fraticidas, ó sea á los malos comprofesores que de modo tan ruin y asqueroso se convierten en protectores de intrusos, no encontramos medios más adecuados que abandonarlos, aislarlos por completo. Esto sólo puede hacerse, en forma eficaz, con la colegiación. Estos organismos profesionales pueden acordar la imposición de multas de alguna cuantía á los malos Profesores que se les pruebe dispensan protección á los intrusos, y, si reinciden, condenarlos al más absoluto abandono por parte de todos los que estén acogidos á la bandera de la colegiación.

B. — Intervención del Veterinario en los Institutos de Bacteriología, Sueroterapia y Vacunación.

Dictamen presentado por el ponente D. Ramón Turró.

Honrado por el Comité de organización de esta Asamblea para el desarrollo de tan interesante tema, permitidme que antes de entrar en materia dirija un efusivo saludo á cuantos secundando las levantadas iniciativas del Colegio Veterinario de Madrid, vienen á tomar parte en sus tareas generosas enalteciendo nuestra profesión. Viene la Veterinaria española á dar fe de vida, á crear un estado de opinión en el cuerpo social por el que se reconozca que si nuestra clase vive humildemente y postergada, si nuestras Escuelas están desatendidas y nuestros buenos maestros arrastran una vida lánguida, no es porque el Veterinario sea un factor social de escasa valía, como dan por supuesto nuestras clases directoras, es porque desgraciadamente no se han hecho todavía cargo de que si la ciencia moderna en el espacio de un siglo ha transformado tan radicalmente las condiciones económicas de la vida de los pueblos, una de las palancas más poderosas que han contribuido á esta transformación es, precisamente, la profesión Veterinaria.

Si en nuestro país no se alumbran nuevas fuentes de riqueza, si nuestros cultivos son rutinarios, si nuestro patrimonio pecuario decae de día en día mientras que en los pueblos verdaderamente cultos, que respiran el ambiente de la vida moderna, el suelo parece más pródigo que nunca y su riqueza pecuaria crece como la espuma, en gran parte es debido á que en ellos las clases directoras comprendieron á tiempo el inmenso partido que la nación podía sa-

car de la clase Veterinaria y nada escatiman para elevar su cultura y fomentar su enseñanza, bien persuadidas de que de los capitales que en ello se invertiera, la nación cobraría un rédito usurario, ciento por uno; mientras que aquí se la ha seguido considerando tal como se la consideraba un siglo atrás, como si el soplo de esa vida nueva que ha traído el progreso de la ciencia experimental los hubiese pasado inadvertido. No es que nosotros hayamos caído; es que los pueblos que se han preocupado realmente de estas vitales cuestiones se han levantado mientras nosotros nos hemos estacionado. Por esta razón, los que trabajan por la Veterinaria española no trabajan en realidad por favorecer una clase rodeándola de prestigios y privilegios en perjuicio de los demás: laboran *pro patria*, porque lo verdaderamente fundamental en la vida de una *nación* es *aquello de que la nación vive* y no hay necesidad de demostraros hasta qué punto la Veterinaria moderna influye en la prosperidad de la agricultura, que, digase lo que se quiera, constituye nuestro verdadero patrimonio nacional.

El tema cuya exposición se me ha confiado, en todas las naciones cultas está ya resuelto; allí no puede reivindicarse como un derecho, que por muchos será estimado aquí como una pretensión exorbitante, la intervención de los Veterinarios en los Institutos de Bacteriología. Recordad si no cómo fueron creados en Francia estos laboratorios. Mientras la Medicina humana, pegada á un tradicionalismo excesivamente racionalista, miraba con recelo, cuando no con abierta hostilidad, los geniales ensayos de Pasteur, eran Veterinarios en su inmensa mayoría los que le rodeaban y repetían sus experimentos, ensanchaban su esfera de acción y se convertían en apóstoles fervientes de la nueva doctrina. Recordad los nombres de Bouley, Nocard, Arloing, el de Chauveau sobre todo, el gran fisiólogo, admirado del mundo entero, patriarca venerable de la Veterinaria francesa, que creó métodos de investigación y orientó la ciencia novísima hacia horizontes amplísimos, por no hablar más que de estas estrellas de primera magnitud. ¿Cómo habría de rehusarse á los Veterinarios franceses la intervención en los laboratorios bacteriológicos si fueron ellos los que en primer término los crearon laborando en esa obra magna que en poco más de un cuarto de siglo han transformado la Medicina? ¿Cómo cabía negarles, sin notoria injusticia, la intervención en esos centros si de hecho y por propio esfuerzo se erigieron en maestros de los Médicos? No es, pues, de admirar que las demás naciones siguieran la misma marcha que la francesa al entrar en la nueva vía y que el rango de los Veterinarios haya sido elevado á una altura de que no se tiene en nuestro país ni una idea remota por la óptima razón de que nuestras clases directoras no se han percatado todavía de lo que ha ocurrido en el mundo en este punto. En aquéllas no se discute siquiera si un Veterinario tiene ó no derecho de actuar en las labores científicas ó de higiene pública propias de estos centros; indistintamente se confían á Médicos, Veterinarios ó Químicos la dirección ó los cargos

anejos á estos establecimientos, sin que á nadie se le ocurra considerar nuestro título como una categoría inferior á los demás. Un pueblo dormido como el Japón, despertado súbitamente á la vida de la ciencia y de la gloria, ha creado en el reino sus escuelas como verdaderas Facultades superiores y se da el caso de que en la Universidad de Tokio la Veterinaria está instalada al lado de la Facultad de Ciencias exactas. No es este el concepto que se tiene en nuestro país del título de Veterinario, y yo os contaré, ya que viene al caso, que hablando de esto á un sabio extranjero que visitó el laboratorio de Barcelona, se llenó de asombro al referirselo, y luego, tras un momento de reflexión, dió con la explicación del hecho y me dijo, sonrojándose con la crudeza de la frase: «esto es muy triste para vuestro país».

Yo no quiero saber si el legislador, al cerrar el acceso á los Veterinarios á los laboratorios de Bacteriología y Sueroterapia, omitiéndoles desdeñosamente, ha obedecido á la preocupación dominante, sugestionado por el prejuicio, á todas luces infundado, de que la profesión Veterinaria debe estimarse como un factor social de escasísima importancia; sólo sé, y hay que proclamarlo muy alto y con arrogante entereza, que esta omisión es injusta. Exíjanse en buen hora al Profesor que pretenda ingresar en estos Establecimientos el caudal de conocimientos que se estime conveniente, sométasele á prueba hasta demostrar su suficiencia; mas negarle el derecho de entrada á los Laboratorios oficiales que por ministerio de la ley se crean bajo el supuesto arbitrio de que el título de Veterinario no puede dar capacidad para ello, es dar una muestra patente de que el legislador ignora lo que es la profesión Veterinaria en todos los países verdaderamente cultos.

Hay que recabar un derecho que se nos desconoce. En los Institutos de Bacteriología, Sueroterapia y Vacunación, no sólo debe tener el Veterinario franca la entrada, así para la dirección como para los cargos subalternos, según fueren sus merecimientos científicos en buena lid demostrados, sino que debería existir una sección que no pudiese ser desempeñada más que por Veterinarios, ya que sus servicios son inherentes á su profesión y no á otra alguna. ¿Quién más que un Veterinario puede juzgar de las condiciones de un caballo para la confección de sueros antitóxicos? ¿Quién puede justipreciar la malignidad y peligros de una epizootia, transmisible ó no á la especie humana, y emprender en el laboratorio los primeros trabajos que han de aclarar esas cuestiones trascendentalísimas para la Higiene pública, mejor que un Veterinario experto? ¿Quién mejor que él puede darse cuenta cabal de la inocuidad de una vacuna dada para ser aplicada al ganado y prevenir los estragos que pueda causar cuando su virulencia no ha sido debidamente regulada?

Son tan claras, tan evidentes de si, tan prácticas y de conveniencia pública las razones que pueden aducirse en favor de nuestra tesis, que estimamos redundante exponerlas ampliamente; basta fijar la atención en esta cuestión para que el litigio sea fallado en favor nuestro. La intervención del Veteri-

nario en los laboratorios bacteriológicos no debe limitarse á una intervención meramente clínica; para resultar provechosa y fecunda debe ser experimental, tomando una parte activa en los trabajos que son de su exclusiva competencia. Sólo así podrá anticiparse previsora y conscientemente á los sucesos que la clínica le expondrá más tarde; sólo así, en una epizootia carbuncosa ó variolosa, por ejemplo, ya desde los primeros casos podrá dar la voz de alarma respecto de su malignidad antes de que se propague ó bien serenar los espíritus y calmar la ansiedad pública cuando la experimentación viva le demuestre que es infundada. Precisamente porque la labor experimental aporta elementos de juicio que la observación clínica suministra más obscura y premiosamente, es de absoluta necesidad que el Veterinario, en vez de ser desterrado de los laboratorios bacteriológicos, los halle con las puertas abiertas de par en par y en ellos pueda instalarse como en su propia casa.

Por estimar que esta pretensión es justa y que con ella no se piden privilegios en favor de una clase sino el reconocimiento de un derecho cuya consagración ha de redundar en beneficio de nuestra riqueza pecuaria, de la Higiene pública y de los servicios mismos que á los Institutos Bacteriológicos están encomendados, el infrascrito somete al superior criterio de la Asamblea Nacional de Veterinarios las siguientes conclusiones:

1.^º Que sea reconocido al título de Profesor veterinario la misma categoría que se reconoce á los demás para el desempeño de todos los cargos de los laboratorios de Bacteriología, Sueroterapia y Vacunación oficiales, así civiles como militares, como ocurre en todas las naciones cultas.

2.^a Que así como los servicios referentes á la medicina humana son desempeñados por Médicos y los referentes á análisis químicos por Farmacéuticos, así sean desempeñados por Veterinarios, creándose al efecto la sección correspondiente, los que son de su exclusiva competencia.

C. — Reconocimiento de los caballos y de los toros de lidia.
Reseñas-guías de animales.

Dictamen presentado por el ponente D. Cipriano Manrique Cantalapiedra.

SEÑORES ASAMBLEÍSTAS:

La Comisión organizadora de la II Asamblea Nacional de Veterinarios nos ha honrado con el encargo de desarrollar la ponencia relativa á uno de los temas del cuestionario, cuyo primer enunciado es el siguiente:

RECONOCIMIENTO DE LOS CABALLOS Y TOROS DE LIDIA

Los plausibles deseos de los señores que en el seno del Colegio de Madrid han sido iniciadores y propulsores de este fausto acontecimiento científico-profesional han encontrado eco en la opinión, porque están en perfecta armonía con las aspiraciones de la clase, ansiosa de redención y engrandecimiento, y, en tal sentir, todos les somos deudores de gratitud y reconocimiento, pues que han sido los que han hecho cristalizar en estos actos la unión de todos los Veterinarios españoles.

Pero al hacer la distribución de los trabajos inherentes al desarrollo de los temas á discutir han cometido un desacuerdo, que consiste en habernos encargado á nosotros de desarrollar la ponencia de este tema.

Habéis de convenir en que han estado poco acertados en esta designación. Cualquiera de vosotros lo hubiera realizado á maravilla. Nosotros no podemos satisfaceros. Es, para los que poseen profundos conocimientos y están versados en estas lides ateneístas, tarea fácil acumular argumentos para deducir conclusiones. Para los que, como nosotros, vivimos alejados de los centros del saber, es materia imposible. Y no bastará que hagamos los mayores esfuerzos para dar cima á esta empresa; faltan los recursos de más necesidad, pues aun cuando la voluntad es grande, nuestra competencia está en inversa razón; pero por ley fatal del destino nos vemos obligados á ser actores donde sólo podíamos proponernos ser espectadores.

Por ello necesitamos vuestra benevolencia, y seguros estamos de que habéis de otorgárnosla, tanto más cuanto que halláis cumplida compensación en los brillantes trabajos que habéis de oír (ó habéis oido) de los demás ponentes en otros temas, y á quien de sobra todos conocemos como verdaderas autoridades en las respectivas materias tan magistralmente tratadas por ellos en sus respectivos escritos.

Venimos, pues, con el temor de no poder satisfacer las naturales exigencias de público tan ilustrado como el que asiste á las sesiones de esta Asamblea, pero por lo menos veréis en nuestro pobre trabajo la buena voluntad en que se halla inspirado á los fines que se propuso la Comisión organizadora.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El asunto á resolver no es de los que afectan á los intrincados problemas de la ciencia en relación con sus descubrimientos. Es sólo un fragmento en la vida profesional, directamente enlazado con un deseo de justicia en la reivindicación de legítimos derechos y que afecta á intereses perjudicados de algunos compañeros.

Al lado de los trascendentales asuntos que aquí se han de debatir, relacionados unos con los sistemas de enseñanza, referentes otros á cuestiones eminentemente científicas, profesionales, y todas de aplicación suma, el de que nos ocupamos puede considerarse como la parte más accesoria del cuestionario.

Formó parte de los temas discutidos en la Asamblea de Veterinarios celebrada en Valencia en 1904, y recayeron sobre él conclusiones bien meditadas que todos conocéis. La clase, pues, tiene ya formado juicio acerca de esta materia; pero como á pesar del tiempo transcurrido desde que se elevaron á los Poderes públicos las conclusiones votadas en aquellas sesiones no se hayan visto traducidas en disposiciones legislativas que apoyen y protejan nuestros derechos en cualquiera de los órdenes del ejercicio profesional, la Junta organizadora de esta II Asamblea ha considerado necesario volver sobre la discusión del ya mentado tema *Reconocimiento de los caballos y toros de lidia*, sin duda para ampliar (si es posible) las poderosas razones que abonan á esta sufrida clase para aspirar al logro de indiscutibles recompensas, emanadas de la prestación de servicios profesionales ejecutados de orden superior.

Al extremo á que han llegado las cosas en España es preciso, de toda precisión, que los Veterinarios se apresten á la defensa, no de regalías que nunca solicitaron, sino de plenos derechos que les corresponden por sus especiales conocimientos, adquiridos á fuerza de sacrificios sin cuento y derivados de la posesión de un título que les da idoneidad y especial competencia.

Para ello es preciso que la Veterinaria aspire á conseguir una *personalidad* bien definida: que rompa antiguos moldes y que desaparezca de entre nosotros el empeño de evidenciar nuestra pequeñez, porque obstinados á veces en sostener que no estamos capacitados para alternar con otros hombres de ciencia, somos víctimas de nuestra exagerada modestia, y así vemos que, en unos casos el legislador, en otros las corporaciones administrativas, y en muchos los particulares, ponen en entredicho nuestra razón cuando de reclamar se trata honorarios devengados por servicios prestados, como cuando aspiramos á mayor consideración social. ¡Triste destino el de esta clase social, que siempre ha de ir mendigando lo que de derecho la corresponde!

Esta es, pues, la suprema razón de esta Asamblea. Agotada nuestra paciencia ante el olvido en que se nos tiene, nos organizamos para constituir un núcleo fuerte, robusto, y pedir á los Poderes constituidos una rehabilitación plena, cumplida, pidiendo con razón, pero no de rodillas, que eso sería humillación, sino con la frente alta y con la dignidad, que eleva.

Hecha esta consideración como base para el estudio de esta ponencia entro en el fondo, empezando por exponer los distintos aspectos que presenta el tema *Reconocimiento de los caballos y toros de lidia*.

* *

Aspecto científico. — Es por fuero propio el Veterinario el único técnico competente para verificar estos reconocimientos y certificar de su resultado. Sus especiales conocimientos en Anatomía, Fisiología y Patología comparadas, así como en Exterior, Mecánica animal, Higiene comparada y Zootecnia, le hacen insustituible en estos actos, propios y exclusivos de su profesión. (*Esto, que á primera vista parecer pudiera una gedeonada, debo consignarlo claro y terminante por si hay profanos en Veterinaria que pretendan negarnos personalidad.*)

Pues bien: llegado el momento de celebrarse una corrida, ese espectáculo netamente español, esa nuestra característica fiesta nacional, de la que puede decirse «que no hay otra que proporcione más gratisimo solaz á este noble pueblo», la Autoridad competente ordena que por Veterinarios afectos á los servicios municipales sean previamente reconocidos, no sólo los toros que han de lidiarse, sino todos los caballos que la empresa tenga dispuestos para emplearse en la suerte de varas. Como veis, señores asambleístas, con esto se reconoce nuestra indiscutible competencia. Es decir, se nos hace contraer una obligación.

Con efecto. El Veterinario recibe mandato para ejecutar un servicio importante, de trascendencia; un acto que se considera indispensable, y que *él*, y sólo *él*, puede científicamente realizar. Implica ciencia y envuelve responsabilidad.

Se le ordena que determine la *sanidad y utilidad* de los toros para la lidia. (*Así dicen algunos reglamentos de plazas de toros que hemos consultado á este fin.*) Y al llegar á este punto, señores asambleístas, podréis observar la ligereza con que está consignado el mandato, que por las dificultades en su realización no ha de haber nunca posibilidad de llevarle á cabo cumplidamente.

Todos sabéis que este reconocimiento ha de hacerse á distancia, desde un balcóncillo de algunos metros de altura, mientras la res se halla encerrada en un departamento inmediato de los corrales de la plaza. Pues á pesar de las malas condiciones en que forzosamente se verifica este acto, los Veterinarios encargados han de hacer constar por certificación doble ó triple, y por consiguiente bajo su responsabilidad, no sólo la reseña de cada uno de los toros sino su hierro y todo lo referente á su conformación, formas y conjunto; la edad, teniendo como únicos fundamentos el examen de los cuernos y el desarrollo general de la res, lo cual á veces ofrece muchas dificultades, y si se toma al pie de la letra lo de la *Sanidad*, antes de consignar si los toros reúnen ó no las condiciones exigidas, tendrán los Veterinarios que hacer muy trabajosamente un diagnóstico diferencial ó por exclusión de las enfermedades ó defectos que cada uno de los toros padecer pudiera, y esto, mándelo quien lo mande, es por completo imposible.

Ahora bien, señores asambleístas; el Veterinario que reconoce toros ha de habérselas no sólo con las Autoridades y la empresa, sino con el respetable público que asiste á las corridas. ¿Habéis observado alguna vez las torturas

que han sufrido algunos compañeros, cuando por causas independientes del reconocimiento, sale un toro al ruedo en el que el público nota algo anormal y protesta tumultuosamente para que lo retiren al corral, llenando de impropios á los Veterinarios que le reconocieron? ¿No habéis visto á los periodistas (siempre de buena fe, pero muchas veces sin razón) censurando en los periódicos á los Veterinarios por lo que suponen deficiencias en los reconocimientos de toros?

Recordamos á este propósito el caso siguiente: Cuando en Octubre de 1901 se celebró una corrida en Madrid de la Asociación de la Prensa, salió un toro de la ganadería de Villamarta, de hermosa lámina y que en el primer tercio de la lidia satisfizo las exigencias de los espectadores; pero efecto de circunstancias inherentes al anómalo estado en que la lidia coloca á estos animales, perdió este toro el sentido de la vista, lo que motivó tremenda y desordenada protesta en el público, parte del cual interpretaba como un caso de benevolencia en los Veterinarios la admisión de esta res, y he aquí reproducido lo que dijo á este propósito la Comisión organizadora de dicha corrida: «El escándalo que motivó el toro de Villamarta fué debido á su estado de ceguera causado por la lidia. Cuando fué reconocido por los Veterinarios se hallaba en perfectas condiciones de normalidad. Nos consta.» Y esta declaración no fué por nadie rectificada.

Consideramos pertinente recordar este otro caso: «En una corrida celebrada en Valladolid el pasado Septiembre, salió al redondel un hermoso toro con todas las circunstancias exigibles para la lidia; pero á los esfuerzos que hizo al tomar la primera vara se vió que por una herida que tenía en el hijar de recho salía un trozo de asa intestinal. El público protestó airadísimo y se produjo formidable escándalo, cayendo de plano las censuras sobre los Veterinarios que practicaron el reconocimiento. Llamados éstos á presencia de la Autoridad, demostraron que en las certificaciones habían hecho constar la presencia de dicha herida que entonces era simple, pero sin duda durante el tiempo en que estuvo enquistado se produjo roces y traumatismos que rompieron la piel y el peritoneo y al menor esfuerzo se ocasionó la lesión que dió lugar á tan ruidosa protesta.»

Estos casos y muchos más que os podríamos citar y que vosotros conocéis mejor que nosotros, demuestran que al Veterinario que reconoce toros de lidia no se le debe exigir que certifique á secas de la sanidad y utilidad, toda vez que la bravura de estas reses las expone, después de reconocidas, á múltiples percances, de los cuales no puede ser, de ningún modo, responsable el perito.

Añádase á esto que ha de poner bien á prueba su competencia, porque casi siempre en el acto del reconocimiento ha de estar rodeado de esa falange de aficionados más ó menos inteligentes, y de periodistas, revisteros, etc., sin contar los toreros y hasta los monosabios que son siempre censores temibles de

los profesionales; no porque todas estas personas tengan competencia científica, sino porque el ver corridas frecuentemente les hace envanecerse á sí mismos, creyéndose verdaderas autoridades en la materia.

El Veterinario recibe mandato de reconocer también los caballos dispuestos para cada corrida; y dicen los Reglamentos que hemos consultado, que este reconocimiento tiene por objeto determinar si tienen la alzada de 1,45 metros y la resistencia necesaria para el objeto á que se les destina.

Esta ponencia tiene que hacer una manifestación al llegar á este punto, y es la siguiente:

Lo que se pide al Veterinario en el reconocimiento de los toros, es excesivo.

Lo que se le manda en el reconocimiento de los caballos es muy deficiente.

Veamos. Todos sabéis que los contratistas de caballos para las corridas, reclutan los que adquieren á bajo precio entre los que por haber agotado sus energías en otros servicios, llenos de defectos, perdida su esbeltez y su belleza, desprovistos de lo necesario para dar utilidad alguna, son fatalmente destinados á morir en el circo (como los gladiadores de Roma) para divertir á los espectadores. Mas ocurre con frecuencia que esos desgraciados solipedos vienen á las cuadras de la plaza de toros con padecimientos infectocontagiosos y que deben ser objeto de escrupuloso examen para desechar y si procede inutilizar en el acto estos caballos, que en modo alguno deben tener contacto ni proximidad con los demás en interés del dueño, y lo que es más, por el peligro que esto pudiera traer para la pública salud.

Y como demostración de esta verdad, aunque vosotros estáis convencidos de ella, cuéntase de un caballo que padecía la enfermedad producida por el *bacillus mallei* (*de Loeffler y Schütz*) muermoso, y que utilizó en cierta corrida un picador para la suerte de varas. El cuerno del toro penetró varias veces en el cuerpo del caballo en cuestión, é inmediatamente, y con ocasión de un quite, fué herido un torero de la cuadrilla por el mencionado toro. A pesar de la poca importancia de la herida exterior, aquel desgraciado fué inoculado rápidamente de una afección muermosa, de la que falleció.

A la vista tengo un telegrama que desde Méjico dirigió á Madrid en 18 de Enero último un corresponsal de *El Liberal*, cuando ocurrió en aquel país la muerte del espada Montes. Dice así: «Madrid 18 Enero 1907. Aunque no se han concretado las causas que originaron la muerte del valiente y arrojado diestro Antonio Montes, por los informes que se reciben dedúcese que aquéllo obedeció á la deficientísima cura que se le hizo en la enfermería, mientras que otros atribuyen el funesto desenlace *al asta del toro que le hirió, inficiada por haber penetrado en el cuerpo de algún caballo enfermo.*»

Seguros estamos, señores asambleístas, de que hallaréis verosímil y posible lo referido, pues que mejor que nosotros sabéis que el hombre puede contraer el muermo por inoculación accidental así como otras enfermedades.

Consideramos como un deber profesional, para el caso de que estas líneas fuesen leídas por las personas que intervienen en las corridas, el advertirles los peligros á que se exponen los que andan cerca de caballos que pudieran padecer el muermo. Debemos decirles que esta terrible enfermedad se presenta muy frecuentemente en el caballo y es contagiosa é inoculable al hombre.

Tiene un área geográfica extensísima y, especialmente en América, puede decirse que en todo tiempo reinan epizootias de esta devastadora afección.

Lo que justifica el interés que sentimos porque sean reconocidos con detención todos esos caballos en beneficio de la pública salud.

En honor á la brevedad, dejamos de mencionar otros casos análogos, que sólo servirían para robustecer el concepto de trascendencia que envuelve el reconocimiento de los caballos para las corridas y la necesidad de que á él presida la más exquisita escrupulosidad, el más concienzudo detenimiento.

Pero habéis de observar que no son sólo estos los graves percances que hay obligación de evitar en estos reconocimientos. Ha de adquirirse la persuasión (por pruebas de aptitud repetidas) de que estos caballos no padecen otras enfermedades que les hacen muy perjudiciales para el picador, pues bien sabido es que entre ellos suele haberlos desechado de otros servicios por indómitos y les hay también epilépticos, vertiginosos, parapléjicos y con enfermedades de la piel más ó menos transmisibles.

Entiende esta ponencia que será lo expuesto siempre argumento irrefutable que justifica en todos casos la necesidad de detenido examen antes de hacer en estos caballos la clasificación de servibles ó inservibles.

Recuerdo pertinente parécenos el siguiente: «En cierta corrida, un picador montó un caballo de magníficas formas, joven, con elevaciones y gracia elegante en sus movimientos. Al salir al ruedo, el público, entusiasmado, aplaudió aquel arranque del empresario, pero al dar una vuelta á la plaza para colocarse en suerte, vióse con emoción profunda que aquel caballo se entregaba á movimientos desesperados y cayó bruscamente al suelo como herido por el rayo, para no volverse á levantar, ocasionando al jinete en la caída intensísima conmoción cerebral, de la que el infeliz falleció á las pocas horas.» (*Aquel caballo padecía una lesión cardíaca y nunca debió utilizarse para este servicio.*)

No os citaremos más casos de esta índole que tenemos disponibles, pues que hablamos á convencidos, y les omitimos además por no ser pesados, pero una vez más prueban la necesidad de someter estos caballos á detenidos reconocimientos para evitar frecuentes desgracias, siempre lamentables. ¡Y cuán tremenda responsabilidad contrae el que por condescendencias siempre inexplicables, verifica sin la debida atención estos reconocimientos!

La exposición que acabamos de ofrecer á vuestra consideración debieran conocerla los legisladores en cuanto á las fundamentales razones que la sirven de argumento, harto conocidas de todos vosotros. Pero en este desdichado país, la lógica, la razón y la justicia parece que han huído de la conciencia de

los que tienen la facultad de dictar mandatos, y cuando de asuntos veterinarios se trata, en unos casos se tiene más cuidado de las indicaciones accesorias con olvido completo de las fundamentales, como en este, y en otros se le cercenan al perito algunos derechos, aun cuando se les impongan arbitrarias obligaciones.

* * *

Aspecto legal. — Aun cuando todos sabéis que en España existe pléthora de disposiciones oficiales en todos los órdenes de la vida administrativa, en lo pertinente al asunto que nos ocupa, sólo son dignas de citarse dos Reales órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación. Una, que se dictó en 19 de Abril de 1872, llena de razón, esplendente de justicia, acomodada á la sana doctrina de que todo servicio profesional lleva en sí el concepto de recompensa, es decir, del abono de honorarios, así como que estos deben satisfacerlos la persona ó entidad que ocasiona el servicio.

Y otra Real orden de fecha 20 de Junio de 1898, incomprensible por hallarse en contraposición con toda la legislación vigente, y que constituye el mayor de los despojos en los derechos del Veterinario.

Analizaremos, aunque muy sucintamente, estas dos disposiciones.

La primera se dictó por reclamación formulada por un dignísimo Subdelegado de Veterinaria en Cádiz, el cual venía repetidamente verificando de orden superior los reconocimientos de toros y caballos de lidia en aquella plaza, sin que por nadie le fueran recompensados estos servicios, y el entonces Ministro de la Gobernación resolvió: 1.º Que este no es un servicio público, ni el Profesor que le practica está contratado á tal fin. — 2.º Que no es justo ni equitativo que el Veterinario en este caso deje de percibir por el servicio particular que hace á la empresa las cantidades que le correspondan según tarifa, por lo cual puede obligarla á que abone los derechos legales. — 3.º Que no existiendo contrato hay que atenerse á la costumbre establecida, y esta ha sido pagar la empresa los reconocimientos. — Y 4.º Que los Veterinarios que se hallen en este caso deben dirigir sus gestiones contra las empresas, porque tratándose de servicios particulares aquéllas son las llamadas á abonar los honorarios devengados en esta clase de servicios, cuya reclamación puede hacerse cómo y en los términos que vieren convenientes.

Como veis, señores asambleístas, esta vez hubo un Ministro que, procediendo con estricto espíritu de justicia, apoyó y defendió la razón de los Veterinarios, es decir, del recurrente, puesta en duda injustamente por una empresa asaz explotadora.

Empero más tarde, veintiséis años después, en 1898, surgió nuevamente en Santander otro empresario de toros, que pretendiendo, sin duda, aumentar sus productos de explotación con los honorarios de los Veterinarios que reco-

nozcan los caballos y toros en aquella plaza, se negó al abono de estos legítimos derechos, y consiguió que un Ministro desaprensivo, atropellando todas las disposiciones vigentes (especialmente la Real orden anteriormente transcrita) dictara la siguiente resolución:

«1.º Que ni los Arquitectos provinciales ni los Subdelegados de Veterinaria tienen derecho á exigir honorarios por los reconocimientos que practiquen de orden de los Gobernadores en las plazas de toros y en el ganado de lidia. Y 2.º Que en cada localidad debe formarse un Reglamento que determine los casos y precios *módicos* que podrán cobrar, sin que hasta entonces puedan por tales servicios reclamar cantidad alguna.»

¡Comparad el espíritu y fondo de estas dos Reales órdenes, para que os hagáis bien cargo de cómo se legisla en España y de cómo están garantidos nuestros derechos!

Dejando á un lado la incongruencia de estas dos disposiciones, veréis que da pena y causa al propio tiempo justa indignación el considerar que haya habido Ministros que, como el que firmó esa Real orden de 1898, pretendiera despojar despóticamente á los Veterinarios de derechos legítimos. Y si este criterio hubiera prevalecido, ¿adónde hubiéramos ido á parar?

Fijáos bien, señores asambleístas, en lo necesario que es no sólo demostrar nuestra razón, sino defenderla con todas nuestras fuerzas, porque, como veis, hasta los obligados por su posición oficial á defender y amparar nuestros derechos se gozan á veces en atropellarlos descaradamente, como lo prueba la Real orden últimamente citada.

Ahora bien, aun cuando esta declaración oficial no tiene, á nuestro juicio, fuerza de obligar (estando en esto conformes con el esclarecido criterio de un profundo escritor contemporáneo, con el Sr. Molina, que en una valiente protesta á esta disposición dice que «se dictó exclusivamente como contestación á una comunicación del Sr. Gobernador de Santander y sólo á éste fué dirigida, sin que tenga carácter general»), como podrían servirse de ella en alguna otra ocasión en desdoro y con perjuicio de nuestros compañeros, creemos que ha llegado el momento de hacer un esfuerzo poderoso para encauzar por distintos derroteros nuestras relaciones científico-sociales con el elemento en que vivimos, para lo cual hay que quitar de en medio obstáculos tradicionales nacidos á la sombra del error subsistente en absurdas y anacrónicas disposiciones legislativas, y sentar una razonada doctrina que dé por resultado no sólo la derogación de esa malhadada Real orden del 98, sino la desaparición de todas las incoherentes y rutinarias costumbres reglamentadas ó no, que, como expresa otro ilustrado comentarista, «más que reglas fijas y determinadas son, por el contrario, corruptelas que deben desaparecer, porque son algo así como el capricho del personaje que preside la llamada fiesta nacional».

Con efecto. Hemos visto cómo el legislador, sin duda por servir mejor los intereses de algún empresario amigo suyo, con arbitrariedad notoria, con un

gran abuso de atribuciones, atropella y pisotea el derecho constituido, las disposiciones vigentes y hasta el sentido común. En presencia de polacadas semejantes, los Veterinarios encargados de reconocer toros y caballos para las corridas, cuando oigan invocar esa disposición deben decir en todos casos: «Ni se acata ni se cumple.»

Con la más profunda indignación hemos leído siempre esa Real orden que despoja de un modo inicuo al Veterinario de legítimos e indiscutibles derechos, tanto más cuanto que hemos visto seguir obedeciendo pacientemente el mandato de las Autoridades á muchos Profesores á sabiendas de que no habían de cobrar ninguna remuneración. Mas ¿dónde está la lógica de contraer deberes sin derechos reciprocos?

Es bien claro que las disposiciones porque se rige el desempeño de los cargos de Subdelegados e Inspectores de carnes no disponen que éstos han de reconocer gratis los toros y caballos de lidia. En cambio la Real orden de 28 de Abril de 1866 faculta á todos los Veterinarios para cobrar el 2 por 100 del valor de un animal que es reconocido en casos de compraventa. Y aun cuando se nos arguya que los reconocimientos de toros difieren de los de *á sanidad*, nosotros estaremos siempre dispuestos á sostener que de hacerse bien y escrupulosamente lo que afecta al reconocimiento de toros y caballos para las corridas es, si cabe, tan ó más importante de lo que se pide en los reconocimientos que practica en los animales domésticos para determinar su sanidad.

Pues bien, á pesar de tener á nuestra disposición estas razones de orden legal, cuando se promulgó la Real orden que venimos comentando, si bien parte de la prensa profesional protestó enérgicamente de su contenido y algunos compañeros se lamentaron amargamente de aquel mandato dictatorial, no tenemos noticia de que se hiciera colectiva protesta que hubiera dado al traste con una disposición que sólo debió durar vigente el tiempo necesario para su derogación. ¡Esto, señores asambleistas, es un signo de nuestra mansedumbre que se allana á todos los despojos, como si la clase hubiera perdido su sentido moral!

Nosotros no hemos sido nunca nombrados para desempeñar estos servicios, pero damos nuestra palabra de caballeros de negarnos en redondo á cumplir este mandato en la forma establecida si no nos recompensan previa y decorosamente. Háganlo así todos los Veterinarios titulares y Subdelegados cuando el caso lo requiera y verán cómo esta gallarda actitud tendrá más fuerza que todas las razonadas peticiones que hacer pudieran dentro de la legalidad.

Cuando un gobernante incapaz ó una Corporación oficial vulneran y pisotean con reglamentos y órdenes disparatadas legítimos derechos adquiridos al amparo de la ley y que esas entidades más que nadie debieran siempre solicitar respetar y aun proteger, los perjudicados tienen perfectísimo derecho de defensa negándose á cumplir tan despóticos mandatos.

Repetimos que para nosotros no tiene importancia ninguna esta disposi-

ción que venimos comentando, por cuanto que algunas poblaciones tienen reglamentado el servicio de estos espectáculos, y aun cuando no en todas se determinan los honorarios para los Veterinarios que reconocen los toros, existen, sin embargo, algunas en que sí están consignados, pero esto es, si cabe, aún más bochornoso para nosotros, porque se observa que en cada población se marcan á capricho de los que confeccionaron esos reglamentos, dejando siempre para el Veterinario... las migajas del festín.

Tenemos á la vista varios reglamentos de plazas de toros cuyos estatutos, en lo referente á la materia que nos ocupa, merecen ser conocidos y, por ende, comentados.

El de la Plaza de Toros de Madrid, art. 7.^º, determina que «el día antes de la corrida sean reconocidos los caballos por los Profesores Veterinarios dependientes del Municipio para ver si tienen la alzada de un metro 45 centímetros y la necesaria resistencia al objeto á que se les destina». (No tiene otro alcance este reconocimiento.) El art. 17 dispone que «el reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia se efectuará por dos Subdelegados de Veterinaria que designará el Gobernador civil, ante un Delegado especial de dicha Autoridad, con asistencia de un representante de la empresa y ganadero, seis horas antes de la en que principie la corrida». Y el art. 18 del mismo ordena que «verificado el reconocimiento con toda minuciosidad se extenderán certificaciones por triplicado autorizadas por dichos Profesores y Delegado, diseñando el hierro de la ganadería y expresando al margen la reseña de cada toro y su edad, según el orden porque hayan de lidiarse...»

Parece natural que á continuación de la obligación impuesta de escrupulosos reconocimientos, se dijera seguidamente: *Cobrarán por este concepto...*

Pues si se fijan los señores asambleístas observarán que dicho Reglamento está aprobado y empezó á regir en 14 de Febrero de 1880, y en él se omite todo lo referente al cobro de honorarios para los Subdelegados, á pesar de que en aquella fecha hallábase vigente la Real orden de Abril de 1872 que, como hemos manifestado ya anteriormente, disponía que «á las empresas de toros corresponde abonar los honorarios á los Veterinarios que reconozcan caballos y toros de lidia». ¿Por qué, pues, en este Reglamento no se señaló ya una cantidad para pago de estos servicios puesto que así lo disponía una Real orden promulgada ocho años antes? Esta omisión, no creemos fuera intencionada; pero es lo cierto, que la Comisión, al redactar el Reglamento, y el Gobernador al aprobarle, dejaron en completo desamparo los derechos profesionales de los Subdelegados. Pero ya veréis, en cambio, la injusticia con que se dispone en ese mismo Reglamento (á pesar de la privación de todo el derecho al perito) en su art. 22... «que si algún toro no pudiese morir en la plaza por defecto físico y hubieren de retirarle, la Autoridad castigará severamente al Veterinario que antes del apartado haya dado por buena y sin defectos la

res...» ¿Dónde está aquí la reciprocidad entre los deberes y las recompensas? ¿Conque hemos de consentir, tras de trabajar gratis, sufrir severos castigos si una res tiene defecto físico, aunque éste se haya ocasionado después del reconocimiento?

Debemos advertir que en ese mismo Reglamento se dice en su art. 23 que se admite la posibilidad de que una res se inutilice dentro del chiquero, y sin embargo subsiste hasta para estos casos el castigo al Veterinario.

Y, por último, en el citado Reglamento se dispone que á los Subdelegados é Inspectores de Veterinaria (art. 3.º), se les faciliten localidades gratuitas; pero no creáis que es á título de distinción ó por consideración personal, no; es para obligarles á permanecer dentro de la plaza durante todo el tiempo que dure la corrida (art. 38), por si el Presidente les hubiere de encomendar algún servicio.

El temor de cansaros nos hace prescindir de muchas consideraciones que nos ha sugerido este Reglamento, pero hemos de hacerlos notar que es tan enorme é injusto lo dispuesto en él, que las Autoridades que se han sucedido en el Gobierno civil de la Corte, llegaron un día á percatarse de tan punible olvido, y según resolución del Excmo. Sr. Gobernador, de fecha 5 de Julio de 1886, se declaró «que la empresa de la plaza de toros debe satisfacer á los Subdelegados de Veterinaria los honorarios devengados en el reconocimiento de los toros»; y según informes particulares, actualmente cobran treinta y cinco pesetas por cada corrida, es decir, cinco pesetas por cada toro.

El reconocimiento de los caballos sigue haciendo graciosamente...

REGLAMENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE BARCELONA

Son sus disposiciones en la materia iguales á las de la de Madrid, con mas la de que los caballos se han de reconocer dos veces. A pesar de llevar la fecha de 10 de Marzo de 1887 y hallarse entonces vigente la citada Real orden de 1872, *tampoco se menciona nada respecto á honorarios para los Veterinarios.*

(En cambio, en su artículo 11 se dice bien claramente que si el Gobernador considera de necesidad el que un Arquitecto reconozca la plaza, el pago de los honorarios que en dicha comisión devenga el expresado perito, correrá asimismo á cargo del empresario.)

REGLAMENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID

Parece que está calcado en los ya citados, pues que sus disposiciones no difieren de las de los anteriores. Pero en cambio tiene la novedad de que en su art. 10 dice: «Por reconocer cada uno de los toros cobrarán los Veterina-

rios cinco pesetas, que pagará la empresa...» Y nada más. Del reconocimiento de caballos sólo se dice que se han de reconocer dos veces, pero... de balde.

Y según informes que tenemos de otras poblaciones, se carece por lo general de una reglamentación ordenada en estos espectáculos, que se rigen por costumbres perniciosas, sólo tolerables por una inexplicable tolerancia en los compañeros encargados de estos servicios. Así sucede que mientras en unas plazas se les da una cantidad alzada *como gratificación*, no como legítimos derechos, en otras se les niega en absoluto todo derecho y (como escribe un apreciable compañero, víctima de este estado de cosas) sin esperanza de rehabilitación, pues no se atreven á reclamar á la empresa, temerosos de que en el Tribunal ésta se defienda con la Real orden citada de 20 de Junio de 1898.

Ya veis, señores asambleistas, adonde hemos llegado por nuestro especial modo ser. Las Autoridades consideran indispensables nuestros servicios; aceptan las empresas como inexcusable nuestro testimonio en cuanto al estado de las reses bravas y de los caballos para la corrida, procuran los Veterinarios cumplir el mandato como mejor pueden, y todo está perfectamente mientras no se pasa de ordenar unos y obedecer otros. Celébrase la corrida, obtiene la empresa pingües ganancias, pagase por ésta con esplendidez á los toreros, picadores, al que facilitó los caballos, cobran también todas las demás personas que prestaron otros servicios ó efectos para la corrida, tales que acomodadores, carpinteros, tipógrafos, mozos, etc., y así sucesivamente; pero reclama el perito que reconoció los toros, que prestó un servicio de la mayor entidad, que empleó su ciencia por mandato superior que la consideró necesaria y..., levantándose airados los empresarios le niegan sus honorarios, ó cuando más le dan unas pesetas, que tienen, en el modo de darlas, todos los caracteres de una limosna...

Haceros bien cargo del cuadro descrito, sólo con datos de la realidad.

EN QUÉ DEBEN CONSISTIR ESTOS RECONOCIMIENTOS

Ya sabemos que los reglamentos determinan que «el reconocimiento facultativo de los toros se hará seis ó siete horas antes de que empiece la corrida por los Profesores de Veterinaria, que han de ser precisamente Subdelegados ó Inspectores de carnes, y tienen por objeto acreditar la *sanidad y utilidad* de las reses que han de lidiarse en dicho día.»

Sugírenos esta disposición reglamentaria algunas consideraciones que exponemos á continuación.

Aun cuando todos los Veterinarios, sin excepción, estamos igualmente facultados para verificar estos reconocimientos, encontramos justo que las Autoridades den este encargo á los que ejercen cargos oficiales como los Sub-

delegados, así como á los que prestan al Ayuntamiento servicios en la Inspección de substancias alimenticias, porque están más directamente acreditados cerca de estas Corporaciones y es siempre lógico que el Municipio encomiende estos servicios á los funcionarios que en cierto modo de la Corporación dependen. En este sentido, esta ponencia nada tiene que indicar.

Pero acerca del concepto de Sanidad hemos de hacer observaciones.

¿Puede llevarse á cabo en las reses bravas *ad pedem literæ* los reconocimientos á Sanidad? Veamos. Entendemos por tales reconocimientos «el conjunto de observaciones que deben practicarse para saber si los animales tienen algún vicio, defecto, lesión ó enfermedad, ó si por el contrario están sanos y sirven bien para el objeto á que se les destina». O lo que es lo mismo. El concepto de Sanidad envuelve la idea de integridad del organismo.

Todos vosotros sabéis la gran importancia que entraña el ejecutar un reconocimiento de esta índole, que supone grandes conocimientos en todas las ramas de la profesión y el empleo de todos nuestros sentidos.

Y esto, que es posible y necesario cuando se reconocen animales domésticos, es de todo punto imposible cuando de reconocer reses bravas se trate. En el primer caso, el reconocimiento es inmediato; se ve bien, se toca, se ausculta, pues que el estado de domesticidad del sujeto que se reconoce permite todas estas manipulaciones. En el segundo caso, forzosamente hay que ejecutarlo á distancia y con las naturales precauciones.

Entendemos, pues, que lo más esencial en el reconocimiento del ganado de lidia ha de ser determinar bien su origen como procedente de ganadería bien acreditada, su trapío, su desarrollo general, su conformación, ó conjunto, que han de ser lo más armónicos posible, su edad, aparente estado de salud y la mayor desenvoltura en sus movimientos. Debe ser desechado, desde luego, todo animal excesivamente desnutrido, así como el que no tenga la edad exigida, como también el que presente lesión en los ojos ó en alguna extremidad que le ocasione claudicación, como el que tuviese defecto en uno ó los dos cuernos, ó lesión enorme en otras regiones, como lupias, hernias ó procesos flogísticos locales ó generales que aparentemente llamen la atención. Siempre se procurará exigir que los toros conserven además la vivacidad y energía que corresponden á una res brava y que su pelo lustroso y desprovisto de rozaduras y otros traumatismos, demuestre que no ha sido corrido antes en plaza alguna.

Este nuestro concepto, respecto á lo que de buena fe creemos deben ser estos reconocimientos, no lleva en modo alguno la intención de enseñar nada á nuestros dignísimos compañeros. Nos ha parecido hacer bien con exponer el párrafo anterior, como premisa á nuestras conclusiones. Pero acerca de esto, como en todo lo expuesto, nos ponemos á la disposición de los acuerdos de esta Asamblea.

Creemos sinceramente que esto será más que suficiente para dar por terminado el servicio, pues una vez llenos estos requisitos puede el Profesor cer-

tificar del estado de la res sin inconveniente alguno. Claro es que sin garantir lo que suceder pudiera á la res durante el tiempo en que se halla encerrada hasta su salida á la plaza para la lidia.

A esto debe reducirse la misión del perito. A determinar si la morfología y el estado orgánico de la res, á juzgar por el examen exterior, aparece con la normalidad necesaria y está, por consiguiente, al parecer, en las condiciones de aptitud requeridas para la lidia.

Por todas estas razones dijimos en otro lugar de este trabajo, que «lo que se le pide al Veterinario en el reconocimiento de los toros, es excesivo».

Es, á nuestro entender, en cambio, incompleto lo que en todos los reglamentos se dispone acerca del reconocimiento de los caballos para los picadores. Y no habíamos de estar en contradicción con nosotros mismos cuando hemos hecho anteriormente en este trabajo, una exposición de la gran importancia que para nosotros tienen estos reconocimientos.

Si se ha de reducir á medir los caballos y ver si pueden con un hombre encima, esto lo pueden hacer, y lo hacen, los mismos picadores.

Bien está que se determinen esas circunstancias de alzada y resistencia, pero ¿y los defectos que pueden padecer esos caballos? ¿Y las enfermedades infectocontagiosas? Han de omitirse si les hacen impropios y perjudiciales para el que los monta? Como veis, señores asambleistas, urge llamar la atención de quien tenga facultades para modificar estas disposiciones, á fin de que se legisle cumplidamente y desaparezca de una vez esta confusión que reina en la reglamentación de estos servicios profesionales.

Nos lamentamos de que subsiste, á pesar de los tiempos, esa vergonzosa tarifa de honorarios que señala el límite de nuestros derechos y ya nos daríamos por satisfechos si con arreglo á su arancel se nos pagaran nuestros servicios de reconocimiento en las plazas de toros. Y entonces sería lo siguiente: Valor de un toro, 1.500 pesetas; derechos de reconocimiento, el 2 por 100, ó sean 30 pesetas por cada uno. Total por corrida, próximamente, 200 pesetas. Y aun cuando pareciera una gran exageración, nadie podría dudar (con la tarifa en la mano), que esos eran nuestros honorarios. Así ya podríamos certificar cuantas veces fuese necesario y estarían siempre justificadas todas las responsabilidades.

Pero ya que lo que se legisle sobre esta materia no esté en armonía con las demás disposiciones existentes, á pesar de ello, creemos de todo punto necesario recabar de quien corresponda la derogación de la Real orden citada de 20 de Junio de 1898 y su sustitución por otra en que se resuelva de un modo claro y terminante (y que sirva siempre y en todos casos), que los Veterinarios nombrados de orden superior para reconocer toros, novillos y caballos destinados á la fiesta nacional, es decir, para la lidia, tienen perfecto derecho á cobrar de los empresarios de las plazas el importe de los honorarios devengados por los mencionados servicios.

Bien pudieran ser estos emolumentos señalados por los mismos Profesores que practican el servicio, toda vez que son excepcionales y no están indicados en nuestro arancel, pero si esto no pudiera conseguirse, por lo menos debemos gestionar de los Poderes públicos que se promulgue cuanto antes una disposición oficial que, basada en la importancia actual de nuestra carrera, en la trascendencia de estos reconocimientos y en las necesidades de la vida moderna, garantice el cobro de honorarios decorosos por los Veterinarios que ejecutan aquéllos, con lo cual se habrá llevado á cabo un acto de estricta justicia.

En virtud, pues, de las consideraciones y razonamientos expuestos, esta ponencia somete á vuestra consideración las conclusiones que se formulan á continuación.

CONCLUSIONES

1.^a En los casos en que se celebren dentro de la Península corridas de toros ó de novillos como espectáculo público, las reses de lidia serán previamente reconocidas de orden superior por los Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios titulares residentes en la localidad donde se celebre dicho espectáculo nacional.

2.^a Este reconocimiento tendrá por objeto determinar, además de la reseña, el estado aparente de sanidad de las reses bravas y su morfología en relación con la utilidad que se precisa para que verifiquen cumplidamente su cometido.

3.^a Asimismo los señores Subdelegados de Veterinaria y los Veterinarios titulares reconocerán también, de orden superior, todos los caballos destinados para la suerte de varas.

4.^a Este reconocimiento tendrá por fin no sólo la determinación de la talla exigida y la necesaria resistencia para la faena á que son destinados, sino que ha de extenderse también especial y minuciosamente á la averiguación de si alguno de estos caballos padecen enfermedades trasmisibles ó afectos inoculables á los toreros y á los toros.

5.^a Del resultado de todos estos reconocimientos, los peritos mencionados certificarán en la forma que la Autoridad se sirviere ordenarles.

6.^a Como justa recompensa, y en pago de estos servicios profesionales, les serán abonadas por las empresas respectivas, y en todos los casos, por cada toro, diez pesetas; por cada novillo, cinco pesetas, y por cada caballo, dos pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Donde no pudieren verificar este servicio los Subdelegados ni los Titulares, lo verificará cualquier otro Veterinario de la población con título oficial.

8.^a Para que en todo tiempo esté suficientemente garantido el derecho al cobro de estos honorarios, debe solicitarse del Gobierno de Su Majestad la inmediata derogación de la Real orden de 20 de Junio de 1898 y la más pronta promulgación de una resolución ministerial que ampare y defienda nuestros legítimos derechos, haciendo desaparecer la confusión existente en las diversas plazas en orden á este asunto y obligando á las empresas en todos los casos á abonar á los peritos Veterinarios los honorarios expresados, por ser de justicia.

Damos aquí por terminado nuestro pobre trabajo. Hemos procurado acumular argumentos y razones que abonen nuestra opinión en la materia estudiada, que, tal cual es, ahí queda expuesta. Vosotros, con vuestro elevado criterio, mejoraréis lo por nosotros hecho, y os suplicamos que, sin consideraciones de ningún género, discutáis la ponencia y sus conclusiones, porque sean cuales fueren las modificaciones que os sirváis introducir en ellas, siempre nos consideraremos muy honrados si os dignáis discutir con nosotros, toda vez que con ello ayudamos á mejorar la condición social de nuestros compañeros los Veterinarios españoles.

RESEÑAS-GUÍAS DE ANIMALES

Si fuera cierto que está próximo el día de las reivindicaciones para la Veterinaria española, si la sociedad en que vivimos y los hombres que nos rigen y gobiernan se hubieran persuadido de que los Veterinarios deben pasar, á justo título, por hombres necesarios, porque ejercen una profesión cuyo incesante movimiento progresivo les pone en condiciones de extenderse por el ancho campo donde se desenvuelve en ramas tan importantes como i. Clínica, Bacteriología, Higiene, Policía sanitaria, Zootecnia y en todo aquello que se relaciona con la salud pública y la riqueza pecuaria nacional. ¡Ah!.. si esto se realizara abriríanse nuevos horizontes á nuestro porvenir y tendríamos motivos para cantar alabanzas por tan fausto acontecimiento.

Mas la realidad se impone. Y lo único cierto es que hasta ahora resultan baldíos y estériles nuestros sacrificios por adquirir ilustración y cultura general, porque aún pesa sobre la clase una leyenda... que debemos á todo trance destruir. Acaso radica aquí el olvido en que se nos tiene. Y vosotros, señores asambleístas, bien lo sabéis. Muchos asuntos de nuestra exclusiva incumbencia pasan á otras profesiones sin razón que lo motive, pero siempre con detrimento de nuestros derechos y con sensible perjuicio de nuestros intereses.

Por tal razón figura en el cuestionario que hemos de discutir en esta

II Asamblea Nacional Veterinaria el tema que, por designación que agradecemos en el alma, hemos recibido encargo de desarrollar y cuyo enunciado es el de *Reseñas - guías de animales*.

A primera vista se ve que la materia carece de esa trascendental importancia que entrañan otras cuestiones que se discutirán en esta Asamblea. Su radio de acción es muy limitado, pero señala lo anómalo é inexplicable de ciertas disposiciones gubernativas, que dictadas con el fin de establecer método en donde se carecía de ordenada organización, sólo se ha conseguido aumentar la confusión y el desbarajuste, por encargar á funcionarios sin competencia servicios que sólo pueden y deben ejecutar bien los Veterinarios. Así sucede con la expedición de las *guías* que actualmente se sirven en los casos de compraventa de solípedos, y nosotros nos proponemos demostrar que del modo como se realiza actualmente este servicio, es á todas luces deficiente:

- 1.º Porque no cumple el fin para que se estableció.
 - 2.º Porque no garantiza á los compradores la posesión del animal adquirido.
 - 3.º No proporciona recursos legales á los Ayuntamientos.
- Y 4.º Que por consecuencia debe pasar á la jurisdicción profesional de los Veterinarios.

Preciso será que transcribamos aquí la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, que es la pauta, el modelo porque se rige este servicio, copiando por lo menos la parte dispositiva que nos afecta y que hemos de comentar y combatir. Dice así: «1.º Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías, necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva administración económica en que se les autorice para ejercer su industria. — 2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio una *Guía* arreglada al modelo adjunto en que se expresan *la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquélla*; verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento y éste será entregado como resguardo al adquirente de la caballería. — 3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las capitales de provincia por un Inspector de Orden público y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este servicio.

«El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos, al lado de la firma, el sello de su respectiva dependencia, y tomará razón de lo actuado en un libro registro expresamente dedicado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde, respectivamente.»

Y con efecto. En las oficinas de Secretaría de todos los Ayuntamientos de España llévase un libro registro en cuya cubierta, con caracteres impresos, se

lee: «Libro registro de las ventas y cambios de caballerías que se lleva en la dependencia de mi cargo por orden del Sr. Alcalde de esta población, en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 8 de Septiembre de 1878, en el cual se toma razón por orden numérico y de fechas, de todas las transacciones de que se da cuenta á la Autoridad por los vendedores y cambiantes á quienes aquélla obliga, expidiendo á favor de los adquirentes las correspondientes guías y sus refrendos, con la expresión circunstanciada que requiere cada contrato». En este libro tómase razón de las ventas que han exigido la *guía*, sin duda para poder comprobar en cualquier momento el número de las expedidas así como la fecha y demás circunstancias que se deseé comprobar. Ahora bien; nosotros, que hallamos muy ajustado á razón el que un funcionario que expide por sí solo documentos, esté obligado á tomar nota de todos los expedidos para comprobar ante sus superiores la fidelidad en el servicio, máxime si por ello ha de cobrar derechos establecidos, hemos observado que no en todos los Municipios se cumple bien este precepto, pues en la generalidad no se cuidan de ello por no considerarlo necesario, y se extienden las *guías*, sin que al cabo de un ejercicio se pueda saber el número de las expedidas. Esto es, desde luego, una falta de formalidad censurable. Sigamos. La Real orden citada dispone, como habéis visto antes, que en las capitales de provincia autoricen estas *guías* los Inspectores de orden público, y todos sabemos que en las ferias las expide y autoriza cualquier individuo del Cuerpo, y en los pueblos... hay muchos Alcaldes que desconocen la existencia de esta disposición, corriendo este servicio á cargo de un escribiente de la Secretaría. (Aquí también hay quebrantamiento de forma.) Aun hay más. La guía actual cuesta 0,25 pesetas, que deben ingresar, como es natural, en arcas municipales. Pero nosotros hemos contribuido varias veces á la confección de presupuestos municipales y nos consta que jamás las cantidades recaudadas por guías fueron á engrosar el capítulo de ingresos. Esto lo consideramos como una exacción ilegal, pues que administrativamente, toda cantidad recaudada debe justificarse en su inversión. Y aun cuando estamos bien seguros de la fidelidad de los funcionarios que desempeñen este servicio, seguimos creyendo que la Real orden que comentamos ha debido determinar adónde han de ir á parar los productos de esta recaudación.

El legislador se propuso, como dice el preámbulo de la Real orden «evitar á muchas personas dedicadas de buena fe al ejercicio de la industria de compraventa y cambio de caballerías, los perjuicios que antes les ocasionaba la variedad de procedimientos adoptados por los Gobernadores civiles». Pero á pesar de estos deseos, es lo cierto que si han evitado en parte esos perjuicios, en cambio se ha establecido con carácter permanente un servicio á todas luces deficiente é ilógico, que por las circunstancias en que se realiza y por los funcionarios que le ejecutan, carece de finalidad y deja sin garantía la compraventa de los animales. Y como prueba de ello exponemos á continuación

su desenvolvimiento. Cuando en cualquier capital ó pueblo de España se celebra una feria de ganados, la Autoridad gubernativa, celosa por garantir las compraventas (como dice la Real orden de que nos ocupamos), manda establecer una oficina provisional en punto inmediato al ferial, para que los contratantes que lo deseen puedan, con facilidad y sin molestias, proveerse del famoso documento *guía* que les ha de servir de tranquilidad y sosiego en la pacífica posesión, disfrute y uso de las caballerías que compren en aquel centro de contratación. Y con efecto; la oficina de referencia, dispuesta á servir atentamente al público, desempeña este servicio del modo siguiente: Acérquense dos ciudadanos, solicitan la guía para un animal que uno vende á otro. El encargado solicita la exhibición de las cédulas personales respectivas, como exige la disposición citada, y sin parar mientes en si esos documentos (que tienden á acreditar la personalidad) son los que corresponden auténticamente á comprador y vendedor, extiende la *guía* haciendo la reseña del animal vendido, por los datos que le suministran los contratantes, esté ó no presente el objeto de la compraventa.

Sucede frecuentemente que en algunos momentos es grande la aglomeración de gentes que solicitan guías, y para ganar tiempo se prescinde de la exhibición de la cédula personal, ó basta con enseñarla á distancia, aunque el solicitante se valga de la de un amigo que se la prestó para salir del paso.

Como veis, señores asambleistas, esto no es serio ni formal, ni resuelve otro extremo que el de cobrar tantos reales como guías se extienden. Pero ¿qué es de la *reseña*, que debe ser lo fundamental del documento *guía*? ¿Qué concepto presidió á la publicación de esta Real orden, que dejó olvidado lo más importante para la garantía que ofrece? Sin duda el mismo que ha servido para dictar otros mandatos relacionados con lo que sólo es pertinente á nuestra profesión.

En primer lugar, es de lo más absurdo extender un documento administrativo que quiere dar garantías en la posesión de un animal comprado, cuando no se determinan las circunstancias que en él concurren. Porque si se examina bien el impreso que acompañamos (modelo de *guías* actualmente), se verá que ese encasillado para las señas generales y particulares de la caballería es la negación de toda idea de conocimientos en la rama científica y artística de la Veterinaria que se llama *Exterior*, y principalmente en la parte de éste llamada *Modo de reseñar*. Y si á esto se añade que ese encasillado lo ha de llenar un Inspector de policía ó un escribiente cualquiera, sin ver el animal comprado y por la manifestación del vendedor, no podrá obtener otro resultado que la expedición de guías que no sirven para nada.

A continuación copio algunas reseñas que se consignan en guías extendidas en determinada oficina, tomadas al azar, entre muchas iguales ó parecidas para que se vea con claridad la certeza de nuestra exposición.

1. ^a	2. ^a	3. ^a			
Clase.....	Mulo.	Clase.....	Burra.	Clase.....	Caballo.
Edad.....	Cerrado.	Edad.....	Cerrada.	Edad.....	8 años.
Pelo.....	Rojo.	Pelo.....	Pardo.	Pelo.....	Cardoso.
Alzada....	Marcado.	Alzada....	Regular.	Alzada....	Buena.
Hierro....	Ninguno.	Hierro....	Ninguno.	Hierro....	Ninguno.
SEÑAS PARTICULARES					
Paticalzada y una estrella corrida en la frente.					

Hemos visto los libros registros de muchas oficinas de Ayuntamientos y hemos visto otras guías en que se llama á las capas de los animales vendidos *pelícano, cerdoso, cardino, cárdeno, cano, rucio, etc.* En ninguna de ellas se determina la alzada, y en conjunto resultan unas filiaciones grotescas que si se han hecho para que sirvan de *guía*, creemos que aquel que se deje guiar por estos documentos, está irremisiblemente perdido.

Puesto que este servicio procede de una disposición ministerial y resulta tan torpemente establecido, si hay alguna entidad que se considere con derecho á pedir una radical transformación, porque entienda que debe intervenir en provecho del público y con propio provecho, esa es la Veterinaria, cuya cooperación en la confección de guías y su expedición debe considerarse como absolutamente indispensable.

Conveniente será que las personas ajenas á nuestra profesión se fijen en que si están alguna vez en ocasión de necesitar una *guía* tal cual hoy se extienden, ese documento no les guía nunca por buen camino. No sirve para nada.

A poco que se fije la atención, se ve que en el encasillado de estos impresos se sustituye la especie por lo que se llama la clase. No se habla de la raza. Se omite lo referente al estado de los órganos genitales y así nunca sabremos si el macho es entero, capón, testicundo, ciclán, y si la hembra está en gestación, recién parida ó lactando á su hijo. Para nada se expone lo concerniente á temperamento, destino, estado de carnes, así como particularidades de la capa, tales que *blancos* en forma de estrella, lucero, calzados, etc., datos sin los cuales no se puede obtener la completa filiación del animal objeto de una compraventa.

PROVINCIA

PUEBLO

DE _____

DE _____



GUÍA

Señas generales de la caballería.

NÚMERO DE ORDEN _____

Clase _____

D. _____

Edad _____

vecino de _____, según su cédula de

Pelo _____

empadronamiento núm. _____ expedida en _____

Alzada _____

ha _____ un _____

Hierro _____

reseñada al margen á D. _____

Señas particulares.

vecino de _____, provincia

de _____ cuya cédula con el núm. _____

fue dada en _____, comprometié-|

dose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.

á _____ de _____ de 190 _____.|

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

EL VENDEDOR;

Derechos de esta guía, conforme á instrucción, 25 céntimos de peseta.

Insistimos en que lo más esencial en las *guías* ha de ser la reseña. ¿Y qué se entiende en Exterior por reseña? Admitimos con el respetable maestro señor La Villa, que reseña es «la relación circunstanciada de cuanto se concep-túa necesario para poder distinguir un animal de los demás de su especie». He aquí el punto más interesante que ha de procurar resolver esta ponencia.

Después de hacer la exposición que acabáis de oír, en la que sólo se ve un desconocimiento absoluto del verdadero criterio que ha debido presidir en la ordenación del servicio de *guías* tal como se practica en la actualidad, creemos obligado deber fijar bien el concepto á que debe ajustarse si ha de evitar á las personas que de buena fe se dedican á la industria de compraventa y cambio de caballerías, los perjuicios que puede acarrearles la falta de garantía y seguridad en los contratos.

Y nosotros nos permitimos indicar que si la Real orden de 8 de Septiembre de 1878 se dictó, como se desprende de su preámbulo, «para garantir en lo posible estos contratos, con una disposición de carácter general que evitara los perjuicios que entonces ocasionaba la variedad de procedimientos adoptados por los Gobernadores, por circunstancias de sus respectivas provincias», no sólo no se consiguió el fin deseado, sino que quedaron las cosas tan mal dispuestas como antes estaban.

Ejemplo: Tomad como modelo de guía cualquiera de las que dejó expuestas, recogidas por mí y de cuya autenticidad no debéis dudar.

Guía núm. 1.—Nos habla de un mulo, así á secas, que no sabemos si es entero ó castrado. En cuanto á la edad, nos dice que está *cerrado*. Y aun admitiendo que se quiera decir que pasa de ocho años, siempre nos quedaremos sin saber si tiene diez ó veinte años. Y en este caso, no determinando un dato tan preciso como la edad, ¿pueden considerarse garantidos los intereses del comprador? Sigamos: El pelo de este mulo (dice la guía) es rojo. Suponemos que se quiso decir *castaño*, pero nunca sabremos si este castaño era claro, oscuro ó dorado. Y si era alazán, que también es rojo, no sabemos á cual de sus variedades pertenecía. En dicha *guía* se dice que este mulo tenía la alzada de *marcado*. Queremos creer que se quiso decir que tenía la antigua marca (siete cuartas) 1'47 metros. Pero también pudiera entenderse que estaba bien marcado, es decir, que pasaba de esa talla.

Guía núm. 2.—Reseña una burra cerrada, de color pardo y de regular alzada. Como veis, no sabemos qué edad tenía, ni de qué color era su capa, ni si era alta ó baja. En fin, que como ella habrá muchísimas en todas las ferias y sin otros datos nadie podría distinguirla.

Guía núm. 3.—Hay en ella reseñado un caballo que tampoco sabemos si tiene ó no completos los órganos genitales. Eso sí, se determina su edad, pero no sabemos porqué se le apodó *Cardoso*, y, por último, se dice de él que tenía buena alzada. ¡Como si la alzada de un animal se la debiera adjetivar calificándola! Lo necesario era haberla determinado lo más exactamente posible.

No seguiremos haciendo reflexiones acerca de este punto porque sabemos que hablamos á convencidos y no hemos de insistir en una materia en la que mejor que nosotros tenéis formado juicio, pero si estas líneas fueran algún día leídas por personas ajenas á nuestra profesión, especialmente las que se dedican *de buena fe* á la industria de comprar, vender y permutar caballerías, verán que mientras sigan haciéndose así las filiaciones de los animales que ellos compren tendrán siempre desamparados sus intereses y en cambio los gitanos y chalanes tendrán ancho campo para poner en práctica sus habituales procedimientos, de todos conocidos.

Y así seguirá este servicio, en el que no han fijado su atención ni los gobernantes ni los directamente interesados. Pero nosotros, los Veterinarios, hace ya mucho tiempo que nos venimos lamentando de que este estado de cosas constituye algo así como un despojo de lo que nos corresponde y nos pertenece, y dispuestos hoy á señalar á los Poderes constituidos las deficiencias de ciertas disposiciones relacionadas con asuntos de nuestra exclusiva competencia, debemos probar, con argumentos irrecusables, que ha llegado el momento de *romper los moldes en que se fabrican esas célebres guías*, porque tal cual se expiden hoy, extendidas por funcionarios que carecen de la competencia precisa para reseñar animales, tras de no ser garantía para el comprador, constituyen un caso más de intrusismo profesional, autorizado legalmente.

Hemos de argumentar, pues, de modo que no se nos tache de exclusivistas, haciendo el parangón siguiente: En las Facultades de Medicina y en sus cátedras de Medicina legal se enseñan oficialmente las prácticas de *Antropometría*, que no son otra cosa que «la relación circunstanciada de cuanto se conceptúa necesario para poder distinguir un hombre de los demás de su especie». (Como veis, equivale exactamente á lo que nosotros llamamos en Exterior Reseña, aunque aquélla sea más completa.) Pues bien. Cuando los alumnos que reciben esa enseñanza terminan su carrera de Licenciados en Medicina, *son los únicos* que legalmente pueden realizar todas estas operaciones antropométricas, que todos sabéis son á diario empleadas, muy especialmente en los establecimientos de corrección de delincuentes y entre aquellos á quienes persigue la policía. A cada uno de estos sujetos se les hace lo que en lenguaje científico se denomina *Ficha antropométrica*, constituida por los datos siguientes: Una fotografía doble del individuo, de frente y de perfil. Observaciones antropométricas referentes á la talla, curvas, busto, dimensiones de la cabeza, orejas, pies, etc.

Carácteres cromáticos: Se refiere al color del iris, barba, cabello, color del pigmento, etc.

Carácteres descriptivos de las demás regiones del cuerpo y señas particulares y cicatrices. Todo esto, unido á circunstancias referentes á la personalidad, tales que su nombre y apellidos, naturaleza, vecindad, edad, profesión,

sión, etc., que completan la *relación circunstanciada* de que antes hablábamos, ó sea la completa filiación de un individuo, para que en todos casos se le pueda conocer y por consiguiente diferenciarle de los demás.

Ahora bien. ¿No es la reseña que nosotros hacemos de los animales un documento en rigor esencialmente igual á la ficha antropométrica humana y que está destinada á producir análogos efectos? Verdad que es mucho más incompleta, pero nadie podrá negar que la reseña, estando bien hecha, servirá siempre para distinguir sin duda alguna el animal reseñado de entre todos los de su especie, que es al fin y al cabo lo que se ha de demostrar.

* * *

Expuestas las consideraciones antedichas, fácilmente se comprenderá que esta labor, que podemos llamar de *identificación*, sólo puede hacerla el profesional que posea los conocimientos necesarios de *Exterior*, relacionados con este servicio. Así, pues, el que reseña un animal ha de saber lo que es su alzada y cómo ha de medirse. Cuáles son los aparatos ó instrumentos precisos para esta determinación y cómo han de manejarse los hipómetros. Ha de saber apreciar y distinguir bien los colores y matices que ostentan los apéndices cutáneos de los animales domésticos y todo lo que en la piel y sus dependencias puede servir para distinguir un animal de los demás análogos á él.

Y ¿cómo hemos de consentir por más tiempo que nuestros gobernantes desconozcan todo esto y sigan encargando este servicio á los Inspectores de Policía ó á los escribientes de las Secretarías de Ayuntamiento? No. Afecta á nuestra dignidad él pedir lo antes posible, con estos fundamentos de razón, que se modifique la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, en el sentido de que «la reseña que ha de acompañar á toda guía de compraventa sea hecha por los Veterinarios titulares, por ser de su peculiar competencia».

Y para que no parezca demasiado proteccionista nuestra opinión, y por si alguna duda pudiera caber de la razón que nos asiste para reclamar una directa intervención en este servicio, indicaremos de paso lo que entendemos deben ser las reseñas, según los casos y la aplicación que de ellas haya de hacerse.

Todos sabéis, señores asambleístas, que la reseña de un animal puede hacerse de tres modos: *Media reseña. Reseña simple. Reseña complicada*. Con la primera se encabezan de ordinario las historias clínicas. La complicada se usa en los casos judiciales.

La reseña simple es la que tiene más aplicación y está más generalizada. Y como todos vosotros conocéis perfectamente las diferencias existentes entre estos tres modos de reseñar, renunciamos á expresarlos, siendo sólo pertinente á nuestro objeto exponer á continuación los caracteres que, á nuestro juicio, debe tener la reseña que ha de acompañar á las guías de compraventa, á saber:

«*Especie. Sexo. Raza. Nombre*, si le tiene y es conocido. *Estado* de los órganos genitales. (El macho puede ser entero, capón ciclán ó testicundo. La hembra puede estar *vacía*, en gestación, recién parida ó criando.) *Pelo*, con todas sus particularidades. *Edad. Alzada*, determinada con arreglo al sistema métrico decimal. *Temperamento. Estado nutritivo. Servicio* á que se le destina. *Hierro*.»

Entendemos que bien determinados todos estos antecedentes, es ya muy difícil confundir el animal reseñado con otro semejante, y ya en este caso el dueño puede tener segura su propiedad y garantidos sus intereses.

Á continuación nos permitimos exponer algunos ejemplos de lo que, á nuestro juicio, debiera ser la reseña que acompañe á las guías.

RESEÑA-GUÍA NÚM. 1		RESEÑA-GUÍA NÚM. 2	
Especie y sexo...	Caballo.	Especie y sexo...	Mula.
Raza	Percherón.	Raza.....	Del pais.
Nombre.....	Sultán.	Nombre	Perla.
Estado de los órganos genitales	Castrado.	Estado de los órganos genitales.	Normal.
Pelo.....	Negro azabache, lucero prolongado, calzado bajo del pie derecho.	Pelo.....	Castaña clara, pelos blancos de la extensión de un duro en el costillar derecho.
Edad.....	Siete años.	Edad	Diez años.
Alzada.....	1,62 metros.	Alzada.....	1,54 metros.
Temperamento...	Linfático.	Temperamento...	Nervioso.
Estado nutritivo .	Muy buen estado de carnes.	Estado nutritivo..	Mal estado de carnes.
Destino.....	Al tiro pesado.	Destino	Á labores agrícolas.
Hierro.....	De esta figura ▲	Hierro	Ninguno.

¿Podrá identificarse un animal con los datos expuestos? Creemos que sí, y entendemos que así debe ser por lo menos la reseña que — *hecha por Veterinarios* — se haya de estampar en las guías en lo sucesivo.

Réstanos manifestar que ya que hemos recabado para el Veterinario la fa-

cultad de extender estas guías — con lo cual, repetimos, han de quedar bien garantidos los intereses de los contratantes — preciso será que busquemos también lógica compensación. Solicitamos, á la par que un deber, la debida recompensa, y ésta pudiera consistir en que hecha la reseña por Veterinarios titulares, éstos percibieran como honorarios no los derechos que la Real orden citada asigna hoy á los funcionarios que hacen este servicio, sino mayor cantidad, puesto que el servicio es más completo, pasando, en consecuencia, á nuestra jurisdicción obligaciones y recompensas.

Acaso se nos objetará que no deben extenderse esos documentos-guías exclusivamente por los Veterinarios, porque en ellos se exige también que acrediten los contratantes su personalidad por medio de la cédula personal y la patente, y este requisito deben exigirlo los representantes de la Autoridad local ó provincial del punto donde se verifiquen las contrataciones. Y á esto contestaremos diciendo que el Gobernador ó el Alcalde no debieran tener reparo alguno en hacerse representar por el Veterinario para recabar aquel requisito á las partes, pues que siendo los Titulares los que extienden las guías, son tan funcionarios municipales como los que hoy las expiden. Mas si esto no satisficiera totalmente, podría emplearse la fórmula siguiente: «Las reseñas-guías se han de extender siempre por los Veterinarios titulares, los que percibirán los derechos que determina la instrucción, pero estos documentos llevarán el V.º B.º del Alcalde ó Gobernador ó el sello de estas Autoridades.»

Hemos llegado al fin de nuestra tarea. Consecuentes con nuestro propósito de demostrar la razón que asiste á los Veterinarios para recabar ciertos olvidados derechos, hemos procurado acumular todos los argumentos que nos ha sugerido nuestra pobre imaginación hasta evidenciar clara y terminantemente que la expedición de las reseñas-guías en los contratos de compraventa de solípedos debe ser lógicamente encomendada en lo sucesivo á los Veterinarios titulares.

Y deducidas de los razonamientos apuntados, sometemos á la deliberación de esta Asamblea las siguientes

CONCLUSIONES

1.^a Debe solicitarse del Gobierno de Su Majestad la modificación de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, que preceptúa el modo y forma en que se expiden las guías en la contratación de animales domésticos.

2.^a La modificación que se desea debe consistir en sustituir ese documento que hoy expiden los Inspectores de policía por otro que, llamándose *reseña-guía*, haya de ser extendido precisamente por los Veterinarios titulares, por ser este servicio de su peculiar competencia.

3.^a La reseña-guía á que se refiere la conclusión anterior ha de ser tan

completa en la determinación de las circunstancias del animal á que se refiere que sirva siempre para distinguir el reseñado de entre todos los de su especie.

4.^a Los Veterinarios titulares percibirán por el servicio de expedición de reseñas-guías los honorarios á que tienen derecho, que no han de ser nunca inferiores á cincuenta céntimos de peseta por cada contrato en que se solicite aquél documento.

5.^a La reseña-guía debe renovarse en todos los casos en que el animal reseñado sea enajenado á nuevo dueño.

6.^a La clase se considera obligada á practicar cuantas gestiones sean necesarias hasta conseguir la promulgación de una disposición oficial que nos reconozca las facultades y derechos proclamados y defendidos en esta ponencia.

Hemos terminado. Sea cual fuere el juicio que os merezca esta humilde opinión nuestra, tan pobemente razonada, siempre le esperaremos tranquilos. Y si os parece que nos hemos equivocado al tratar de resolver este tema, decídnoslo con franqueza, que siempre nos será grato oír vuestras sabias observaciones. Pero no os olvidéis que hemos puesto toda nuestra voluntad á vuestra devoción

TEMA TERCERO

SERVICIOS ZOOTÉCNICOS

Granjas pecuarias. — Depósitos y paradas de sementales. — Depósitos de aclimatación, cría y recría. — Inspecciones zootécnicas provinciales.

Dictamen presentado por el ponente D. Juan de Castro Valero.

SEÑORES:

Sean mis primeras palabras de cordial saludo para todos: eminentes patrios ausentes y presentes que amparan, defienden y honran la Veterinaria nacional; cultos y activos publicistas que difunden nuestros afanes de adelantamiento; competentes y laboriosos compañeros que padecéis por nuestra profesión, tan útil como preterida, y jóvenes y estudiosos escolares Veterinarios con dichosas ilusiones que ojalá podáis ver convertidas en realidades.

Referida á nuestra clase Veterinaria la grandiosa frase de que *los últimos serán los primeros*, no se si es para nosotros una esperanza halagüeña, lo que sí puede asegurarse es que significa un presente tristísimo. Por esto mi saludo á todos es cordial, cordial porque emana de los afectos íntimos que ahora mueven mi corazón al dirigirme á todos: á los que *pueden*, para suplicarles su esforzado apoyo á nuestras aspiraciones legítimas, á trueque de una gratitud imperecedera que por adelantado les otorga nuestra conocida prodigalidad, y á los que *quieren*, á los que *queréis*, queridos compañeros, para excitar tres de vuestras virtudes cardinales á la consecución del éxito que perseguimos por esta Asamblea: la virtud de la *prudencia* en las demandas, la prudencia que es discernimiento de lo bueno y de lo factible; la virtud de la *fortaleza*, del valor consciente originado del conocimiento de la evidencia que, ahuyentando el miedo, nos conduce al triunfo, y la virtud de la *templanza*, del co-

medimiento, de la corrección, provenientes de la cultura y de la bondad que, dominando los egoismos, las pasiones y el sufrimiento, atrae las simpatías de todos.

Nada os digo, compañeros, de la otra virtud cardinal, de la *justicia*, de que la Veterinaria española tiene *hambre* y *sed* y *persecución*, porque... desharía la obra pacificadora de vuestra prudencia, de vuestra fortaleza y de vuestra templanza, que os excito, si yo mismo concitara vuestro enojo y exacerbase el mío propio contra las execrables culpas ajenas que tienen sumida á nuestra clase en la abyección y en la penuria... ¡No!...; contra esas culpas abominables pongamos enfrente, con prudencia, fortaleza y templanza, todas las virtudes de la Veterinaria... y animemos la *fe*, la *esperanza* y la *caridad*, que la *razón* asiste y el bien público existe con nuestra augusta y amada madre profesional.

Hora es ésta y lugar es éste de elevar el espíritu á serenas regiones, donde venturosamente flotan el amor y la verdad, porque verdad y amor nos reúnen en esta Asamblea, la verdad resplandeciente de nuestra ciencia esplendorosa, nuestro acendrado amor á la Veterinaria y el magnánimo amor que nuestra ciencia ofrece á la humanidad en riquezas y deleites para prosperidad y dicha. ¡Verdad y amor, la ciencia del amor para todos, la que produce, acrece, mejora y conserva el patrimonio agrícola y ganadero de los países y preserva al hombre de enfermedades y epidemias mortíferas! He aquí la Veterinaria...

En estos instantes solemnes y en esta mansión veneranda, todos, todos nosotros exaltados por el cariño y por el respeto á la Veterinaria, conmovidos por el presente y por el porvenir de la Veterinaria, hijos de la Veterinaria, *herederos forzosos de las glorias de la Veterinaria nacional*, todos experimentamos un sentimiento piadoso y abrumador, piadoso porque los manes de Casas, Llorente, Téllez, Echegaray, Viurrum, Novalbos, Alcolea y Coderque, están aquí, llamando á nuestra alma, evocando nuestro recuerdo que nos rinde en homenaje de filial y fraternal admiración, sentimiento abrumador, pues que no podremos llegar á la cima famosa que ellos alcanzaron ni dar cima á la obra colossal que aquí nos congrega y que ellos realizarían con su talento, su saber y su celebridad. Ciertamente que pensando y sintiendo así como pienso y siento y digo, no más que el amor á la Veterinaria y el infortunio actual de la Veterinaria me ha impulsado hasta este sitio para cumplir un deber, deber ineludible, además, por mi parte, toda vez que como Catedrático de Zootecnia de esta Escuela de Veterinaria y cuando en Octubre pasado regresé de mi Comisión oficial de ampliación de estudios de Agricultura, Zootecnia y Policía sanitaria en Francia y Bélgica, mis queridos compañeros del Comité de organización de esta Asamblea me honraron con la ponencia del tema relativo á *Servicios zootécnicos*, que redactado entonces y copiado á la letra, dice así:

«*Granjas pecuarias. — Depósitos y paradas de sementales. — Depósitos de aclimatación, cría y recría. — Inspecciones zootécnicas provinciales.*»

Este es el tema formulado, en conceptos generales, á desarrollar por mí con las pertinentes adiciones y aclaraciones, las cuales no podían ser puntuadas sino en concretos enunciados referentes á los múltiples asuntos que implícitamente están contenidos en este tema, que paso á exponer, remitiéndome á vuestra benevolente atención, para mí tan honrosa en estos momentos, indulgente atención que os suplico y que necesito en correspondencia á la mayor y mejor estimación que os profeso y en estímulo á los anhelos que consagro á la Veterinaria.

* * *

Y antes de ocuparme en los diferentes servicios zootécnicos, bueno será que someta á vuestro juicio una cuestión previa de suma trascendencia profesional: *la preferente jurisdicción de la Veterinaria en los servicios zootécnicos oficiales.*

Es muy importante hacer constar que desde la última reorganización de nuestras Escuelas, según el texto explícito del art. 1.^º del concienzudo y vigente Reglamento orgánico de 2 de Julio de 1871, «*las Escuelas de Veterinaria, dice, tienen por objeto dar los conocimientos necesarios para la cría y mejoramiento de las razas de los animales domésticos y la curación de sus enfermedades por su importancia misma y por sus relaciones con la higiene pública.*»

Claramente se significa la intención del legislador sobre el acertado concepto que de la Veterinaria queda transscrito, anteponiendo á la parte médico-quirúrgica (muy interesante y valiosa) la *misión zootécnica de la Veterinaria*, porque efectivamente, y según escribió el primer Catedrático de Zootecnia de nuestras Escuelas de Veterinaria, el docto maestro y mi ascendiente ilustre en la cátedra, Sr. Echegaray, cuando en su libro de Zootecnia ó Producción animal (páginas 48 y 49), estableciendo las relaciones y diferencias entre esta ciencia y las demás, se expresaba así con indiscutible acierto: «*La Zootecnia es el complemento de los estudios veterinarios; á ella vienen á refluir cuantos conocimientos proceden de la Medicina veterinaria; aquélla (la Zootecnia) tiene por objeto la multiplicación y mejora de los animales; á la segunda (la Medicina veterinaria) corresponde conservarlos tales y como los ha dado la Zootecnia. No se concibe que haya nada que conservar antes que adquirir; primero es tener animales para todos los usos de la sociedad que curarlos y preservarlos de las enfermedades. De aquí se deduce lógicamente que la Zootecnia es el todo, y la Medicina veterinaria una parte de aquella vasta ciencia (de la Zootecnia).*»

Seguidamente y en el orden prehistórico el esclarecido autor patentiza la prelación de ocupaciones ó trabajos del hombre primitivo así: «Al constituirse el hombre en comunidad, aun en el estado más sencillo de asociación, contraria con el auxilio de animales que sacó desde luego de la naturaleza, sin ellos no podría llevar á cabo su empresa; á su lado los *amansó* y *domesticó*, enidó de su alimentación y de todos los agentes que podía perjudicarles, mirándolos como primera riqueza. Estando inmediatos á él podría observar sus padecimientos, socorrerlos y aliviarlos, dando origen desde aquí á la Medicina veterinaria, de modo que ésta debió ser posterior á los medios de educarlos.»

Antes, pues, de que la Patología y la Terapéutica (profiláctica y curativa y médico-quirúrgica), que resume la Policía sanitaria veterinaria, velen por la conservación de la salud de los animales domésticos, dándonos á conocer sus enfermedades todas y su curación y preservación, evitando y combatiendo, además, sus enfermedades infectocontagiosas y precaviendo la propagación de algunas de estas últimas enfermedades al hombre, es necesario por la Zootecnia tener animales domésticos y tenerlos en cantidad suficiente y de calidad adecuada para satisfacer nuestras necesidades, nuestras comodidades, nuestros deportes ó nuestros caprichos, resolviendo, por ende, la Zootecnia, con su hermana inseparable la Agricultura, y hasta donde es hacedero en la tierra pero de la única manera eficaz y segura, el apremiante, difícil y pavoroso problema nacional, social y universal de las subsistencias.

Esto, aceptado por la fuerza irresistible de los hechos, voy á recordar á unos y á referir á otros, otros hechos no menos esenciales.

Á la Veterinaria no se la ha discutido ni se la ha impedido ejercer jurisdicción en el herrado, ni en la clínica médica y quirúrgica, ni en los reconocimientos sanitarios, morfológicos ni médico-legales de toda índole sobre animales domésticos, ni se ha dejado de considerarla por todos como una ciencia ya fundamental, ya auxiliar de la Medicina humana, figurando también en el cuadro de la Higiene Pública por la inspección sanitaria de productos animales, y aun más ó menos en la inspección sanitaria de toda clase de substancias orgánicas alimenticias de abasto público.

Recientemente, y según informes de la prensa profesional y periódica, el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Sr. Vizconde de Eza, personalidad que tiene tantas simpatías entre nosotros por sus conocidas vocaciones á los asuntos agrícolas y ganaderos del país, ha prometido á la Asociación general de Ganaderos del Reino, en la última Junta anual, la creación de inspecciones sanitarias veterinarias en las provincias, puertos y fronteras en condiciones que garanticen la sanidad de los ganados, disposición tan requerida hace tiempo por nuestra clase, que todos aplaudimos entusiastamente y que agradecimos como ciudadanos y Veterinarios.

Pero la Veterinaria sigue sin ejercer jurisdicción directa en muchos servi-

cios zootécnicos oficiales del orden civil y del orden militar, y esto, que es injusto, es debido, como se sabe, á la influencia política ó burocrática que favorablemente disfrutan clases afines á la Veterinaria, que tiene por su plan de estudios competencia superior en cuestiones zootécnicas, porque en nuestras Escuelas es en donde más ampliamente se enseñan las ciencias fundamentales de la Zootecnia, cuales la Anatomía, la Fisiología, la Higiene, la Patología, la Terapéutica, la Morfología y la Taxonomía zoológicas y la Zootrafia, que se ocupan en reconocer (conocer bien), denominar, clasificar y describir los animales domésticos en todos sus estados, modificaciones y aspectos naturales, investigando las causas, condiciones y leyes á que obedecen su estructura, sus actividades normales y patológicas, sus formas y atributos todos para llegar á saber luego la influencia que en la vida de estos animales ejercen elementos ó agentes (*modificadores biotécnicos*) con el fin de combinarlos procedentemente (*métodos zootécnicos*) para saber lograr la producción ganadera dotada de las condiciones apetecidas...

¿Quién podrá negar que esto es así?

Y ¿quién podrá negar que lo que se hace actualmente es eliminar á la Veterinaria en la intervención de multitud de servicios zootécnicos oficiales, apelando á subterfugios más ó menos hábiles, á evasivas incomprensibles, á dilaciones injustificadas y á lenitivos que no podemos aceptar como reparación, reintegración ni compensación, porque no representan resoluciones de gracia, sino de *justicia* para nuestra profesión, que por ser *la más llamada es la menos elegida en Zootecnia*?

Con esto basta, señores, para que todos me entendáis y se enteren los extraños que desconozcan todo esto, y para aprestarse á la *defensiva* los que en la *ofensiva* ven menospreciados sus desvelos y sus méritos y hollados sus derechos...

Aquí de nuestra paciencia, que tiene su límite también; aquí de vuestra prudencia, de vuestra fortaleza y de vuestra templanza, cómo y por lo qué al principio os manifesté, compañeros, y de aquí la justicia del criterio en que se inspiran las conclusiones finales que someto á vuestra consideración y á vuestro sufragio, para que, aun sin antes formular la más viril aunque respetuosa protesta contra esta situación insoportable, al menos, se formulen ante el Poder público la demanda de efectiva jurisdicción que por lógica y legalidad pertenece á la Veterinaria en todas las disposiciones oficiales que se susciten para fomento de la ganadería española, con todas las garantías que, para el mejor servicio, el Gobierno estime pertinente exigir de los Veterinarios, si es que no se quiere mermar ó cercenar, con menoscabo de cuantiosos bienes del dominio público, la capacidad científica y jurídica de nuestra carrera y de nuestro título, reduciendo la Veterinaria al herrado, á la clínica y á la Policía sanitaria, para lo que antes sería preciso, ¡un imposible!, borrar de los estudios de Veterinaria la Zootecnia, con lo cual se ahorrarían sacrificios.

cios personales y pecuniarios nuestros escolares y se evitaría la paradoja, poco edificante, de que el Estado otorgue un título de positiva aptitud zootécnica creando toda una profesión para prescindir después en sus disposiciones oficiales precisamente de los más aptos zootecnistas: *los zootecnistas de las Escuelas de Veterinaria.*

* *

Las indicaciones de este tema de servicios zootécnicos, en el orden oficial, reclama como prolegómeno obligado la dilucidación de si procede que el Poder público en sus diferentes categorías, singularmente el Estado, *intervenga y proteja*, por modos diversos, la producción zootécnica..., cuestión ardua y compleja de la que yo no he de ocuparme ahora.

Pero dando como buena esta *intervención* y esta *protección*, cuya supremacía, á mi entender, como creen famosos zootecnistas, debe referirse á la enseñanza zootécnica más completa y más amplia teórica y experimentalmente, y por si esta fuese vuestra opinión, como es creencia de nuestros Gobiernos, y si quizá necesidades sentidas impusieran la *acción oficial zootécnica* á falta ó en sustitución de iniciativas ó recursos de particulares y de Corporaciones, mis pareceres y las conclusiones consiguientes respecto á los puntos comprendidos en este tema se orientarán como si hubieran de tener uso en la organización y función de servicios zootécnicos públicos de fomento pecuario en España, sin atenerme á copiar instituciones más ó menos adoptadas en el extranjero, sino á lo que el tema pide y á lo que imparcialmente considere necesario y beneficioso en general y aplicable en nuestra nación.

Las granjas. — Imprescindibles y admirables establecimientos de producción, de enseñanza y de consulta agropecuaria de la mayor amplitud, cuya constitución y mecanismo describiré sumariamente, aunque ensanche algo el tema, exponiendo la misión de la Veterinaria y del Veterinario en estos centros.

La granja es la hacienda de campo, cercada generalmente, en que se producen vegetales y animales útiles. Abarcarían en su mayor latitud las instrucciones de toda la Agricultura, toda la Zootecnia, las Industrias rurales y la misma Veterinaria. Serían las grandes Escuelas de Agricultura y de Veterinaria, unidas, *hermanadas*, ¡hermanas!

Pero, en fin, si la Veterinaria radicase en terreno aparte, aunque dando su vivificante savia á la Zootecnia, la producción y explotación vegetal y la producción y explotación animal, por los conocidos auxilios que mutuamente se prestan, serán siempre inseparables.

Ahora bien, ¿cómo y dónde deben ser estudiadas las granjas?

La granja debe comprender científica y prácticamente: la Economía rural y la Administración y Contabilidad agrícolas; la Física, la Química y la His-

toria Natural, que son *ciencias fundamentales* de la Agricultura, con dependencias de aplicaciones necesarias ó auxiliares, como *gabinetes de análisis* de tierras, abonos, alimentos, etc., y *observatorios metereológicos*; la *Agronomía* y *Fitotecnia* para explicar y aplicar los medios todos de satisfacer las necesidades de las plantas á fin de lograr la mayor y mejor obtención de vegetales alimenticios para el hombre y los animales y de plantas industriales en provechosas rotaciones de cosechas y coadyuvando á la producción y explotación fitológica previniendo contingencias perjudiciales: la *Patología vegetal* y las *Industrias zoológicas, fitógenas y zoógenas*, la *Arquitectura* y la *Geografía agrícolas* con la *Legislación agraria* y la *Administración oficial agrícola*. Dentro de la granja, el Veterinario no solamente debe cuidar de la salud de los animales domésticos, como vulgar ó malévolamente se dice, sino que con preferencia merecida se le debe encomendar la multiplicación, cría, educación, mejora y explotación de los animales domésticos, investigando ó comprobando los efectos que en la vida de los animales ocasionan los *modificadores biotécnicos* (elementos todos del clima, alimentación, reproducción y gimnástica funcional en todas sus modalidades) en observancia de los *métodos zootécnicos* debiendo encomendarse también al Veterinario en estos centros ó otros *ad hoc* las operaciones de naturalización y aclimatación, domesticación y amaestramiento, preparación, adiestramiento ó *entrenamiento* de animales, bien sea para la enseñanza siempre, bien sea en cualesquiera ensayos, informes y propagandas que dimanen de estos establecimientos.

¿Dónde se instalarán las granjas? ¿Cuántas se crearán? Es problema resuelto. Bastará una en cada región agrozootécnica en que las producciones puedan ser distintas por condiciones diferentes de la comarca, como se hace en el extranjero y se empieza á hacer ya en nuestra nación.

LAS GRANJAS PECUARIAS

Más circunscriptas, más pequeñas hasta constituir las deseadas y solicitadas *estaciones pecuarias* dependientes de las Escuelas de Veterinaria, con más ó menos extensión en el predio agrícola, su dirección técnico-sanitaria incumbe al Veterinario ya para la enseñanza zootécnica ó la producción zootécnica encomendada á estas instituciones.

Claro es que la dotación numérica y jerárquica del personal y del material será variable en estos centros, según todas las circunstancias anteriormente expuestas, en conformidad con la extensión de la enseñanza con la característica climatérica de la región, y en igualdad de condiciones con la magnitud de estos centros que requiriesen más ó menos funcionarios en investigaciones y demostraciones más ó menos numerosas y en una producción y una explotación mayor ó menor de animales.

Cabrián en las *granjas generales* y en las *granjas pecuarias* todos los grados de la enseñanza, y por lo que á la Zootecnia atañe, podría ser amplia en el *grado más superior* en cada granja, complementándose con *excursiones* á las demás granjas, lo que experimentalmente no pudiese enseñarse ó fuese costoso ó difícil enseñar en una granja; podría ser la enseñanza *media* ó *especial* en cada granja para los que sólo quisieren dedicarse á la producción más propia de la comarca, sin dejar por esto de darse instrucción suficiente en lo demás, y podría ser la enseñanza *elemental* en cada granja para palfreneros, yegüeros, vaqueros, pastores, cabreros, porqueros, etc. Si la granja perteneciese á la jurisdicción militar, la Veterinaria y el Veterinario tienen la misión dicha en los particulares aspectos de enseñanza y producción zootécnicas.

Los beneficios inmensos de las *granjas generales* y *granjas pecuarias* ya se colligen y serían: los consiguientes, en primer término, á la enseñanza teórico-experimental de los alumnos que saldrían de las granjas civiles con el título de *Veterinarios zootecnistas*, ingresando los alumnos en estas granjas con los cuatro primeros cursos actuales, ó sus equivalentes, aprobados en las Escuelas de Veterinaria, como saldrían de estas granjas los convenientes auxiliares llamados palfreneros, vaqueros, pastores, etc.; el ejemplo instructivo y provechoso que para agricultores y ganaderos representaría estas granjas y la enajenación en subasta pública ó cesión fácil ó en arriendo barato á los ganaderos de animales reproductores, selectos, nacidos y criados en estas granjas; las estaciones meteorológicas para caracterizar los climas de cada zona y para predecir el tiempo; la estadística numérica y zootécnica y la evaluación en capital y renta para requisas y tributos de los ganados; la clasificación étnica para el álbum etnológico de la ganadería y la confección de libros ó registros genealógicos de la ganadería española; la concesión de subvenciones y recompensas de toda índole con fondos públicos y la redacción de programas, y la constitución de jurados de exposiciones sería de la incumbencia de los Veterinarios de estas granjas en colaboración con sus colegas del cuerpo de Veterinarios zootecnistas de la zona correspondiente y con las demás personalidades que oficialmente sean llamadas á intervenir en estos servicios, limitándose la intervención de los Veterinarios zootecnistas militares al ganado del ejército en sus diferentes aptitudes mecánicas.

Los cargos de Profesores de Veterinaria de las granjas generales y granjas pecuarias se deben conferir en adelante entre individuos del *Cuerpo civil ó militar de Veterinarios zootecnistas*, que se formará mediante oposición pública y por un cuestionario especial, y si pronto se llevase á cabo la creación de estas granjas, cuya utilidad y necesidad son indiscutibles, los cargos de Profesores de Veterinaria de estas granjas se conferirían por de pronto entre los Veterinarios militares y civiles de más reconocida competencia, debiendo ser las granjas ó estaciones pecuarias adjuntas á las Escuelas de Veterinaria, desde luego, de la atribución de los Catedráticos de Zootecnia.

DEPÓSITOS Y PARADAS DE SEMENTALES

En el orden civil como en el militar, los *depósitos de sementales* ó centros en que existen animales reproductores (caballos ú otros) y las *paradas* ó *estaciones de monta*, constituidas en otras localidades durante la época de la cubrición por sementales sacados de los *depósitos generales*, deben también estar regidos técnicamente por Veterinarios si los depósitos fuesen propiedad del Estado, de las Diputaciones ó de los Municipios.

Para el emplazamiento de estos depósitos y paradas y distribución procedente de sementales, se pedirá y tendrá en cuenta el informe razonado de los Veterinarios del orden militar y civil, quienes inspeccionarán y dispondrán cuanto estimen pertinente en la admisión de yeguas y acoplamientos de caballos y yeguas y, en general, de machos y hembras. El Ministerio de la Guerra destinará á estos depósitos el número de Veterinarios del *Cuerpo militar* que juzgue necesarios, así como al mencionado Ministerio compete organizar estos depósitos y dotarlos de los suficientes recursos.

DEPÓSITOS DE ACLIMATACIÓN, CRÍA Y RECRÍA

Este epígrafe comprende los centros en que los animales están experimentando alguna adaptación ó centros en que se producen y subsisten animales á los que se prodiga cuidados pertinentes desde su nacimiento en estos centros hasta que, separados de las madres, pueden subvenir á sus necesidades alimenticias (que es el período llamado *cria de animales domésticos*), ó después hasta la edad adulta, ó al menos hasta que pueden desempeñar un destino provechoso al cual se les prepara (que es el período llamado de *recria de los animales domésticos*). A los centros de recria se les llama, como es sabido, *establecimientos de remonta* en nuestros institutos montados del ejército; denominación que el uso ha sancionado, por su brevedad sin duda, y que no es del todo impropia, pues al fin y al cabo de estos centros se surten nuestros institutos montados y aun á veces los *depósitos de sementales*, de los potros y caballos producidos ó comprados por el Estado, ya para la *remonta*, es decir, para la reposición de las bajas ocurridas en los regimientos, ya para la repoblación de los *depósitos de sementales*.

En fin, y cualquiera que fuese el concepto y sinonimia, he ahí la definición de los *depósitos de aclimatación, cría y recria*.

Ahora bien, interesa que sea bien fijado el concepto de la palabra *aclimatación*.

Por aclimatación propiamente tal se entiende en Zootecnia la acción de someter los animales al influjo de un país ó medio ambiente más ó menos dis-

tante de aquél de que los animales proceden, pero muy distinto por condiciones climatéricas ó físicas y al resultado positivo de la aclimatación llamo *aclimatamiento*, así como por *naturalización* se expresa la acción de someter los animales al influjo de un país ó medio ambiente más ó menos distante de aquél de que proceden los animales, pero no muy distinto por condiciones climatéricas ó físicas.

No estará demás decir, sin embargo, que por *aclimatación* se entiende alguna vez la adaptación más ó menos fácil á variaciones mayores ó menores en el régimen total de los animales.

Está probado fisiológicamente que en la aclimatación verdadera los animales superiores (mamíferos y aves) de organización la más perfecta por ser la más complicada, tienen que realizar actos peculiares de conservación individual para adaptarse si no oponerse ó defenderse ante las influencias inconvenientes del nuevo medio, para vivir después en definitiva como los animales autóctonos, indígenas ó del país en cuestión; y estos actos orgánicos naturales y fatales se realizan en detrimento de la producción y de algunos caracteres que deseamos de estos animales en el caso en que esta producción y estos caracteres hallen influjos adversos. Por esto en el orden natural ó zoológico se ha considerado la aclimatación verdadera como posible generalmente si es bien dirigida, pero en el orden *industrial* ó *zootécnico* se ha desecharido por antiéconomica, si no ruinosa, ó por imposible en ocasiones, porque los actos defensivos que los animales tienen que efectuar para aclimatarse, son de pérdida completa (*parásitos*) en la explotación zootécnica, si no llegan á borrar los atributos que deseamos posean los animales.

La *naturalización* bien se comprende que es posible y provechosa.

Hay, por lo demás, el *grande* y *pequeño aclimatamiento*, según la diferencia mayor ó menor de condiciones de medio á que los animales son sometidos, y por esto se llama *pequeño aclimatamiento* á la acomodación que los animales experimentan por cambios no muy intensos, como separación de la madre, variación de alimento, sustitución del estado de libertad por el de estabulación, amarre, doma, educación, herrado, viajes, estancias nuevas, etc., etc.

En resumen, cualquiera que sea la acepción en que se adopte la palabra *aclimatación*, ya en el sentido de *grande* y *pequeño aclimatamiento* ó ya de *naturalización*, estos centros, que deben crearse, deben ser regidos en todas sus operaciones por los *Veterinarios zootecnistas del orden civil ó militar* á que pertenezcan estos centros, porque los principios y las reglas á que están subordinadas estas operaciones se derivan de la *Zoología experimental y de la Zooagogia, de la Zootecnia misma*.

Por lo demás, claro es que los cuidados todos que requieren los animales en el *aclimatamiento grande y pequeño* y en la *naturalización*, así como los de traslado, gimnástica adecuada, ya del *sistema nervioso* siempre para la *doma, amansamiento y educación*, ya del *aparato digestivo* para la *precocidad y buen*

racionamiento y para el *engorde* en otras ocasiones, ya del aparato *locomotor* ó ya de las glándulas mamarias, en fin, la gimnástica de las funciones de nutrición, de relación y de reproducción, así como la acertada elección, asistencia esmerada y ayuntamientos pertinentes de reproductores machos y hembras y para la posible propagación de caracteres determinados, formación de yuntas ó troncos mejores, sanidad, etc., etc., al logro del éxito más favorable en la multiplicación, cría y recria, mejora y explotación de animales domésticos de aptitudes diversas, en estos centros, también concierne á la Veterinaria civil y militar.

El número, emplazamiento y organización de estos centros públicos es de la facultad del Poder oficial que los cree y sostenga; pero debe oírse y rogar ser oido el parecer de los Veterinarios respecto á estos particulares, para lo cual os propongo la conclusión correspondiente.

INSPECCIONES ZOOTÉCNICAS PROVINCIALES

Último enunciado-resumen del tema á mi cargo y que me ocupa.

Hay que crear, organizar y reglar el servicio zootécnico español con personal idóneo que constituya el *Cuerpo de Veterinarios zootecnistas*, personal que debe provenir de la Clase Veterinaria civil y militar, á cuyos funcionarios se les debe encomendar cuantas instituciones de enseñanza zootécnica y fomento pecuario se estatuyan por los Poderes públicos (Estado, Diputaciones y Municipios).

Este Cuerpo especial y *especialista* será originado por previa oposición, consistente en ejercicios teórico-prácticos, mediante un cuestionario redactado por los Catedráticos de Zootecnia de las Escuelas de Veterinaria y por los Catedráticos de Fisiología y Patología de la Escuela de Veterinaria de Madrid y ante un tribunal por ellos constituido para el Cuerpo de Veterinarios zootecnistas del orden civil y por otro cuestionario redactado por los aludidos Catedráticos de Zootecnia y dos Profesores del Cuerpo de Veterinaria militar que más se hayan distinguido en trabajos equinotécnicos y ante un tribunal por ellos constituido.

He aquí ahora un esbozo del cometido y organización de este Cuerpo de Veterinarios zootecnistas.

1.º Enseñanza zootécnica teórico-experimental *fija*, en las granjas, granjas pecuarias, Escuelas de Agricultura, y enseñanza *ambulante* por conferencias públicas y prácticas.

2.º Estadística cuantitativa, evaluación y descripción étnica de animales domésticos de España, por medio de estados y fotografías para la formación del catastro, del álbum etnológico de la ganadería española, de los libros ó registros genealógicos y los cuadros de caballería de reserva.

3.º Informe y aplicación de los programas de convocatoria y formación de los jurados de exposiciones y concursos de ganadería.

4.º Informe, aplicación é iniciativas concernientes á disposiciones, resoluciones, recompensas honoríficas, concesiones pecuniarias y consultas oficiales de fomento zootécnico, debidas á entidades particulares, societarias ó administrativas.

5.º Intervención técnica en la compra, examen pericial exclusivo de animales domésticos y emplazamiento y régimen zootécnico de granjas, depósitos y paradas de sementales, establecimientos de aclimatación, naturalización, producción, cría y recría de animales domésticos propiedad del Estado, de las Diputaciones y Municipios y de los particulares que bajo cualquier forma perciban subvenciones de fondos públicos.

6.º Memorias anuales de sus iniciativas y gestiones.

Este Cuerpo puede constar:

1.º De un Inspector general de servicios zootécnicos oficiales del Ministerio civil ó militar, funcionarios que se comunicarían con el Sr. Ministro civil correspondiente y con los Inspectores provinciales ó con el Sr. Ministro de la Guerra y con los Inspectores de menor graduación en provincias, á quienes transmitirían las iniciativas y órdenes emanadas del Gobierno y de sí mismo cuando procediese.

2.º De 49 Inspectores provinciales de servicios zootécnicos civil y del número conveniente de Inspectores subordinados de servicio zootécnico militar, que se comunicarían con el Sr. Inspector general civil ó con el Jefe militar respectivo más inmediato.

3.º Inspectores de servicio zootécnico oficial-civil en las poblaciones cabezas de partido judicial en relación con los Inspectores provinciales y ganaderos de su jurisdicción.

Los Profesores de centros de enseñanza zootécnica se comunicarían con los Inspectores municipales y provinciales en asuntos de servicio y fomento zootécnico de la región respectiva.

El Sr. Ministro de la Guerra determinaría las plantillas y sueldos del Cuerpo de Veterinarios zootecnistas.

El Sr. Ministro correspondiente señalaría las consignaciones de sueldo ó gratificación del Cuerpo civil de Veterinarios zootecnistas.

En resumen final de este tema, núm. 3, de mi ponencia, propongo á esta II Asamblea Nacional Veterinaria, las siguientes

CONCLUSIONES

I.ª Solicitar del Gobierno la creación de granjas ó estaciones de enseñanza y producción zootécnicas teórico-prácticas, que se encomendarán á Profesores

de Veterinaria, para la carrera de Veterinarios zootecnistas y para los oficios de palfreneros, yegüeros, vaqueros, pastores, etc., en las Escuelas de Veterinaria ó de Agricultura.

2.^a Solicitar del Gobierno la jurisdicción técnica de la Veterinaria en cuantos asuntos oficiales se refieran á la producción y fomento de la ganadería, así en el orden civil como en el orden militar.

3.^a Solicitar del Gobierno la jurisdicción técnica de la Veterinaria en la estadística numérica y en la valuación de la ganadería española en los trabajos catastrales.

4.^a Solicitar del Gobierno la jurisdicción técnica de la Veterinaria civil y militar en el emplazamiento y régimen zootécnico, higiénico y sanitario de los depósitos y paradas de sementales de pertenencia ó subvención del Estado, de las Diputaciones, de los Municipios ó de las Corporaciones oficiales.

5.^a Solicitar del Gobierno la jurisdicción técnica de la Veterinaria en la distribución, instalación y régimen zootécnico, higiénico y sanitario de centros de aclimatamiento, cría, recría, doma, educación y preparación ó *entrenamiento* de animales de pertenencia ó subvención del Estado, de las Diputaciones, de los Municipios ó de Corporaciones oficiales.

6.^a Solicitar, como se indica, del Gobierno, la creación, por oposición y mediante un cuestionario especial, y la organización del Cuerpo de Veterinarios zootecnistas encargados de cuantas instituciones de enseñanza y de estadística zootécnicas y de fomento pecuario incumben á la Veterinaria civil y militar.

Tal es el informe que respecto al tema 3.^o de mi ponencia en esta Asamblea someto á vuestra deliberación y á vuestro voto, deseoso yo de haber interpretado bien vuestras ideas, vuestros sentimientos y la situación actual, y los deseos de todos, anhelando no más que en un porvenir de justicia sean realizadas nuestras justas aspiraciones para el progreso ansiado del país y para honra merecida de la Veterinaria.
